



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018

22 DE MARZO DE 2022



ÍNDICE

1.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1.1.	OBJETIVO GENERAL.....	1
1.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
2.	ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL	2
3.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
4.	RESULTADOS DEL EXAMEN	3
5.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	153
6.	RECOMENDACIONES.....	153
7.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	153
8.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES (EMITIDOS POR LA CORTE DE CUENTAS).....	154
9.	PÁRRAFO ACLARATORIO	155
	ANEXOS.....	156

Señores
Concejo Municipal de La Libertad
Periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018
Departamento de La Libertad
Presente

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Art. 5 numeral 1 Art. 30 numerales 1, 2, 4 y 6 y Art. 31 de su Ley, y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 29/2021 de fecha 7 de junio de 2021, ha realizado EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.

1. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1.1. OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Constatar mediante aplicación de procedimientos de auditorías el registro oportuno y su respectivo respaldo de los hechos económicos durante el período de examen.
- b. Verificar el cumplimiento de aspectos de control interno relacionados con las operaciones de la municipalidad, durante el período de examen, incluyendo contar con expedientes de proyectos completos.
- c. Comprobar el cumplimiento de leyes y otra normativa aplicable a las operaciones de la municipalidad durante el período de examen, y comprobar que la ejecución de proyectos de infraestructura y los proyectos sociales, se han ejecutado de acuerdo a contrato y especificaciones técnicas.
- d. Verificar aspectos relacionados con denuncias interpuestas en la Corte de Cuentas de La República, específicamente en lo concerniente a: Anticipos a Empleados, Combustible, Controles de asistencia y permanencia a empleados municipales y alumbrado público.



2. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

El Alcance del Examen Especial comprende la revisión de la documentación relacionada con los ingresos y gastos del periodo de examen, comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de 2018. En el Alcance se incluyen el desarrollo de proyectos de infraestructura y ayuda social desarrollados por la municipalidad.

En el Alcance del Examen Especial se incluyó la evaluación de aspectos que se relacionan en requerimientos enviados a la Corte de Cuentas en fecha 17 de enero de 2019 y 11 de mayo de 2021, concernientes a: Anticipos a Empleados, Combustible, controles de asistencia y permanencia a empleados municipales.

El Examen se realizó con base a técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los principales procedimientos de auditoría aplicados, se detallan los siguientes:

- a. Evaluamos la documentación de soporte, la correcta aplicación de los hechos económicos y la liquidación de los anticipos de fondos proporcionados a empleados y funcionarios municipales, de conformidad a la normativa aplicable,
- b. Revisamos los registros institucionales para comprobar el cumplimiento del Instructivo para el Registro de Bienes Muebles e Inmuebles y comprobar que los bienes estén a nombre de la Municipalidad,
- c. Verificamos que las cifras reflejadas en las cuentas que registran las Remuneraciones, Personal Permanente y Remuneraciones Personal Eventual, están respaldadas por la respectiva documentación de soporte y controles aplicables,
- d. Verificamos las autorizaciones y controles en relación a los gastos registrados en la cuenta Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes, así como los procesos de adquisición y contratación relacionados,
- e. Verificamos las áreas relacionadas con los aspectos incluidos en las Denuncias Ciudadanas y requerimientos presentados en la Corte de Cuentas de La República,

- f. Evaluamos el cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de proveedores y prestadores de servicios, así como las funciones del personal de la municipalidad designado para su administración,
- g. Verificamos el detalle de proyectos de inversión en infraestructura ejecutados en el periodo examinado y evaluamos por medio de muestra los procesos correspondientes y sus registros contables.
- h. Verificamos la realización y documentación del proceso de entrega y recepción del gobierno local al 30 de abril de 2018.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN

Los resultados obtenidos en el Examen Especial, son los siguientes:

1. FALTA DE ELABORACIÓN, AUTORIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS DEL PERIODO 2018.

Comprobamos que no se elaboró ni presentó para aprobación del Concejo Municipal y posterior publicación en COMPRASAL, la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones o Plan Anual de Compras y Suministros, correspondiente al periodo 2018.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 16: "Todas las instituciones deberán hacer su Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes, Construcción de Obras y Contratación de Servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional el cual será de carácter público, a tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

- a) La Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta Ley.
- B) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera Del Estado.
- c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;
- d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
- f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades



responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios”.

Art. 17: “La máxima autoridad de una institución, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o de designación, tales como Ministros o Viceministros en su caso, Presidentes de instituciones, Fiscal General de la República, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal de las instituciones de que se trate y el Alcalde, en el caso de las Municipalidades, en adelante para los efectos de esta ley, se les denominará el titular o los titulares”.

Art. 19: “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere”.

Art. 120: “Los contratos de suministro se celebrarán de acuerdo con la política anual de adquisiciones y contrataciones, el plan de trabajo y el plan anual de compras y suministros”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 14: “La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI; en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las Instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

a) Los lineamientos emitidos por la UNAC para facilitar el manejo de la programación respecto al presupuesto;

- b) Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución;
- c) Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza así lo exijan;
- d) El costo estimado de las obras y de los bienes o servicios relacionados con las mismas, cuando se tengan elementos para determinarlos;
- e) Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la realización de las diversas obras, cuando su tramitación y obtención corresponda a la Institución contratante;
- f) Las potenciales prórrogas en los contratos que por su naturaleza puedan requerirlas, en la medida que las mismas sean previsibles; y,
- g) Las características de la región donde deba realizarse la obra pública, incluyendo condiciones ambientales, climáticas y geográficas, a efecto de definir el momento oportuno para su ejecución".

Art. 15: "En la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos, para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de obra, bien o servicio por adquirir o contratar, según el caso;
- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma; La fuente de financiamiento; y,
- d) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento".

Art. 16, párrafo primero: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución".

El Código Municipal, establece:

Art. 30: "Son facultades del Concejo:

- 6. Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal;"

Art. 51: Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:



f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes”.

La deficiencia se ha originado porque la Jefa UACI, no cumplió con lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en cuanto a su responsabilidad para coordinar y elaborar la programación anual de adquisiciones y contrataciones, lo cual tampoco fue señalado por el Concejo Municipal, no obstante, haber aprobado compras institucionales, sin asegurarse que no se contaba con el documento de respaldo de estas compras, que a la vez las relacionara con el presupuesto institucional.

La deficiencia ha originado que los procesos de adquisiciones y contrataciones del periodo examinado, se realizaron sin planificación y sin vinculación al respaldo presupuestario, que garantizara a la vez la estabilidad financiera de la institución, además, que no se hizo público el Plan Anual de Compras de la entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de septiembre de 2021, el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria y Octavo Regidor Propietario, todos miembros del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan lo siguiente: "manifestamos nuestro interés de subsanar las observaciones producto del EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVAS APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD; POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018. Notificación recibida el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno: MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE: Que con el afán de desvanecer las observaciones realizadas hemos procedido a realizar la solicitud en la oficina de Acceso a la Información Pública en la Alcaldía del municipio del Puerto de La Libertad, ya que la Institución es la que cuenta con la información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

En estos momentos nos encontramos a la espera de que la entidad antes mencionada proceda a notificarnos, el retiro de toda la documentación solicitada. El día trece de septiembre del mes en curso”.

Por medio de nota de fecha 16 de septiembre de 2021, el Segundo Regidor Propietario del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del Periodo del 01 al 31 de enero de 2018, manifiesta lo siguiente: "Si bien es cierto que sus dignas autoridades citan los artículos 16, 17, 19, 120 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) los cuales regulan lo del Plan Anual de Compras, pero a mi persona nunca

se me hizo ni por escrito ni de manera verbal de parte de la Jefa de UACI de la Municipalidad la elaboración de dicho Plan, la encargada de la UACI debió en su momento notificar al Concejo que se necesitaba que el concejo Municipal aprobara el Plan Anual de Compras para posteriormente subirlo a COMPRASAL, como concejal desconocía que el área de UACI, juntamente con la Unidad Financiera no había elaborado el Plan Anual de Compras para su aprobación".

Por medio de nota sin referencia, de fecha 16 de septiembre de 2021, el Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "Si bien es cierto que sus dignas autoridades citan los artículos 16, 17,19, 120 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) los cuales regulan lo del Plan Anual de Compras, pero a mi representado nunca se le hizo de su conocimiento ni por escrito ni de manera verbal de parte de la Jefa de UACI de la Municipalidad la elaboración de dicho Plan, la encargada de la UACI debió en su momento notificar al Concejo que se necesitaba que el concejo Municipal aprobara el Plan Anual de Compras para posteriormente subirlo a COMPRASAL, mi representado desconocía que el área de UACI juntamente con la Unidad Financiera no había elaborado el Plan Anual de Compras para su aprobación".

Por medio de nota de fecha 16 de septiembre de 2021, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional, manifiesta lo siguiente: "Al respecto manifiesto que, como Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, si realizó los esfuerzos en coordinación con la UFI para su elaboración y posterior publicación; pero la falta de apoyo técnico por parte de la UNAC se nos dificultó continuar con dicha elaboración, ya que no solventó los inconvenientes presentados en el sistema para que nos diera pase a las siguientes fases. Hago del conocimiento q la elaboración de dicho plan no sólo involucra a la UACI en las etapas de elaboración y publicación sino también las Unidades Solicitantes, la UFI y como asistente Técnico la UNAC del Ministerio de Hacienda. (Anexo copia de portada de guía emitida por la UNAC, donde integra los roles de las partes involucradas en la elaboración y publicación; así mismo anexo copia de comunicación generada con la Unidad Financiera con relación al seguimiento de la elaboración de la PAAC)".

El Cuarto Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presenta comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de publicación en medios impresos, en fecha sábado 11 de septiembre de 2021.

El Séptimo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido



notificado por medio de nota REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-8 de fecha 09 de septiembre de 2021.

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de febrero de 2022, el Alcalde Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "No cuento con la documentación necesaria en este momento y como es bastante el trabajo no lograría contestar en el lapso de tiempo establecido.

No omito manifestarles que aún nos encontramos a la espera de que la oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad nos notifique el retiro de toda la documentación solicitada, el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno; información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

Por lo que en relación a los hallazgos de los cuales se nos responsabiliza son 17, no estoy de acuerdo con el contenido del borrador de informe, no es cierto lo estipulado en el borrador de la auditoria, por lo tanto no estoy de acuerdo con los hallazgo de auditoria que presenta el borrador.

Les pido que se desvanezcan los hallazgos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, se tome en cuenta las respuestas dadas y pruebas por las diferentes Jefaturas y encargados de las diferentes unidades auditadas mencionados en el Borrador de Informe, durante el periodo examinado, ya que hasta el 30 de abril del año 2018, existía la suficiente información para poder ser verificada y crear una certeza de las actuaciones todas conforme a la ley y el principio de legalidad".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 16 de febrero de 2022, la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo de examen, manifiesta lo siguiente: "Si bien es cierto que sus dignas autoridades citan los artículos 16, 17,19, 120 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) los cuales regulan lo referente al Plan Anual de Compras, pero a mí representado nunca se le hizo de su conocimiento ni por escrito ni de manera verbal de parte de la Jefa de UACI de la Municipalidad la elaboración de dicho Plan, la encargada de la UACI debió en su momento notificar al Concejo que se necesitaba que el concejo Municipal aprobara el Plan Anual de Compras para posteriormente subirlo a COMPRASAL, mi representado desconocía que el área de UACI juntamente con la Unidad Financiera no había elaborado el Plan Anual de Compras para su aprobación".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, todos de la Municipalidad de La Libertad y

actuales durante el periodo de examen del del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan lo siguiente: "El equipo de Auditoría estableció que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no elaboro el Plan Anual de Compras correspondiente al periodo de enero a abril 2018, realizando los procesos de adquisición de bienes y servicios, sin contar con dicha herramienta de control interno.

Al respecto manifestamos que son atribuciones de la UACI en su Art. 10, literal d) de la LACAP establece que una atribución de la UACI es: "Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el Plan de trabajo Institucional, el Presupuesto y la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones".

Así mismo El Alcalde Municipal como Titular y Administrador no realizó las acciones necesarias para que fuese autorizado y aprobado el Plan Anual de Compras y Suministros como lo dice el Art. 17.- "La máxima autoridad de una institución, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o de designación, tales como Ministros o Viceministros en su caso, Presidentes de instituciones, Fiscal General de la República, Procurador General de la Republica, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal de las instituciones de que se trate y el Alcalde, en el caso de las Municipalidades, en adelante para los efectos de esta ley, se les denominará el titular o los titulares", Art. 47. - El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal Art. 48.- Corresponde al Alcalde: 6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración;

Como miembros del Concejo Municipal manifestamos que: Por parte de la Jefa UACI, no se nos informó sobre las deficiencias que plantean en escrito presentado a los Auditores de fecha 16 de septiembre de 2021, de igual manera el Alcalde y Síndico Municipal no advirtieron de dicha situación al Concejo Municipal en pleno para poder girar las debidas instrucciones en tiempo y subsanar tal deficiencia. Por ende, basados en el Art. 57. Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individual mente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

No se obtuvieron comentarios de parte del Cuarto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria de la municipalidad de La Libertad y actuales durante el periodo de examen comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no



obstante, haber sido notificados por medio de publicación en medio impresos, el día 11 de febrero de 2022.

No se obtuvieron comentarios de parte del Quinto Regidor Propietario y de la Jefa UACI, no obstante, haber sido notificados por medio de notas: REF-DADOS-59.5-2022 y REF-DADOS-59.21-2022, respectivamente y todas de fecha 7 de febrero de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, todos miembros del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018; así también la Tercera Regidora Suplente, periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018, Alcaldesa en Funciones por el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018, manifiestan que no cuentan con la información que les permita dar respuesta a la presente observación, la que ha sido solicitada a la Municipalidad de La Libertad, por lo tanto, la observación se mantiene.

El Segundo Regidor Propietario del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del Periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y el Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan que desconocían que no se elaboró ni presentó para aprobación el Plan Anual de Compras correspondiente al año 2018 o como también se le denomina: Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes, Construcción de Obras y Contratación de Servicios no personales. Al respecto, manifestamos que el Art. 120 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones establece: "Los contratos de suministro se celebrarán de acuerdo con la política anual de adquisiciones y contrataciones, el plan de trabajo y el plan anual de compras y suministros", por lo tanto, en sus decisiones y aprobaciones de compras, el Concejo, debía asegurarse que estas aprobaciones estuvieren de acuerdo con el referido Plan Anual de Compras y suministros, a la vez en concordancia con el Presupuesto Institucional aprobado por el Consejo Municipal, por lo tanto, no es pertinente afirmar desconocimiento sobre la elaboración, aprobación y publicación del documento. Adicionalmente, el Art. 19 de la referida Ley de Adquisiciones y Contrataciones, establece: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación..." En este caso, el titular de la Municipalidad de La Libertad es el Concejo Municipal y sus miembros como ya hemos mencionado, aprobaron compras y adquisiciones, sin asegurarse que se contara con el respectivo Plan Anual de Compras y suministros. Adicionalmente, el Código Municipal, en su Art. 30, numeral 6 establece, que son facultades del Concejo: Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión

municipal y al respecto, la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes, Construcción de Obras y Contratación de Servicios no personales, es un plan de trabajo relacionado con el tema específico de contrataciones y adquisiciones, vinculado al plan de trabajo institucional, como lo establece el Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De conformidad a lo anterior, la observación se mantiene.

En sus comentarios, la Jefe UACI actuante durante el periodo de examen, manifiesta que por problemas técnicos en el sistema correspondiente, no concluyó la elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, y además señala la participación que deben tener las unidades solicitantes y la UFI, al respecto manifestamos que con sus comentarios, la Jefa UACI actuante durante el periodo de examen acepta la deficiencia y además agregamos que efectivamente la elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional se debe realizar con el apoyo de personal de otras unidades organizativas, pero es un proceso coordinado por la UACI, que debe requerir de las unidades solicitantes la información necesaria, en un plazo establecido, para proceder a la elaboración y presentación del documento respectivo. En base a nuestro análisis, la observación se mantiene.

Debido a que el Séptimo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante,,, haber sido notificado por medio de nota REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD-RESULTADOS PRELIMINARES-8 de fecha 09 de septiembre de 2021, su relación con la observación se mantiene.

Debido a que el Cuarto Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, ambos del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presenta comentarios a la presente observación, no obstante,, haber sido notificado por medio de publicación en medios impresos, en fecha sábado 11 de septiembre de 2021, su relación con la observación se mantiene.

En sus comentarios posteriores a notificación de Borrador de Informe, el Alcalde Municipal actuante durante el periodo de examen, manifiesta que no cuenta con la información necesaria para dar respuesta a las observaciones de los auditores y que se encuentra a la espera de recibir la información solicitada a oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad. No agrega comentarios que podamos relacionar con cada una de las condiciones comunicadas, por lo tanto, la observación se mantiene.

En comentarios posteriores a notificación de Borrador de Informe, la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Sindico Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo de examen, manifiesta que su apoderado no conoció sobre la elaboración del Plan Anual de Compras y Suministros del periodo 2018 y



que tampoco conoció que fuera presentado al Concejo Municipal para su aprobación, al respecto los auditores manifestamos que el Síndico Municipal, como asesor legal del Concejo Municipal y del Alcalde Municipal, conoció de la ejecución del presupuesto institucional por medio de las diferentes y varias aprobaciones de compras y contrataciones realizadas durante el periodo de examen, lo cual, debe estar en relación al Plan Anual de Compras y Suministros y al Presupuesto institucional. También participó en la firmas y autorizaciones de los documentos cobro (facturas, recibos, etc.) presentadas por los proveedores de la municipalidad, por lo que, como mecanismo de control y verificación, se debió cerciorar que estas adquisiciones estaban relacionadas con el referido Plan Anual de Compras, por lo tanto, no es posible desconocer sobre este incumplimiento, ya que es un instrumento que se relaciona durante todo el periodo fiscal, con las diferentes compras y adquisiciones que se deben realizar y autorizar. De conformidad a lo anterior, la observación se mantiene.

En sus comentarios posteriores a Borrador de Informe, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, todos de la Municipalidad de La Libertad y actuantes durante el periodo de examen del del 01 de enero al 30 de abril de 2018, citan la normativa que señala que la UACI es la responsable de la elaboración del Plan Anual de Compras y mencionan además que esta también es responsabilidad del Alcalde Municipal. También agregan que la Jefa UACI no les informó sobre las deficiencias que ahora plantean los auditores. Señalan que el Alcalde y Síndico Municipal, no les advirtieron de dicha situación al Concejo Municipal. Al respecto los auditores manifestamos que conoció de la ejecución del presupuesto institucional por medio de las diferentes y varias aprobaciones de compras y contrataciones realizadas durante el periodo de examen, lo cual debe estar en relación al Plan Anual de Compras y Suministros y al Presupuesto institucional.

También los miembros del Concejo Municipal aprobaron pagos a proveedores de la municipalidad, por lo que, como mecanismo de control y verificación, se debió cerciorar que estas adquisiciones estaban relacionadas con el referido Plan Anual de Compras, por lo tanto,, no es posible desconocer sobre este incumplimiento, ya que es un instrumento que se relaciona durante todo el periodo fiscal, con las diferentes compras y adquisiciones que se deben realizar y autorizar. De conformidad a lo anterior, la observación se mantiene.

2. NO SE REALIZÓ NI DOCUMENTÓ EL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL GOBIERNO LOCAL AL 30 DE ABRIL DE 2018.

Comprobamos que, no obstante, que en Acuerdo Número Ocho del Acta Número Ocho de reunión de Concejo Municipal del 5 de abril de 2018, se nombraron dos Comisiones para realizar el proceso de entrega y recepción de documentos al gobierno municipal entrante 2018-2021, no se realizaron las actividades pertinentes

para contar con la información necesaria que permitiría al Concejo Municipal saliente 2015-2018, la formalización de la entrega y recepción de los bienes, fondos, valores, depósitos en bancos, inversiones, especies, libros de actas y otros, registros, documentos y programas automatizados.

La Ley de la Corte de Cuentas de La República, establece:

Art. 24, numeral 4: "Para regular el funcionamiento del Sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio:

4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del Sistema".

El Código Municipal, establece:

Art. 30: "Son facultades del Concejo:

3. Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares;

14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;"

Art. 51: Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes".

El Instructivo No. 01/2018 INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE LOS GOBIERNOS LOCALES, emitido por la Corte de Cuentas de La República en fecha 10 de abril de 2018, establece:

"III. Ordenamiento y Disposición de la Documentación

Los Concejos Municipales salientes son responsables de que toda la información y documentación existente en forma física o en medios magnéticos, esté disponible al momento de su entrega a los Concejos Municipales entrantes; así mismo, de que ningún miembro del Concejo, funcionario o empleado municipal sustraiga documentos o bienes.

La documentación de los aspectos que se hacen referencia en los siguientes numerales, deberá estar ordenada, lista para su entrega y recepción:

1. Los inventarios de todos los bienes, derechos y obligaciones de la municipalidad. En las municipalidades cuyos inventarios (bienes muebles,



inmuebles, bodegas, almacenes, vales de combustible o bombas, etc.) por su volumen no fuere posible confrontarlos el mismo día de la toma de posesión, se levantarán actas parciales de las existencias, las cuales formarán parte integrante del Acta que haya sido levantada el día de la toma de posesión.

En el caso de los bienes inmuebles, deberá elaborarse un detalle tanto de los que tienen o no título de propiedad o posesión, inscritos o no en el Registro de la Propiedad.

2. Nómina de empleados, consignando cargo, salario, modalidad de contratación, especificando la unidad organizativa en la que labora; diferenciando los que se encuentren inscritos en el Registro de la Carrera Administrativa Municipal. Así como el detalle de los que administren fondos y valores, con su respectiva fianza.
3. La documentación que respalde el registro de los hechos económicos en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, con sus respectivos libros impresos o magnéticos.
4. Los registros manuales o automatizados de las Unidades de Catastro y Cuentas Corrientes con su documentación respectiva (balances de empresas, informes de inspección, control de contribuyentes, etc.)
5. Inventario de los procesos de recuperación de mora (administrativo y judicial); sancionatorios y reclamaciones judiciales a favor y en contra de la Municipalidad.
6. Disponibilidades en efectivo, cuentas corrientes respaldadas con sus conciliaciones, libretas de ahorro e inventario de chequeras (numeración correlativa, números de cuentas bancarias y naturaleza de los fondos).
7. Las inversiones en valores, en entidades financieras o empresas, si existieran.
8. Inventario de las especies municipales con valor o sin valor determinado, tanto las que estén en uso o como en existencias.
9. Las obligaciones a corto y largo plazo pendientes de pago a cargo de la municipalidad, deberán presentarse en un informe detallado en el que consten los proveedores de los bienes y servicios, y los documentos que las justifiquen.
10. Las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, así como la ejecución de obras de infraestructura, deben contar con lo siguiente:
 - Planes Anuales de Compras.
 - Inventario de expedientes de Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios, clasificados: según la modalidad de contratación, por procesos liquidados y en ejecución y toda la documentación relacionada.
 - los documentos que amparan las garantías de los mismos.
 - Lista de proveedores.
 - Inventario de los proyectos que indique su estado, administrador de contratos, carpetistas, fuente de financiamiento, contratistas, realizadores, supervisores, monto pagado, pendiente de pago y anticipo pendiente de amortizar.
 - Inventario de las carpetas técnicas cuyos proyectos no hayan iniciado al 30 de abril de 2018.
11. Inventario de la normativa legal y técnica emitida por la municipalidad, tales como:

- Ordenanzas, reglamentos, instructivos, manuales, planes, memorias de labores, presupuestos y sus disposiciones.
 - Libros de actas del Concejo Municipal foliados correlativamente.
 - Los convenios celebrados con otras municipalidades u organizaciones tanto nacionales como internacionales.
12. La documentación relacionada con el Registro del Estado Familiar (libros de nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, modificaciones, subsidiarios, rectificaciones y reposiciones) deberá estar resguardada en los archivos y oficinas que corresponda.
13. Los Sistemas de Información y comunicación, deberán encontrarse resguardos en los equipos informáticos propiedad de la municipalidad y no deben ser copiados, sustraídos, modificados o eliminados.

V. Formalización de la Entrega y Recepción

La formalización de la entrega y recepción de los bienes, fondos, valores, depósitos en bancos, inversiones, especies, libros de actas y otros, registros, documentos y programas automatizados, podrá hacerse total o parcialmente levantando las correspondientes actas según corresponda, conforme el modelo de acta sugerida, según anexo".

En caso de haber diferencia entre las existencias físicas y los saldos de cierre a la fecha de entrega, esta se hará constar en el acta, para efectos de una auditoría o examen especial posterior por parte de la Corte de Cuentas.

La elaboración del acta general o parcial estará a cargo de las personas designadas por las respectivas Comisiones y serán suscritas por todos los miembros de las Comisiones en representación de ambos Concejos, en tres ejemplares, una para el Concejo saliente, otra para el entrante y para la Corte de Cuentas de la República".

El Acta número Ocho de Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de la ciudad y Puerto de La Libertad, a las dieciséis horas del día cinco de abril del año dos mil dieciocho, Acuerdo Número Ocho, establece: "El Concejo Municipal CONSIDERANDO: I) En vista que el día 30 de abril de 2018, finaliza el periodo administrativo de la actual gestión municipal, se hace necesario elaborar un informe que facilite el proceso de traspaso a las nuevas autoridades electas, basado en los lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas de la República. Por tanto, para cumplir con el compromiso de realizar con un traspaso ordenado y transparente, promoverá y sostendrá las conversaciones necesarias con las autoridades electas para el periodo 2018-2021, para definir el Plan de Trabajo, a fin de que se pueda proceder con un Traspaso Sistemático, bien estructurado y formulado, asimismo, para cumplir con este compromiso, el Concejo Municipal aprueba la conformación de una Comisión de Traspaso Municipal, que será responsable de recolectar, actualizar y sistematizar la información requerida y formular el informe de traspaso, que deberá presentar al Concejo Municipal en la última sesión del mes de abril del corriente año.



para su correspondiente revisión y aprobación; II) Que tomando de base el Art. 203 de la Constitución de la República de El Salvador y los Artículos 3 numeral tres, 30 numeral cuatro y catorce, 31 numeral cuatro, 34 y 35 todos del Código Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales ACUERDA. 1) Conformar la Comisión del Concejo Municipal para realizar el trámite de traspaso del actual Concejo al nuevo Concejo Municipal electo para el periodo 2018-202.

Comisión: Concejo Municipal

No.	Nombre	Cargo.
1		Segundo Regidor Suplente
2		Octavo Regidor Propietario
3		Síndico Municipal

2) Conformar el Equipo Técnico para realizar el trámite de traspaso del actual Concejo al nuevo Concejo Municipal electo para el periodo 2018-202.

No.	Nombre	Cargo.
1		Tesorero Municipal
2		Contador Municipal
3		Jefa UACI
4		Encargado de Activo Filo
5		Secretario Municipal

La deficiencia se ha originado porque los miembros del Concejo Municipal que aprobaron las comisiones de traspaso y los miembros de las referidas comisiones, no dieron seguimiento al compromiso y responsabilidad asumida con el traspaso de gobierno municipal, en cumplimiento a al Instructivo No. 01/2018: INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE LOS GOBIERNOS LOCALES, emitido por la Corte de Cuentas de La República en fecha 10 de abril de 2018.

La deficiencia ha originado falta de transparencia en la gestión municipal y a la vez, no contar con datos de referencia del cambio de administración municipal, a efectos de rendición de cuentas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de septiembre de 2021, el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente, todos miembros del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan lo siguiente: "manifestamos nuestro interés de subsanar las observaciones producto del EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVAS APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD; POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018. Notificación recibida el día nueve de septiembre

del año dos mil veintiuno: MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE: Que con el afán de desvanecer las observaciones realizadas hemos procedido a realizar la solicitud en la oficina de Acceso a la Información Pública en la Alcaldía del municipio del Puerto de La Libertad, ya que la Institución es la que cuenta con la información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

En estos momentos nos encontramos a la espera de que la entidad antes mencionada proceda a notificarnos, el retiro de toda la documentación solicitada. El día trece de septiembre del mes en curso".

Por medio de nota de fecha 16 de septiembre de 2021, el Segundo Regidor Propietario del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del Periodo del 01 al 31 de enero de 2018, manifiesta lo siguiente: "Respecto a este punto hago el siguiente comentario: el concejo aprobó dos comisiones que se encargaría de realizar el procedimiento que emana la Ley de la corte de cuentas de la Republica, así también el instructivo número 01/2018, instructivo para los Gobiernos locales emitido por la corte de cuentas de la Republica emitido en fecha 10 de abril del 2018; el por qué no lo hicieron desconozco, pero tomando en cuenta que en dicho periodo fue la Misma administración Municipal del periodo 2015-2018, la misma que fungiría en el periodo 2018-2021, y siempre se ha actuado conforme a la leyes y ha pegado al código Municipal, siempre se ha cuidado los bienes de la municipalidad y se ha hecho un buen uso de los recursos financieros".

Por medio de nota sin referencia, de fecha 16 de septiembre de 2021, el Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "... mi Representado que formo parte del Concejo Municipal aprobó dos comisiones que se encargaría de realizar el procedimiento que emana la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, así también el instructivo número 01/2018, instructivo para los Gobiernos locales emitido por la Corte de Cuentas de la Republica emitido en fecha 10 de abril del 2018 el por qué no lo hicieron desconozco, pero tomando en cuenta que en dicho periodo fue la Misma administración Municipal del periodo 2015-2018, la misma que fungiría en el periodo 2018-2021, y siempre se ha actuado conforme a la leyes y ha pegado al Código Municipal, siempre se ha cuidado los bienes de la municipalidad y se ha hecho un buen uso de los recursos financieros".

Por medio de nota de fecha 16 de septiembre de 2021, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional, manifiesta lo siguiente: "Al respecto hago de su conocimiento que sí se realizaron las actividades pertinentes para obtener la información necesaria para realizar el acta de traspaso. Dicho documento se encuentra como anexo al acta #1 de fecha 1 de mayo de 2018".



Por medio de nota de fecha 17 de septiembre de 2021, el Tesorero Municipal actuante durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "En el acta número uno del día uno de mayo del año dos mil dieciocho se menciona una rendición de informe sobre la Acta de entrega al nuevo concejo municipal, información que se le proporcionó al Secretario Municipal de ese entonces".

El Séptimo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presento comentarios a la presente observación, no obstante,, haber sido notificado por medio de nota REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-8 de fecha 09 de septiembre de 2021.

El Encargado de Activo Fijo actuante durante el periodo de examen, el Cuarto Regidor Propietario y el Secretario Municipal de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, ambos del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentaron comentarios a la presente observación, no obstante,, haber sido notificados por medio de publicación en medios impresos, en fecha sábado 11 de septiembre de 2021.

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de febrero de 2022, el Alcalde Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "No cuento con la documentación necesaria en este momento y como es bastante el trabajo no lograría contestar en el lapso de tiempo establecido.

No omito manifestarles que aún nos encontramos a la espera de que la oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad nos notifique el retiro de toda la documentación solicitada, el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno; información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

Por lo que en relación a los hallazgos de los cuales se nos responsabiliza son 17, no estoy de acuerdo con el contenido del borrador de informe, no es cierto lo estipulado en el borrador de la auditoria, por lo tanto no estoy de acuerdo con los hallazgo de auditoria que presenta el borrador.

Les pido que se desvanezcan los hallazgos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, se tome en cuenta las respuestas dadas y pruebas por las diferentes Jefaturas y encargados de las diferentes unidades auditadas mencionados en el Borrador de Informe, durante el periodo examinado, ya que hasta el 30 de abril del año 2018, existía la suficiente información para poder ser verificada y crear una certeza de las actuaciones todas conforme a la ley y el principio de legalidad".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 16 de febrero de 2022, la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo de examen, manifiesta lo siguiente: "Respecto a este punto Como Apoderada de mi representado hago el siguiente comentario: mi Representado que formo parte del Concejo Municipal aprobó dos comisiones que se encargaría de realizar el procedimiento que emana la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, así también el instructivo número 01/2018, instructivo para los Gobiernos locales emitido por la Corte de Cuentas de la Republica emitido en fecha 10 de abril del 2018; el por qué no lo hicieron desconozco, pero tomando en cuenta que en dicho periodo fue la Misma administración Municipal del periodo 2015-2018, la misma que fungiría en el periodo 2018-2021, y siempre se ha actuado conforme a la leyes y ha pegado al Código Municipal, siempre se ha cuidado los bienes de la municipalidad y se ha hecho un buen uso de los recursos financieros".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, todos de la Municipalidad de La Libertad y actuantes durante el periodo de examen del del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan lo siguiente: "Y en cuanto al Primer Regidor Propietario [REDACTED], Segundo Regidor Propietario [REDACTED], Octavo Regidor Propietario [REDACTED] manifiestan: que miembros del Concejo delegaron una comisión para poder llevar a cabo los procesos preparatorios de traspaso de mando a la administración entrante, pero cabe mencionar que dicha Comisión la parte conformada por el Concejo saliente no fue convocada para poder desempeñar las distintas funciones que les fueron delegadas por los miembros del Concejo ya que les manifestaron que la misma administración era la que continuaba gobernando y al no poder contar con las actas de traspaso no se procedió a firmar el acta de entrega de mando. Por lo antes expuesto solicitamos que se nos exima de dicha responsabilidad".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Octavo Regidor Propietario de la municipalidad de La Libertad y actuante durante el periodo de examen del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "...Expongo lo siguiente: si bien es cierto que fui integrante de una de las comisiones para realizar el proceso de entrega y recepción de documentos al gobierno municipal entrante 2018 - 2021, manifestó no fue omisión de mi parte no haber realizado el proceso de entrega y recepción al gobierno entrante, pues yo me presente con el ánimo de trabajar en ello a la oficina del señor secretario municipal [REDACTED], ya que el formaba parte de una de las comisiones nombradas por el Concejo, y le dije que venía a que trabajáramos en lo del traspaso al gobierno entrante, a lo cual el me manifestó que no me preocupara por eso ya que el gobierno entrante era siempre presidido por el mismo Alcalde ([REDACTED]), y que ellos se encargarían de elaborar el informe y que me convocarían a firmar solamente, de hecho el Concejo



saliente fue invitado a la primera reunión de Concejo entrante, pero que en esa reunión solo nos conocimos entre concejales entrantes y salientes y luego de saludos y aplausos el señor alcalde dijo al Concejo saliente que ya podíamos retirarnos del salón de sesiones sin que en ese momento se firmara acta de entrega, pensando que posteriormente me llamarían a firmar tal acta de traspaso o de entrega, lo cual nunca sucedió, pero dejo el comentario de lo sucedido y de mi presencia a la oficina del secretario para trabajar en el proceso de entrega y recepción de documentos al gobierno entrante”.

No se obtuvieron comentarios de parte del Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Secretario Municipal y del Encargado de Activo Fijo, todos de la municipalidad de La Libertad y actuantes durante el periodo de examen comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no obstante, haber sido notificados por medio de publicación en medio impresos, el día 11 de febrero de 2022.

No se obtuvieron comentarios de parte del Quinto Regidor Propietario, Segundo Regidor Suplente, de la Jefa UACI y Tesorero Municipal con funciones de Jefe UFI, no obstante, haber sido notificados por medio de notas: REF-DADOS-59.5-2022, REF-DADOS-59.11-2022, REF-DADOS-59.21-2022 y REF-DADOS-59.14-2022 respectivamente y todas de fecha 7 de febrero de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente, todos miembros del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan que no cuentan con la información que les permita dar respuesta a la presente observación, la que ha sido solicitada a la Municipalidad de La Libertad, por lo tanto, la observación se mantiene.

El Segundo Regidor Propietario del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y el Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan que conocían y participaron en el nombramiento de las comisiones que debían realizar el proceso de traspaso de gobierno local según el instructivo emitido por la Corte de Cuentas, pero que desconocen el porqué no se dio cumplimiento a esta aprobación, al respecto el Código Municipal establece en el Art. 30 que Son facultades del Concejo: ... 3.: Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares y 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la

administración municipal. Por lo que, debió dar el debido seguimiento para cumplir con otra de las disposiciones contenidas en el mismo Art. 30 del Código Municipal, como es el numeral 14, que establece: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales. De conformidad a lo anterior, la relación de los funcionarios con la observación se mantiene.

La Jefa UACI actuante durante el periodo auditado y que formó parte de las comisiones nombradas para participar en el traspaso del gobierno municipal, manifiesta que los documentos que evidencian el trabajo realizado se encuentran como anexo del Acta #1 de fecha 1 de mayo de 2018, de igual forma el Tesorero Municipal manifiesta haber participado en el proceso y que los documentos respectivos fueron entregados al Secretario Municipal y que estos constan en la referida Acta # 1, al respecto verificamos que efectivamente en los puntos de agenda del ACTA NUMERO UNO de la Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de la ciudad de La Libertad, a las once horas del día 1 de mayo de 2018, se establece: "...Rendición de un breve informe sobre la Acta de entrega al nuevo Concejo", pero en el contenido del desarrollo de la Sesión no se hace referencia a este proceso y los auditores hemos realizado las consultas respectivas en la Secretaría Municipal del periodo 2021-2024 y se nos ha proporcionado documentos que, aunque hacen referencia a ese proceso, no están firmados por los participantes. Tampoco se ha proporcionado evidencia de haber remitido estos documentos al Secretario Municipal como lo establece el Secretario Municipal. En ese sentido la deficiencia se mantiene, al no haber obtenido la información probatoria necesaria.

Debido a que el Séptimo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de nota REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD-RESULTADOS PRELIMINARES-8 de fecha 09 de septiembre de 2021, su relación con la observación se mantiene.

Debido a que el Encargado de Activo Fijo actuante durante el periodo de examen, el Cuarto Regidor Propietario y el Secretario Municipal de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, ambos del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentaron comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificados por medio de publicación en medios impresos, en fecha sábado 11 de septiembre de 2021, su relación con la observación se mantiene.

En sus comentarios posteriores a notificación de Borrador de Informe, el Alcalde Municipal actuante durante el periodo de examen, manifiesta que no cuenta con la información necesaria para dar respuesta a las observaciones de los auditores y que se encuentra a la espera de recibir la información solicitada a oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad. No agrega comentarios que podamos relacionar con cada una de las condiciones comunicadas, por lo tanto la observación se mantiene.



En sus comentarios, la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal actuante durante el periodo de examen, acepta que su apoderado participó en la aprobación de dos comisiones para realizar el traspaso del gobierno municipal, por lo que no es posible desvincularse del seguimiento que se debía realizar a este Acuerdo de Consejo Municipal. Además, como asesor legal del Concejo Municipal, su responsabilidad era mayor con el seguimiento a los acuerdos tomados y en este caso, se tenía una responsabilidad con las instrucciones y normativa que al respecto del traspaso de gobiernos municipales, había emitido la Corte de Cuentas de La República. De conformidad a lo anterior, la observación se mantiene.

En sus comentarios posteriores a Borrador de Informe, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, todos de la Municipalidad de La Libertad y actuantes durante el periodo de examen del del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan que la parte conformada por el Concejo saliente no fue convocada para poder desempeñar las distintas funciones que les fueron delegadas por los miembros del Concejo, ya que les manifestaron que la misma administración era la que continuaba gobernando y al no poder contar con las actas de traspaso no se procedió a firmar el acta de entrega de mando. Al respecto, el Código Municipal en sus Art. 34 y 35, establecen que los Acuerdos de Concejo Municipal se deben cumplir inmediatamente, y en este caso la Corte de Cuentas también estableció los lineamientos por medio de los cuales se debían realizar las actividades de traspaso de gobiernos municipales, para contar con información relevante y necesaria para la rendición de cuentas. De conformidad a lo anterior la observación se mantiene.

3. FALTA DE EXPEDIENTE DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATO.

Constatamos que el Administrador de Contrato, nombrado por el Concejo Municipal, no presentó el expediente que debe contener los informes correspondientes al seguimiento del contrato: "Construcción de Tramos de calle del Municipio del Puerto La Libertad, Depto. La Libertad. Licitación Pública No. LP/AMPLL/07/2017; Código #17041", adjudicado a la empresa [REDACTED], por el monto de \$442,502.43, además, no se encontró Acta final de recepción del proyecto el 4 de abril de 2018.

El Acta número Cuarenta y siete de sesión ordinaria con fecha de 29/11/2017, en el Acuerdo #3, numerales 2) y 3), establece: "1) El Concejo Municipal consiente del costo beneficio y en base al informe del jefe de proyectos ha tomado a bien reorientar los fondos de los proyectos citados en el Plan Anual de Inversión 2017, al o los proyectos de pavimentación con mezcla asfáltica en nueve tramos de calles del Municipio del Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, de igual número de comunidades; 2) Priorizar, Aprobar y Ejecutar la Carpeta Técnica del Proyecto 17041 "CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE CALLES DEL MUNICIPIO DEL

PUERTO DE LA LIBERTAD' DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" Carpeta Técnica formulada por el [REDACTED], Jefe de la Unidad de Proyectos de la Municipalidad, por un monto de cuatrocientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro 701100 dólares de los Estados Unidos de América (94611354.70); Proyecto que será ejecutado con la Fuente de Financiamiento 4 (préstamo adquirido por la Municipalidad en el año 2017 ante el Consorcio [REDACTED] y Banco [REDACTED];

3) Se nombra al [REDACTED] como Administrador de Contratos para el proyecto 17041 y al Jefe de la Unidad de proyectos [REDACTED] como Supervisor Interno para el Proyecto en mención;

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, establece:

Art. 10: "LA UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el Titular de la Institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los Procesos de Adquisiciones y Contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

Art. 19: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley....."

Art. 82: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

Art. 82-Bis: "La Unidad Solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:



- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato”.

El Código Municipal, establece:

Art. 47: “El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales”.

Art. 48: “Corresponde al Alcalde: 5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”

Art. 51: Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

b) Velar por que los contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo

d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio;

f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes; ..."

La deficiencia fue ocasionada por el Administrador del Contrato, al no presentar el expediente conteniendo el informe correspondiente al proyecto mencionado en la condición y el Acta final de recepción de dicho proyecto, lo cual, no fue supervisado y observado por la Jefa UACI, el Alcalde Municipal y por el Síndico Municipal, quien no dio seguimiento al Acuerdo de designación.

La falta de expediente del Administrador de Contrato, ocasiona que se tenga la limitante de verificar que las especificaciones técnicas y cláusulas contractuales se cumplieran, además se incrementa el riesgo de no contar con los documentos correspondientes, ante futuros trámites y reclamos que deban ser solventados por la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de septiembre de 2021, el Alcalde Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "manifestamos nuestro interés de subsanar las observaciones producto del EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVAS APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD; POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018. Notificación recibida el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno: MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE: Que con el afán de desvanecer las observaciones realizadas hemos procedido a realizar la solicitud en la oficina de Acceso a la Información Pública en la Alcaldía del municipio del Puerto de La Libertad, ya que la Institución es la que cuenta con la información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

En estos momentos nos encontramos a la espera de que la entidad antes mencionada proceda a notificarnos, el retiro de toda la documentación solicitada. El día trece de septiembre del mes en curso".

Por medio de nota sin referencia, de fecha 16 de septiembre de 2021, el Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, periodo del 01



de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "... tal como sus dignas autoridades citan el art.82.BIS de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el artículo es claro en mencionar las funciones del administrador de contrato, la persona encargada de la administración del contrato tenía que cumplir con sus funciones e informar a la unidades competentes de la municipalidad los avances e informes de la ejecución de dicho proyecto al no hacerlo se convirtió en una negligencia de las partes técnicas administrativas de la municipalidad".

Por medio de nota de fecha 16 de septiembre de 2021, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifiesta lo siguiente: "Al respecto manifestó que si bien la UACI está a cargo de un jefe como lo establece el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la responsabilidad de que se cumpla cada cláusula del contrato está a cargo del Administrador de Contrato, según lo establece el artículo 82 bis de la LACAP; por tal razón como jefa UACI me encargue de resguardar los expedientes entregados por el administrador de la documentación generada de la ejecución del proyecto, sin embargo, la forma por el cual el administrador de contrato documento sus funciones debe estar reflejado en los expedientes generados por su persona y en los informes de labores presentados a la administradora de su contrato".

El Administrador de Contratos de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, ambos del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presenta comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de publicación en medios impresos, en fecha sábado 11 de septiembre de 2021.

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de febrero de 2022, el Alcalde Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "No cuento con la documentación necesaria en este momento y como es bastante el trabajo no lograría contestar en el lapso de tiempo establecido.

No omito manifestarles que aún nos encontramos a la espera de que la oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad nos notifique el retiro de toda la documentación solicitada, el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno; información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

Por lo que en relación a los hallazgos de los cuales se nos responsabiliza son 17, no estoy de acuerdo con el contenido del borrador de informe, no es cierto lo estipulado en el borrador de la auditoría, por lo tanto no estoy de acuerdo con los hallazgos de auditoría que presenta el borrador.

Les pido que se desvanezcan los hallazgos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, se tome en cuenta las respuestas dadas y pruebas por las diferentes Jefaturas y encargados de las diferentes unidades auditadas mencionados en el Borrador de Informe, durante el periodo examinado, ya que hasta el 30 de abril del año 2018, existía la suficiente información para poder ser verificada y crear una certeza de las actuaciones todas conforme a la ley y el principio de legalidad".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 16 de febrero de 2022, la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo de examen, manifiesta lo siguiente: "Con respecto a este punto como Apoderada de mi representado, realizo el siguiente comentario: tal como sus dignas autoridades citan el art.82,BIS de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el artículo es claro en mencionar las funciones del administrador de contrato, la persona encargada de la administración del contrato tenía que cumplir con sus funciones e informar a la unidades competentes de la municipalidad los avances e informes de la ejecución de dicho proyecto al no hacerlo se convirtió en una negligencia de las partes técnicas administrativas de la municipalidad".

No se obtuvieron comentarios de parte del Administrador de Contratos, de la municipalidad de La Libertad y actuante durante el periodo de examen comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no obstante, haber sido notificado por medio de publicación en medio impresos, el día 11 de febrero de 2022.

No se obtuvieron comentarios de parte de la Jefa UACI, no obstante, haber sido notificada por medio de nota: REF-DADOS-59.21-2022 de fecha 7 de febrero de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios presentado por el Alcalde Municipal en nota de fecha 13/09/2021, donde no se presentan mayores comentarios relacionados con las presuntas observaciones, solamente se detalla un escrito donde se solicita Acceso a la Información Pública en la Alcaldía del municipio del Puerto de La Libertad, ya que la Institución es la que cuenta con la información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo, la cual se solicitó el 13/09/2021, para la cual no les han dado respuesta.

Por lo cual al no tener comentarios específicos a las presuntas observaciones que analizar y evidencia que examinar la observación se mantiene y pasa al Borrador de Informe.

En relación al comentario emitido la Ex Jefa UACI, se considera en respecto al expediente, ella se excusa limitándose a expresar "por tal razón como jefa UACI me



encargue de resguardar los expedientes entregados por el administrador de la documentación generada de la ejecución del proyecto, sin embargo, la forma por el cual el administrador de contrato documentó sus funciones debe estar reflejado en los expedientes generados por su persona y en los informes de labores presentados a la administradora de su contrato"

No es suficiente explicación, debido a que el expediente del administrador de contrato que se supone debió dejar archivado en el área de UACI, fue solicitado y manifestaron no tener ese documento, además dentro del art. 10 literal b) Ejecutar Los Procesos De Adquisiciones y Contrataciones Objeto de Esta Ley; para lo cual, llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante, hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; por lo cual, se mantiene la presente observación.

Los comentarios del Apoderado del Ex- Síndico Municipal, enfatizan que la persona responsable de la presente observación es el Administrador del Contrato, sin embargo, no aborda sobre su responsabilidad en la presente observación, ya que según normativa legal establecida en el Art. 51 del Código municipal, las atribuciones específicas del Síndico de la cual se destaca: b) Velar por que los contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo, d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio; Por lo tanto, se determina se mantiene la presente observación.

El Administrador de Contrato del proyecto relacionado, fue notificado por medio de publicación en medios impresos, sin embargo, no se presentó a retirar la comunicación correspondiente, por lo que, la presente observación se mantiene.

En sus comentarios posteriores a notificación de Borrador de Informe, el Alcalde Municipal actuante durante el periodo de examen, manifiesta que no cuenta con la información necesaria para dar respuesta a las observaciones de los auditores y que se encuentra a la espera de recibir la información solicitada a oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad. No agrega comentarios que podamos relacionar con cada una de las condiciones comunicadas, por lo tanto la observación se mantiene.

En comentarios posteriores a Borrador de Informe, la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal, manifiesta que la normativa aplicable indica las funciones del administrador de contrato, y que la persona encargada de la administración del contrato tenía que cumplir con sus funciones e informar a la unidades competentes de la municipalidad los avances e informes de la ejecución de dicho proyecto y que al no hacerlo se convirtió en una negligencia de las partes técnicas administrativas de la municipalidad, sin embargo el Art. 51 del Código Municipal establece en los literales e) y f) lo siguiente: e) Asesorar al Concejo y al

Alcalde; f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos del Concejo y de Competencias que le otorgan otras Leyes. Lo anterior, lo vincula directamente con la deficiente gestión por parte del Administrador de Contrato, quien no presentó el expediente de administración del contrato del proyecto 17041. De conformidad a lo anterior, la deficiencia se mantiene.

Debido a que la Jefa UACI y el Administrador de Contrato no presentaron comentarios, posterior a la lectura del borrador de informe, la deficiencia se mantiene.

4. APROBACIÓN DE ORDEN DE CAMBIO POR \$72,752.15, SUPERANDO EL MONTO PRESUPUESTADO PARA EL PROYECTO.

Constatamos que, para la ejecución del proyecto "Construcción de Tramos de calle del Municipio del Puerto La Libertad, Depto. La Libertad. Licitación Pública No. LP/AMPLL/07/2017; Código #17041", adjudicado a la empresa "██████████" por \$442,502.43, se contaba con un presupuesto de \$443,607.68, aprobándose una Orden de Cambio por \$72,752.15, con la cual, se superó por \$71,646.90 el monto disponible para el referido contrato. Dicha Orden de Cambio, fue aprobada según Acuerdo 2 del Acta 4 de sesión de Concejo Municipal del 9 de febrero de 2018.

La Constitución de la República, establece:

Art. 228: "Ninguna suma podrá comprometerse o abonarse con cargo a fondos públicos, si no es dentro de las limitaciones de un crédito presupuesto.

Todo compromiso, abono o pago deberá efectuarse según lo disponga la ley.

Sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo, o para la consolidación o conversión de la deuda pública. Con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario".

El Código Municipal, establece: Art. 76: "El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios Municipales, así como que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones Municipales autónomas y demás organismos de carácter Municipal o Inter-Municipal".

Art. 78: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".



Las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de La Libertad, año dos mil dieciocho, aprobado en Acuerdo número Tres del Acta número Tres de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 30 de enero de 2018, establece:

Art. 6: "El presente presupuesto deberá ejecutarse a base de caja, es decir, que solo se afectará con los ingresos efectivamente percibidos y con los pagos efectuados, no pudiendo contraerse compromisos si no hubiere fondos en caja y/o la disponibilidad financiera y tampoco si no hay disponibilidad en presupuesto"

Art. 15: "El Concejo Municipal no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondo que no estén consignados expresamente en este Presupuesto Municipal. Todo ello en base al Art. 78 Código Municipal.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 91 del Código Municipal, las erogaciones de fondos deberán de ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Encargado/a del Departamento de Presupuesto para que legalice el comprobante de Egreso respectivo y al Tesorero a efecto de pago al tener legalizado dicho comprobante, posteriormente pasa a Contabilidad para su respectivo registro, salvo los pagos fijos debidamente consignados en el Presupuesto Municipal aprobado, que no necesitarán autorización del Concejo".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, establece:

Art. 11: "La UACI trabajará en coordinación con la unidad financiera institucional UFI del Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI, establecido en la Ley Orgánica De Administración Financiera del Estado en lo relacionado a adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, especialmente en lo concerniente a la programación de las adquisiciones y contrataciones, y a la disponibilidad presupuestaria."

Art. 16: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de Adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su Plan de Trabajo y a su presupuesto institucional el cual será de carácter público. a tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

- a) La Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, Dentro de Los Límites Establecidos en El Literal A) Del Art. 6 de esta ley.
- b) Las Disposiciones Pertinentes de Acuerdo a La Ley Orgánica de La Administración Financiera del Estado.
- c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;

- d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
- f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios".

Art. 19: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley....."

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, al aprobar una Orden de Cambio que superó por \$71,646.90 el monto disponible para la ejecución del contrato y por la Jefa UACI, por no haber verificado la disponibilidad presupuestaria para el proyecto, advirtiendo que no se contaba con fondos para el pago de la referida Orden de Cambio.

La aprobación de Orden de Cambio que supera el monto de lo presupuestado para la ejecución de un proyecto, lo cual genera usos de fondos no autorizados para el proyecto y una alteración de la ejecución financiera de la entidad, por un monto \$71,646.90.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de septiembre de 2021, el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria y Octavo Regidor Propietario, todos miembros del Concejo Municipal de La



Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan lo siguiente: "manifestamos nuestro interés de subsanar las observaciones producto del EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVAS APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD; POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018. Notificación recibida el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno: MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE: Que con el afán de desvanecer las observaciones realizadas hemos procedido a realizar la solicitud en la oficina de Acceso a la Información Pública en la Alcaldía del municipio del Puerto de La Libertad, ya que la Institución es la que cuenta con la información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

En estos momentos nos encontramos a la espera de que la entidad antes mencionada proceda a notificarnos, el retiro de toda la documentación solicitada. El día trece de septiembre del mes en curso".

Por medio de nota de fecha 16 de septiembre de 2021, el Segundo Regidor Propietario del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del Periodo del 01 al 31 de enero de 2018, manifiesta lo siguiente: "En ese sentido contesto de la siguiente manera: si bien es cierto que todo gasto debe estar presupuestado de conformidad al art. 78 de la Constitución de la Republica y al presupuesto realizado por la Municipalidad, pero el proyecto se superó el monto debido que el encargado de elaborar la carpeta técnica no realizo bien el presupuesto, para la finalización del proyecto y tomando en cuenta que prevalece el interés común de la población, por lo tanto dicho proyecto se tenía que terminar para mejorar el nivel de vida de los habitantes".

Por medio de nota sin referencia, de fecha 16 de septiembre de 2021, el Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "... si bien es cierto que todo gasto debe estar presupuestado de conformidad al art. 78 de la Constitución de la Republica y al presupuesto realizado por la Municipalidad, pero el proyecto se superó el monto debido que el encargado de elaborar la carpeta técnica no realizo bien el presupuesto, para la finalización del proyecto y tomando en cuenta que prevalece el interés común de la población, por lo tanto dicho proyecto se tenía que terminar para mejorar el nivel de vida de los habitantes".

El Séptimo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de nota REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-8 de fecha 09 de septiembre de 2021.

El Cuarto Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de publicación en medios impresos, en fecha sábado 11 de septiembre de 2021.

Por medio de nota de fecha 16 de septiembre de 2021, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifiesta lo siguiente: "Sobre la presente deficiencia, se expresa lo siguiente: Que para el periodo auditado la Municipalidad contaba con el Departamento de Proyectos, quienes fueron los encargados de supervisar la ejecución de las obras y avalar las órdenes de cambio en el sentido que estas cumplan con toda la legalidad pertinente.

Que si bien presupuestariamente se contaba con \$443,607.68 y que se adjudicó \$442,502.43, quedando un saldo presupuestario de \$1,105.25, lo cual no cubre los \$72,752.15 de la orden aprobada por el Concejo Municipal. Es de tomar en cuenta que los presupuestos son flexibles, por lo tanto, puede haber una disminución o como este caso un incremento al saldo presupuestado; por lo cual el Concejo Municipal en base a las facultades que le confiere la Ley, realizó los ajustes presupuestarios necesarios y con los remanentes de otras cuentas cubrió la orden de cambio aprobada.

Por lo cual, con todo respeto pido no vincularme con la observación que corresponde a otros actores en el ciclo del proyecto".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de febrero de 2022, el Alcalde Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "No cuento con la documentación necesaria en este momento y como es bastante el trabajo no lograría contestar en el lapso de tiempo establecido.

No omito manifestarles que aún nos encontramos a la espera de que la oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad nos notifique el retiro de toda la documentación solicitada, el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno; información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

Por lo que en relación a los hallazgos de los cuales se nos responsabiliza son 17, no estoy de acuerdo con el contenido del borrador de informe, no es cierto lo estipulado en el borrador de la auditoria, por lo tanto no estoy de acuerdo con los hallazgo de auditoria que presenta el borrador.

Les pido que se desvanezcan los hallazgos 1, 2, 3, 4, 5, 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16, se tome en cuenta las respuestas dadas y pruebas por las diferentes Jefaturas y encargados de las diferentes unidades auditadas



mencionados en el Borrador de Informe, durante el periodo examinado, ya que hasta el 30 de abril del año 2018, existía la suficiente información para poder ser verificada y crear una certeza de las actuaciones todas conforme a la ley y el principio de legalidad".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 16 de febrero de 2022, la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo de examen, manifiesta lo siguiente: "... si bien es cierto que todo gasto debe estar presupuestado de conformidad al art. 78 de la Constitución de la Republica y al presupuesto realizado por la Municipalidad, pero el proyecto se superó el monto debido que el encargado de elaborar la carpeta técnica no realizo bien el presupuesto, para la finalización del proyecto y tomando en cuenta que prevalece el interés común de la población, por lo tanto dicho proyecto se tenia que terminar para mejorar el nivel de vida de los habitantes".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, todos de la Municipalidad de La Libertad y actuantes durante el periodo de examen del del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan lo siguiente: "En concordancia con lo manifestado en lo referente al hallazgo número 3 del presente borrador de informe, me permito manifestarles lo siguiente, que dicha aprobación de orden de compra por \$72,752.15, no fue discutida ni aprobada en sesión de concejo por lo consiguiente no existía conocimiento alguno de la erogación de dichos fondos por parte de la municipalidad. Lo anterior con base al video de la sesión de concejo, así como también a las actas que fueron remitidas de forma digital por el secretario municipal, las cuales contiene de forma Íntegra todos los puntos que se discutieron en la mencionada sesión de concejo, para lo cual pongo a su disposición con el objeto de realizar la verificación por medio de las diligencias correspondiente. Y de esta manera por desvanecer y eximirnos de cualquier tipo de responsabilidad".

No se obtuvieron comentarios de parte del Cuarto Regidor Propietario y de la Sexta Regidora Propietaria, ambos de la municipalidad de La Libertad y actuantes durante el periodo de examen comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no obstante, haber sido notificados por medio de publicación en medio impresos, el día 11 de febrero de 2022.

No se obtuvieron comentarios de parte del Quinto Regidor Propietario y de la Jefa UACI, no obstante, haber sido notificados por medio de notas: REF-DADOS-59.5-2022 y REF-DADOS-59.21-2022, respectivamente y ambas de fecha 7 de febrero de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios presentado por el Concejo Municipal en nota de fecha 13/09/2021, donde no se presentan mayores comentarios relacionados con las presuntas observaciones, solamente se detalla un escrito donde se solicita Acceso a la Información Pública en la Alcaldía del municipio del Puerto de La Libertad, ya que la Institución es la que cuenta con la información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo, la cual se solicitó el 13/09/2021, para la cual, no les han dado repuesta.

Por lo cual, al no tener comentarios específicos a las presuntas observaciones que analizar y evidencia que examinar la observación se mantiene.

De acuerdo al análisis de los comentarios del Segundo Regidor Propietario, quien ya había remitido sus comentarios junto con los otros exconcejales por medio de nota remitida de fecha 13/09/2021; sin embargo, emitidos nuevos comentarios en los cuales manifiesta que "el proyecto se superó el monto debido que el encargado de elaborar la carpeta técnica, no realizó bien el presupuesto, para la finalización del proyecto y tomando en cuenta que prevalece el interés común de la población, por lo tanto, dicho proyecto se tenía que terminar para mejorar el nivel de vida de los habitantes". Sin embargo, además de mejorar el nivel de vida de los habitantes como Concejal, tenía dentro de sus funciones el cumplimiento de la normativa aplicable a la municipalidad, de lo cual, se detalla en Art. 78: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual, no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto. Por lo tanto, se determina que la Observación se mantiene para el Concejal.

En relación al comentario expresado por la Ex-Jefa UACI donde ella considera normal, no tener presupuestado lo requerido para el proyecto, ya que manifiesto: "Es de tomar en cuenta que los presupuestos son flexibles por lo tanto, puede haber una disminución o como este caso un incremento al saldo presupuestado; por lo cual, el Concejo Municipal en base a las facultades que le confiere la Ley, realizó los ajustes presupuestarios necesarios y con los remanentes de otras cuentas cubrió la orden de cambio aprobada", pero el detalle esta que la normativa establece en su art. 16 de Ley LACAP "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de Adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su Plan de Trabajo y a su presupuesto institucional, el cual será de carácter público.

F) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios".



Por lo cual, conforme a la normativa referida no es suficiente y el comentario de la Ex jefa UACI, y la observación se mantiene.

El Apoderado del Ex- Síndico Municipal manifestó que prevalece el interés común de la población, pero se destaca que como Administración se deben limitar a los recursos económicos que tenían disponibles, que para ese momento era superior a los \$71,646.90, ya que el monto real de la Orden de Cambio fue por \$72,752.15, comprometiendo la municipalidad fondos que no tenía disponibles para la realización del proyecto. Como lo establece el Código Municipal en el Art. 15: El Concejo Municipal, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondo que no estén consignados expresamente en este Presupuesto Municipal. Todo ello en base al Art. 78 Código Municipal. Por lo tanto, se determina que el comentario presentado no es suficiente para la presente observación por lo cual, está se mantiene.

El Séptimo Regidor propietario no presentó comentarios sobre la observación por lo cual la observación se mantiene.

El Primer Regidor Suplente fue notificado por medio de publicación en medios impresos, sin embargo, no se presentó a retirar la comunicación correspondiente, por lo que la presente observación se mantiene.

En sus comentarios posteriores a notificación de Borrador de Informe, el Alcalde Municipal actuante durante el periodo de examen, manifiesta que no cuenta con la información necesaria para dar respuesta a las observaciones de los auditores y que se encuentra a la espera de recibir la información solicitada a oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad. No agrega comentarios que podamos relacionar con cada una de las condiciones comunicadas, por lo tanto la observación se mantiene.

En comentarios posteriores a Borrador de Informe la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal manifiesta y acepta que todo gasto debe estar presupuestado de conformidad al art. 78 de la Constitución de la República y al presupuesto realizado por la Municipalidad, afirma que en el proyecto señalado, se superó el monto debido que el encargado de elaborar la carpeta técnica no realizó bien el presupuesto para la finalización del mismo, pero afirma que, tomando en cuenta que prevalece el interés común de la población, dicho proyecto se tenía que terminar para mejorar el nivel de vida de los habitantes. Al respecto, los auditores constatamos que la Orden de Cambio se aprobó para ejecutar obra adicional a la diseñada previamente, por lo tanto, la decisión del Consejo Municipal no consideró la Carpeta Técnica como originalmente fue aprobada, y que adicionalmente no se contaba con los fondos para esta obra adicional. Esta situación tuvo que haber sido advertida por el Síndico Municipal, como parte de sus funciones de asesorar al Alcalde y al Consejo Municipal.

En sus comentarios posteriores a Borrador de Informe, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, manifiestan que no estuvieron presentes en la sesión de Consejo Municipal en la cual se aprobó la Orden de Cambio señalada por los auditores, y al respecto nos adjuntan un dispositivo de almacenamiento USB que contienen videos de las reuniones de Consejo Municipal para que sean verificados por los auditores, sin embargo, esta evidencia no permite a los auditores la certeza razonable como lo podría ser la evidencia documental. En este caso, contamos con la Certificación del Acuerdo Dos del Acta Cuatro de la reunión de Consejo Municipal del día 9 de febrero de 2018, en la que se citan los asistentes, con lo cual se mantiene la observación.

Debido a que no presentaron comentarios de parte del Cuarto Regidor Propietario, de la Sexta Regidora Propietaria, del Quinto Regidor Propietario y de la Jefa UACI, la observación se mantiene.

5. FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA CON FONDOS DESTINADOS A OTRO PROYECTO, SEGÚN CONTRATOS DE PRESTAMO QUE CONDICIONABAN SU USO.

Comprobamos que por medio de Acuerdo Número 3 del Acta Número 47 de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 29 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal autorizó el redireccionamiento de fondos previamente autorizados por un monto de \$461,354.70, para el desarrollo del proyecto: "Construcción de Caminos Vecinales en los Cantones de Cangrejera, Calle Playa Los Pinos, Cangrejera a Victoria, Calle principal Tihuapa Norte que conduce a Tlacuxtli, Cantón Santa Cruz, Calle el Rosario de Mora. Carao Melara cantón Santa Cruz, Cantón Majahual, Caserío el Chumpe Cantón San Rafael, Cimarrón centro y Aguas Escondidas", y en su lugar se acordó desarrollar el proyecto: "Construcción de Tramos de calle del Municipio del Puerto La Libertad, Depto. La Libertad, por medio de la Licitación Pública No. LP/AMPLL/07/2017; Código #17041", adjudicado a la empresa "██████████" por el monto de \$442,502.43; no obstante, que estos fondos provenían de préstamos contratados con siete entidades financieras, y su destino estaba señalado para el proyecto que fue omitido por el Concejo Municipal. Las cuotas de estos préstamos han sido pagadas con los fondos que por Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), se asignan y transfieren a la Alcaldía Municipal de La Libertad.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Art. 12, párrafo final: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"



El Testimonio de la Escritura Pública de Mutuo Mercantil Otorgado por la Alcaldía Municipal de La Libertad a favor de [REDACTED], de fecha 31 de mayo de 2017, establece: " I) MONTO: Que en esta fecha en nombre de su representada, recibe a título de Mutuo de la [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se llamará "LA CAJA", un crédito por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad que es este acto recibe en su totalidad y a su entera satisfacción. II) DESTINO: La Municipalidad deudora se obliga a invertir la cantidad de dinero recibida, así: A) Construcción de Caminos Vecinales en los Cantones de Cangrejera, Calle Playa Los Pinos, Cangrejera a Victoria, Calle principal Tihuapa Norte que conduce a Tlacuxtli, Cantón Santa Cruz, Calle el Rosario de Mora. Carao Melara cantón Santa cruz, Cantón Majahual, Caserío el Chumpe Cantón san Rafael, Cimarrón centro y Aguas Escondidas, por un monto de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA..."

El Testimonio de la Escritura Pública de Mutuo Mercantil Otorgado por la Alcaldía Municipal de La Libertad a favor de [REDACTED], de fecha 31 de mayo de 2017, establece: " I) MONTO: Que en esta fecha en nombre de su representada, recibe a título de Mutuo de la [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de Cabañas, a quien se llamará "LA CAJA", un crédito por la cantidad de CUATROCIENTOS MIL DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad que es este acto recibe en su totalidad y a su entera satisfacción. II) DESTINO: La Municipalidad deudora hará uso de este crédito para: ... B) Construcción de Caminos Vecinales en los Cantones de Cangrejera, Calle Playa Los Pinos, Cangrejera a Victoria, Calle principal Tihuapa Norte que conduce a Tlacuxtli, Cantón Santa Cruz, Calle el Rosario de Mora. Carao Melara cantón Santa cruz, Cantón Majahual, Caserío el Chumpe Cantón san Rafael, Cimarrón centro y Aguas Escondidas, por un monto de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA..."

El Testimonio de la Escritura Pública de Mutuo Mercantil Otorgado por la Alcaldía Municipal de La Libertad a favor de [REDACTED], de fecha 31 de mayo de 2017, establece: " I) MONTO DEL PRESTAMO: Que en esta fecha recibe a Título de Mutuo de [REDACTED], del domicilio de [REDACTED]

departamento de La Paz, con número de Identificación Tributaria [REDACTED];
[REDACTED];
quien en adelante se llamará "LA CAJA", le ha concedido a la Municipalidad Deudora un crédito a título de mutuo por la cantidad de UN MILLÓN DE DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad que es este acto ha recibido en su totalidad y a su entera satisfacción la municipalidad deudora. III) DESTINO: La Municipalidad deudora se obliga a invertir la cantidad de dinero recibida para: ...2- Construcción de Caminos Vecinales en los Cantones de Cangrejera, Calle Playa Los Pinos, Cangrejera a Victoria, Calle principal Tihuapa Norte que conduce a Tlacuxtli, Cantón Santa Cruz, Calle el Rosario de Mora. Carao Melara cantón Santa cruz, Cantón Majahual, Caserío el Chumpe Cantón san Rafael, Cimarrón centro y Aguas Escondidas, por un Monto de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA...".

El Testimonio de la Escritura Pública de Mutuo Mercantil Otorgado por la Alcaldía Municipal de La Libertad a favor de [REDACTED],

[REDACTED], de fecha 31 de mayo de 2017, establece: " I) MONTO: Que en esta fecha en nombre de su representada, recibe a título de Mutuo de [REDACTED]

[REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], quien se llamará "LA CAJA", un crédito por la cantidad de QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad que es este acto recibe en su totalidad y a su entera satisfacción. II) DESTINO: ...3- Construcción de Caminos Vecinales en los Cantones de Cangrejera, Calle Playa Los Pinos, Cangrejera a Victoria, Calle principal Tihuapa Norte que conduce a Tlacuxtli, Cantón Santa Cruz, Calle el Rosario de Mora. Carao Melara cantón Santa cruz, Cantón Majahual, Caserío el Chumpe Cantón san Rafael, Cimarrón centro y Aguas Escondidas, por un monto de CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA...".

El Testimonio de la Escritura Pública de Mutuo Mercantil Otorgado por la Alcaldía Municipal de La Libertad a favor de [REDACTED],

[REDACTED], de fecha 31 de mayo de 2017, establece: " I) MONTO: Que en esta fecha en nombre de su representada, recibe a título de mutuo de [REDACTED]

[REDACTED], del domicilio de Jucuapa, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED]; a quien se le llamará "LA CAJA", un crédito por la cantidad de CUATROCIENTOS MIL



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad que es este acto recibe en su totalidad y a su entera satisfacción. II) DESTINO: La Municipalidad Deudora se obliga a invertir cantidad de dinero recibida para ... Construcción de Caminos Vecinales en los Cantones de Cangrejera, Calle Playa Los Pinos, Cangrejera a Victoria, Calle principal Tihuapa Norte que conduce a Tlacuxtli, Cantón Santa Cruz, Calle el Rosario de Mora. Carao Melara cantón Santa cruz, Cantón Majahual, Caserío el Chumpe Cantón san Rafael, Cimarrón centro y Aguas Escondidas, por un monto de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS;..."

El Testimonio de la Escritura Pública de Mutuo Mercantil Otorgado por la Alcaldía Municipal de La Libertad a favor de [REDACTED],

[REDACTED], de fecha 31 de mayo de 2017, establece: " I) MONTO: Que en esta fecha en nombre de su representada, recibe a título de mutuo de [REDACTED]

[REDACTED], Institución financiera, del domicilio de [REDACTED], Departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el presente instrumento en lo sucesivo se llamará "LA CAJA", le ha concedido un Crédito a Título de Mutuo; por la cantidad de TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad que es este acto recibe La Municipalidad Deudora en su totalidad y a su entera satisfacción. II) DESTINO: La Municipalidad deudora hará uso de este crédito para: ...B) Construcción de Caminos Vecinales en los Cantones de Cangrejera, Calle Playa Los Pinos, Cangrejera a Victoria, Calle principal Tihuapa Norte que conduce a Tlacuxtli, Cantón Santa Cruz, Calle el Rosario de Mora. Carao Melara cantón Santa cruz, Cantón Majahual, Caserío el Chumpe Cantón san Rafael, Cimarrón centro y Aguas Escondidas, por un Monto de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA..."

El Testimonio de la Escritura Pública de Mutuo Mercantil Otorgado por la Alcaldía Municipal de La Libertad a favor de [REDACTED],

[REDACTED], de fecha 31 de mayo de 2017, establece: " I) MONTO DEL PRESTAMO: Que en esta fecha recibe a Título de Mutuo de [REDACTED]

[REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; quien en adelante se llamará "LA CAJA", le ha concedido a la Municipalidad Deudora un crédito a título de mutuo por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad de dinero en efectivo que en este acto recibe la Municipalidad Deudora en su totalidad y a su entera satisfacción. IV) SUPERVISION Y DESTINO DEL PRESTAMO: La Municipalidad deudora destinará la suma mutuada en...b) La

cantidad de SEIS MIL SEISCIENTO VEINTE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para la construcción de caminos vecinales en cantón Cangrejera calle playa los pinos, Cangrejera a Victoria, calle principal Tíguapa norte que conduce a Tlacuxtli, cantón Santa Cruz, Calle El Rosario de Mora, Carao Melara Cantón Santa Cruz, cantón Majahual, caserío el Chumpe del cantón San Rafael, Cimarrón centro y Aguas Escondidas...IX) **CONDICIONES ESPECIALES...**c) La municipalidad firmará declaración jurada en la que se compromete a no desviar el destino de los fondos del financiamiento..."

La Ley de La Corte de Cuentas, establece:

Art. 28: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores".

El Código Municipal, establece:

Art. 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

b) Velar por que los contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo

d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio;

f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes; ..."

Las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de La Libertad, año dos mil dieciocho, establece:

Art. 11: "Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible sólo durante el ejercicio fiscal a que corresponda y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido



modificada y/o aumentadas por transferencias legalmente aprobadas y/o por decretos legalmente aprobados”.

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, al aprobar financiamiento de proyecto de infraestructura con fondos destinados a otro proyecto, según contratos de préstamo que condicionaban su uso y el Tesorero por no advertir del uso indebido de los fondos, que ya tenían definido su uso.

La deficiencia ha originado un incumplimiento legal a los contratos de préstamo suscritos, además que alteró los planes de ejecución física y financiera del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de septiembre de 2021, el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria todos miembros del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan lo siguiente: “manifestamos nuestro interés de subsanar las observaciones producto del EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVAS APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD; POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018. Notificación recibida el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno: **MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE:** Que con el afán de desvanecer las observaciones realizadas hemos procedido a realizar la solicitud en la oficina de Acceso a la Información Pública en la Alcaldía del municipio del Puerto de La Libertad, ya que la Institución es la que cuenta con la información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

En estos momentos nos encontramos a la espera de que la entidad antes mencionada proceda a notificarnos, el retiro de toda la documentación solicitada. El día trece de septiembre del mes en curso”.

Por medio de nota de fecha 16 de septiembre de 2021, el Segundo Regidor Propietario del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del Periodo del 01 al 31 de enero de 2018, manifiesta lo siguiente: “En ese sentido contesto lo siguiente: se cambió de nombre der proyecto, pero al finar siempre se utilizó el dinero en reparar las calles del Municipio de La Libertad, ya que eran una de las peticiones de los habitantes de mejorar otras calles del municipio”.

Por medio de nota sin referencia, de fecha 16 de septiembre de 2021, el Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del

Síndico Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "...se cambió de nombre del proyecto pero al final siempre se utilizó el dinero en reparar las calles del Municipio de La Libertad ya que eran una de las peticiones de los habitantes que exigían que la municipalidad les mejorara otras calles del municipio, en razón a ello se cambió el nombre del proyecto".

El Séptimo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presento comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de nota REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-8 de fecha 09 de septiembre de 2021.

El Cuarto Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de publicación en medios impresos, en fecha sábado 11 de septiembre de 2021.

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de febrero de 2022, el Alcalde Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "No cuento con la documentación necesaria en este momento y como es bastante el trabajo no lograría contestar en el lapso de tiempo establecido.

No omito manifestarles que aún nos encontramos a la espera de que la oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad nos notifique el retiro de toda la documentación solicitada, el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno; información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

Por lo que en relación a los hallazgos de los cuales se nos responsabiliza son 17, no estoy de acuerdo con el contenido del borrador de informe, no es cierto lo estipulado en el borrador de la auditoría, por lo tanto no estoy de acuerdo con los hallazgo de auditoría que presenta el borrador.

Les pido que se desvanezcan los hallazgos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, se tome en cuenta las respuestas dadas y pruebas por las diferentes Jefaturas y encargados de las diferentes unidades auditadas mencionados en el Borrador de Informe, durante el periodo examinado, ya que hasta el 30 de abril del año 2018, existía la suficiente información para poder ser verificada y crear una certeza de las actuaciones todas conforme a la ley y el principio de legalidad".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 16 de febrero de 2022, la Apoderada General Judicial con Clausula



Especial del Síndico Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo de examen, manifiesta lo siguiente: "... se cambió de nombre del proyecto, pero al final siempre se utiliza el dinero en reparar las calles del Municipio de La Libertad ya que eran una de las peticiones de los habitantes que exigían que la municipalidad les mejorara otras calles del municipio, en razón a ello se cambió el nombre del proyecto".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Propietaria y el Séptimo Regidor Propietario, todos de la Municipalidad de La Libertad y actuantes durante el periodo de examen del del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan lo siguiente: "Con respecto al presente hallazgo es de aclarar que aun cuando se cambió el nombre del proyecto este conservó la finalidad y objetivos por los cuales fue creado, aun cuando sufrió modificaciones en lo referente a la cantidad de tramos de calles que se intervendrían inicialmente, lo anterior se hizo con base al informe técnico emitido por el [REDACTED] jefe de proyectos, así como también a la realización de visitas de campo (Unidad de Proyectos) en las diferentes comunidades, esto con el propósito de identificar el costo beneficio que se tendría, además del impacto que se podría tener con dichas modificaciones, ya que se vuelve necesario la intervención de tramos de calles con soluciones permanentes que reemplacen los rodajes de tierra por pavimentos de otros tipo, como es el caso de la mezcla asfáltica; los cuales garantizarían mayor durabilidad y un mejoramiento en el tránsito de los lugares intervenidos así como una mejor calidad de -vida para los habitantes que se verían beneficiados, esto con el propósito de poder tener proyectos de mayor envergadura y mayor beneficio comunitario a largo plazo".

No se obtuvieron comentarios de parte del Cuarto Regidor Propietario y de la Sexta Regidora Propietaria, ambos de la municipalidad de La Libertad y actuantes durante el periodo de examen comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no obstante, haber sido notificados por medio de publicación en medio impresos, el día 11 de febrero de 2022.

No se obtuvieron comentarios de parte del Quinto Regidor Propietario y del Tesorero con funciones de Jefe UFI, no obstante, haber sido notificados por medio de notas: REF-DADOS-59.5-2022 y REF-DADOS-59.14-2022 respectivamente, ambas de fecha 7 de febrero de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios presentado por el Concejo Municipal en nota de Fecha 13/09/2021, donde no se presentan mayores comentarios relacionados con las presuntas observaciones, solamente se detalla un escrito donde se solicita Acceso a la Información Pública en la Alcaldía del municipio del Puerto de La Libertad, ya que la Institución es la que cuenta con la información necesaria útil y

pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo, la cual se solicitó el 13/09/2021, para la cual, no les han dado repuesta.

Por lo cual, al no tener comentarios específicos a las presuntas observaciones que analizar y evidencia que examinar la observación se mantiene.

El Séptimo Regidor propietario no presentó comentarios sobre la observación, por lo que la observación se mantiene.

El Primer Regidor Suplente fue notificado por medio de publicación en medios impresos, sin embargo, no se presentó a retirar la comunicación correspondiente, por lo que la presente observación se mantiene.

El Apoderado del Ex- Síndico Municipal y el Segundo Regidor Propietario, manifiestan que se trata de un cambio de nombre del proyecto, pero que el dinero siempre se utilizó para reparar las calles del municipio, al respecto manifestamos que no es simplemente un cambio de nombre del proyecto según lo que se detalla en los Testimonios de Escrituras del financiamiento para la ejecución del proyecto "Construcción de Caminos vecinales en los cantones de cangrejera, Calle playa los pinos, Cangrejera a Victoria, Calle principal Tihuapa Norte que conduce a Tlacuxtli, Cantón Santa Cruz , Calle el Rosario de Mora, Carao Melara, Cantón Majahual, Caserío el Chumpe, Cantón San Rafael, Cimarron Centro y aguas escondidas", además se destaca una de las funciones del Síndico Municipal que detalla el Código Municipal en el Art.51 en literal b), es: ...Velar por que los contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo, dentro de esta función esta cumplir con el compromiso se había acordado en el Concejo Municipal al adquirir el financiamiento para determinado proyecto además, así como lo estableció la misma Administración Municipal en las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2018, en su Art.11: ... Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada..., Por lo tanto, la presente observación se mantiene.

En sus comentarios posteriores a notificación de Borrador de Informe, el Alcalde Municipal actuante durante el periodo de examen, manifiesta que no cuenta con la información necesaria para dar respuesta a las observaciones de los auditores y que se encuentra a la espera de recibir la información solicitada a oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad. No agrega comentarios que podamos relacionar con cada una de las condiciones comunicadas, por lo tanto la observación se mantiene.

En respuesta a Borrador de Informe la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal manifiesta se cambió de nombre del proyecto, pero que el dinero fue utilizado en reparar las calles del Municipio de La Libertad, para atender las peticiones de los habitantes que exigían que la municipalidad les



mejorara otras calles del municipio, en razón a ello se cambió el nombre del proyecto. Lo anterior confirma que si fueron otras calles, entonces no puede tratarse del mismo proyecto, aunque evidentemente la naturaleza de las obras sí era la misma; sin embargo, se confirma el cambio de destino de conformidad a lo aprobado y a lo establecido en el Contrato de Préstamo. De conformidad a lo anterior, la observación se mantiene.

El Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Propietaria y el Séptimo Regidor Propietario, manifiestan posterior a Borrador de Informe, que se cambió el nombre del proyecto, pero se conservó la misma finalidad y objetivos, además describen técnicamente la obras realizadas, sin embargo los auditores señalamos que el cambio consistió en los lugares a realizar las obras y en la cantidad de obra o tramos como se ha detallado en la condición de la presente observación, lo cual contraviene lo aprobado por el Concejo Municipal y lo pactado en el Contrato de Préstamo, de conformidad a lo anterior, la observación se mantiene.

Debido a que no se obtuvieron comentarios de parte del Cuarto Regidor Propietario, de la Sexta Regidora Propietaria, del Quinto Regidor Propietario y del Tesorero Institucional con funciones de Jefe UFI, la observación se mantiene.

6. DEFICIENCIAS EN LA CUENTA 212 01 ANTICIPOS A EMPLEADOS.

Al revisar la cuenta 212 01 Anticipos a Empleados, por un monto de \$99,395.07, al 30 de abril de 2018, verificamos que está integrado por saldos que presentan las deficiencias siguientes:

- a) Registros contables que corresponden a gastos que no cuentan con autorización de Concejo Municipal, ni con la documentación de soporte que respalde la entrega de los fondos relacionados, por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018 por un monto de \$24,608.14. y que está pendiente su liquidación financiera y contable. Ver cuadro Anexo 1;
- b) Anticipos a Empleados de años anteriores por un monto de \$74,786.93, sin documentación de respaldo por la entrega de los fondos y que está pendiente su liquidación financiera y contable;
- c) Los registros contables realizados, se refieren a hechos económicos que no corresponden a la naturaleza de la cuenta; y
- d) Está pendiente la liquidación financiera y contable de las cifras relacionadas en los literales anteriores.

La Ley de la Corte de Cuentas de La República, establece:

Art. 28: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior".

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Art. 17: "Las unidades financieras institucionales velarán por el cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones normativas que sean establecidos por el Ministro, en especial, estas unidades deberán:

a) Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI, en las entidades y organismos que conforman la institución;"

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

El Art. 193, Soporte de los Registros Contables: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Art. 198, Responsabilidad de las Unidades Contables: "Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental."

El Art. 207, Responsabilidad en el Registro de Transacciones: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación.

A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General."

El Art. 208, Verificación de Requisitos Legales y Técnicos: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla



con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

El Código Municipal, establece:

El Art. 31, numerales 2 y 4: "Son obligaciones del Concejo: ... 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; ...
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ..."

Art. 51, Literales d) y f): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

"d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; ...

f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos del Concejo y de Competencias que le otorgan otras Leyes; ..."

Art. 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electos por acuerdo del mismo. (7)"

Art. 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

Art. 103, Inciso 1: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas."

Art. 104, Literales c) y d): "El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república; y d) comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Art. 105: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república."

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones."

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del concejo municipal".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, C.2 Normas Específicas, C.2.10 Normas sobre el Registro de Transferencias de Fondos, 3. Adelantos de dinero otorgados a terceros, establece: "Los adelantos de dinero a rendir cuenta otorgados a terceros, destinados a la adquisición de bienes y servicios institucionales, deberán contabilizarse en cuentas del subgrupo de ANTICIPOS DE FONDOS, dejando reflejada la responsabilidad de la entidad en la cuenta correspondiente de obligaciones con terceros, cuando los fondos hayan



sido proporcionados por otra institución u organismo y la rendición de cuentas tendrá que realizarse ante esta institución u organismo.

La rendición de cuenta de los adelantos de dinero aprobada a nivel institucional, deberá contabilizarse como un compromiso pendiente de pago de conformidad a lo establecido en la norma N° 1 sobre deudores y acreedores monetarios. Al ser aceptada la liquidación del anticipo se aplicará el CARGO en la cuenta del acreedor monetario donde se registró el compromiso, con ABONO a la cuenta respectiva del subgrupo ANTICIPOS DE FONDOS.

En los casos en que la rendición de cuenta se realice ante otra institución u organismo se procederá a registrarse las operaciones tal como se indica en el párrafo anterior, excepto en lo referente al procedimiento posterior a la recepción de la aceptación de la liquidación, que se contabilizará reversando las operaciones efectuadas cuando se concedió el adelanto del dinero.

Los reintegros de dinero en efectivo por anticipos de fondos deberán contabilizarse como una disminución de las respectivas cuentas del subgrupo de ANTICIPOS DE FONDOS y en los casos que corresponda se efectuará la regularización de la responsabilidad institucional."

El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público, Capítulo I, Catálogo de Cuentas, establece que: "212 Anticipos de Fondos: Comprende las cuentas que registran y controlan los fondos a rendir cuenta, entregados a terceros por bienes o servicios que vayan a suministrar, como los traspasos estacionales de caja a entes públicos."

El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público, Capítulo II, Tratamiento de Cuentas, establece:

"21201 Anticipos a Empleados: Incluye los recursos en dinero a rendir cuenta, anticipados a funcionarios de las instituciones públicas, tales como anticipos para viáticos, eventos especiales, adquisiciones de bienes de consumo u otros de igual naturaleza, los cuales serán liquidados con la documentación de respaldo al materializarse la entrega del bien.

21203 Anticipos por Servicios: Incluye los recursos en dinero a rendir cuenta, anticipados a personas naturales o jurídicas para ser liquidados al recibir el servicio para el cual fueron otorgados, tales como instalaciones de servicios básicos, servicios técnicos y profesionales, seguros, lavandería u otros de igual naturaleza.

21205 Anticipos por Intereses: Incluye los recursos en dinero desembolsados anticipadamente en concepto de intereses, originados en créditos obtenidos de terceros.

21207 Anticipos a Contratistas: Incluye los recursos en dinero a rendir cuenta, anticipados a personas naturales o jurídicas por contratos de estudios de preinversión y/o proyectos, los cuales deberán ser liquidados total o parcialmente con los estados de avance del estudio y/o proyecto; tales como anticipos a consultores, constructores de carreteras, puentes, edificios u otros de igual naturaleza.

21209 Anticipos a Proveedores: Incluye los recursos en dinero a rendir cuenta, anticipados a personas naturales o jurídicas, para ser liquidados al materializarse la entrega de los bienes de uso y/o consumo para el cual fueron otorgados, tales como proveedores de alimentos, textiles y vestuarios, medicamentos, artículos de oficina, combustibles u otros de igual naturaleza. También comprende los anticipos por adquisiciones de bienes inmuebles, cuando éstos se adquieren para la venta como parte de las actividades institucionales."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, en el Art. 39, establece: "El jefe de la unidad de tesorería, debe desarrollar sus funciones descritas en el manual de políticas y procedimientos del sistema de control de fondos, reglamentos de leyes gubernamentales y municipales, con el fin de garantizar transparencia en la administración de los recursos financieros de la Municipalidad."

La observación se ha originado porque el Concejo Municipal no cumplió con sus obligaciones de autorizar gastos por el monto de \$24,608.14, durante el periodo examinado, los que a la vez no cuentan con documentación de soporte por la entrega de los fondos. De igual forma, el Concejo Municipal no dio seguimiento a gastos de años anteriores que no cuentan con documentación de soporte y que no han sido liquidados financiera y contablemente por un monto de \$74,786.93. Lo anterior, sin que el Contador Municipal y el Tesorero y Jefe UFI en funciones, advirtiera oportunamente sobre la irregularidad cometida. Así mismo, el Jefe UFI Ad-honorem, no supervisó al Contador Municipal para que realizara la correcta contabilización de los hechos económicos y cumplir la normativa contable y legal aplicable, además de la falta de seguimiento de la documentación para su liquidación financiera y contable de los Anticipos a Empleados por \$24,608.14 correspondientes al año 2018 y de los Anticipos a Empleados de años anteriores por \$74,786.93; y el Contador municipal, por no elaborar los registros correctos de las entregas de cheques por \$24,608.14 de acuerdo a la naturaleza de los hechos económicos y no asegurarse de contar con la información completa para su correcto registro, además de la falta de seguimiento de la documentación para su liquidación financiera y contable de los Anticipos a Empleados por \$24,608.14 correspondientes al año 2018 y de los Anticipos a Empleados de años anteriores por \$74,786.93.

La observación ha generado falta de seguridad si los gastos registrados corresponden a los fines y objetivos institucionales por la falta de documentación de



soporte, y que éstos no se puedan liquidar financiero-contablemente, por un monto total de \$99,395.07 al 30 de abril de 2018.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de septiembre de 2021, el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria y Octavo Regidor Propietario, todos miembros del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018; así también la Tercera Regidora Suplente, periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018 y Alcaldesa en Funciones por el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018, manifiestan lo siguiente: "manifestamos nuestro interés de subsanar las observaciones producto del EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVAS APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD; POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018. Notificación recibida el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno: **MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE:** Que con el afán de desvanecer las observaciones realizadas hemos procedido a realizar la solicitud en la oficina de Acceso a la Información Pública en la Alcaldía del municipio del Puerto de La Libertad, ya que la Institución es la que cuenta con la información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

En estos momentos nos encontramos a la espera de que la entidad antes mencionada proceda a notificarnos, el retiro de toda la documentación solicitada. El día trece de septiembre del mes en curso".

Por medio de nota de fecha 16 de septiembre de 2021, el Segundo Regidor Propietario del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del periodo del 01 al 31 de enero de 2018, manifiesta lo siguiente: "... como Concejal no llegaban a mi persona la documentación que manejan cada unidad de la municipalidad, dichos trámites administrativos los realizaba la encargada de Recursos Humanos y el Jefe de la Unidad Financiera, juntamente con el Alcalde Municipal que por ley es el Representante Legal y Jefe Administrativo ellos eran los encargados de desarrollar los procedimientos señalados por la Ley".

Por medio de nota sin referencia, de fecha 16 de septiembre de 2021, el Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "...para mi representado no llegaba a su conocimiento la respectiva documentación, en razón que esta la controlaba el Alcalde Municipal, UACI y Tesorero Municipal, y si existe deficiencia en

la cuenta numero 212 01 de Anticipo a Empleados es responsabilidad de las personas antes mencionadas".

Por medio de nota de fecha 17 de septiembre de 2021, el Tesorero Municipal actuante durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "a) Registro contables que corresponden a gastos que no cuentan con autorización del Concejo Municipal, el proceso de pago de todo bien o servicio lleva un proceso que inicia desde la solicitud, que es llevada a UACI, se pide autorización por medio de acuerdo Municipal, el área de presupuesto verifica que todo esté debidamente legalizado y que cumpla con los requisitos de ley, posteriormente llega a tesorería donde se elabora el respectivo cheque para pagar, por lo que todo gasto lleva la Autorización del Concejo Municipal, mediante acuerdo.

b) Anticipos a Empleados de años anteriores sin documentación de respaldo y pendiente de liquidación, se dio inicio a las gestiones necesarias para que la información esté completa y lista para que el contador Municipal pueda registrarla y hacer los respectivos cargos y se puedan liquidar, muestra de ello es la carta que como unidad financiera se le hizo llegar al Concejo municipal para que dictara lineamientos a seguir. Anexo copia".

Por medio de nota de fecha 17 de septiembre de 2017, el Contador General de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "a) En cuanto a esta deficiencia la unidad contable envió notas de fecha de 2019 pero las cuales hacen referencia al ejercicio 2018, la primera de ellas se le notificó al Síndico Municipal teniendo en cuenta lo que menciona el Art. 86 del Código Municipal la cual dice textualmente "Cuando el Síndico, tuviese observaciones o se negara a autorizar con el VISTO BUENO, deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique". También se consideró lo establecido en el Art.51 literal d) que dice: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abuso en el manejo de los recursos del municipio" Esto debido a que detecto en los libros de control de traslado de documentación de la unidad de presupuesto que cierta documentación estaba en el poder del funcionario (SE ANEXA COPIA).

Se envió memorándum con fecha año 2019, debido a que en ese año se estaba realizando los cierres de los meses del año 2018, en donde se le solicita de la colaboración de presupuesto y tesorería a identificar la ubicación de estos documentos, porque mediante conciliación se determinó su existencia, pero no su resguardo, por lo que se solicitó verificar si estos procesos estaban en su poder para que estos fueran remitidos a la brevedad posible ya que estas unidades se encargan de traslado y entrega de la documentación (SE ANEXA COPIA)".



Por medio de nota de fecha 17 de septiembre de 2017, el Contador General de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "Con referencia a los registros en la cuenta 21201001 ANTICIPO A EMPLEADOS, que según su tratamiento contable, su naturaleza es otra, pero que revisando el catálogo contable institucional no se encontró una cuenta que se ajustará a su naturaleza, por lo cual se solicitó apoyo técnico al Supervisor asignado de parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental a esta Municipalidad y el cual vía telefónica recomendó que los registros por pagos en exceso (errores en pago) y por falta de documentación fueran llevados a esa cuenta. De hecho, se le solicitó una opinión técnica de fecha julio 2021, al Supervisor actualmente asignado por parte de la DGCG vía correo, con el propósito de buscar de qué manera se realizan las segregaciones y/o reclasificación que se estimen para efectos de un mejor tratamiento contable para lo cual se anexa el correo en donde se encuentra su respuesta y la nota de Designación de Funcionario que ejercerá supervisión contable. (SE ANEXA COPIA).

Debido a la preocupación de esta situación me vi obligado a realizar informes al Concejo Municipal sobre las limitantes de la unidad en la recolección de información para realizar los cierres contables (SE ANEXA COPIA). Si bien es cierto los informes tienen fecha de 2019, se aclara que en ese año se estaba realizando los cierres de 2017 y 2018; Estos informes cuyo propósito era hacer del conocimiento de la situación a los miembros del Concejo sobre esta situación durante el ejercicio 2017 y que esta mala práctica es recurrente para el ejercicio 2018, Dentro del contenido del informe se le recomienda al Concejo Municipal establecer responsabilidades y tomar decisiones rígidas para que esta falta de control sea erradicada y de la cual no recibí respuesta por parte del Concejo Municipal. Adicional se le brinda copia del informe a la auditoría interna para que se realizaran los procedimientos y evaluara la situación".

Por medio de nota de fecha 17 de septiembre de 2021, el Tesorero Municipal actuante durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "a) Registro en la subcuenta 212 01 001 Anticipo a Empleados, el sr. contador validó los registros en esa cuenta ya que es la que más se ajustó a la naturaleza de la operación.

b) los anticipos a Empleados del período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, se van liquidando en fechas posteriores, cuando la encargada de hacer las planillas por diversas razones o error involuntario no aplica un descuento en el mes que corresponde o hay un mal cálculo en las prestaciones sociales, la planilla de ese mes se paga completa ya que no se puede verificar los descuentos, pero posterior a ello, cuando se va digitando en el sistema SAFIM se va comprobando si hay error para corregir mediante un depósito de lo pagado de más o un descuento en los meses posteriores al pago de esa planilla, del empleado afectado.

c) Anticipos a Empleados del período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, se están haciendo las gestiones necesarias para que la información este completa y lista para

que el contador Municipal pueda registrarla y hacer los respectivos cargos y se puedan liquidar".

El Séptimo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presento comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de nota REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-8 de fecha 09 de septiembre de 2021.

El Cuarto Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presenta comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de publicación en medios impresos, en fecha sábado 11 de septiembre de 2021.

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de febrero de 2022, el Alcalde Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "No cuento con la documentación necesaria en este momento y como es bastante el trabajo no lograría contestar en el lapso de tiempo establecido.

No omito manifestarles que aún nos encontramos a la espera de que la oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad nos notifique el retiro de toda la documentación solicitada, el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno; información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

Por lo que en relación a los hallazgos de los cuales se nos responsabiliza son 17, no estoy de acuerdo con el contenido del borrador de informe, no es cierto lo estipulado en el borrador de la auditoria, por lo tanto no estoy de acuerdo con los hallazgo de auditoria que presenta el borrador.

Les pido que se desvanezcan los hallazgos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, se tome en cuenta las respuestas dadas y pruebas por las diferentes Jefaturas y encargados de las diferentes unidades auditadas mencionados en el Borrador de Informe, durante el periodo examinado, ya que hasta el 30 de abril del año 2018, existía la suficiente información para poder ser verificada y crear una certeza de las actuaciones todas conforme a la ley y el principio de legalidad".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 16 de febrero de 2022, la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo de examen, manifiesta lo siguiente: "... para mi representado no llegaba a su conocimiento la respectiva documentación, en razón que esta la controlaba el Alcalde Municipal, UACI y Tesorero Municipal, y si existe deficiencia en la cuenta



numero 212 01 de Anticipo a Empleados es responsabilidad de las personas antes mencionadas".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Contador General de la municipalidad de La Libertad y actuante durante el periodo de examen, manifiesta lo siguiente: "En relación a los literales a), b), c) y d) que hace mención el hallazgo N° 7, se dará una explicación en cuanto a los hechos tomando en cuenta su base legal y técnica.

Dando cumplimiento a lo que expresa el REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO en el CAPITULO IV: DE LAS UNIDADES Y SISTEMAS CONTABLES, Funciones de las Unidades Contables Institucionales. Art. 197.- Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: literal f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

Art. 193.- Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

Citando los artículos anteriores, la unidad contable no pudo comprobar la documentación exigible ni identificar la naturaleza de la transacción, debido a que nunca fue remitida a la unidad para su registro, validación, aprobación y aplicación. Posterior a esto se realizó la consulta técnica al supervisor asignado en aquel momento a esta municipalidad por parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, el cual expresó vía telefónica considerando todos los aspectos de la situación que se registrara en la cuenta 21201001 Anticipo de Empleados, debido a que no hay una cuenta específica para el tratamiento por falta de documentación, ni para los pagos en exceso, adicional a esto mencionó que se registrara a esa cuenta porque lo atribuye a la falta de control interno tanto en los traslados por flujo de documentos como en el control de entrega de los cheques.

Consultando el Catálogo y Tratamiento de Cuentas, su tratamiento contable es un cuenta transitoria que está sujeta a liquidación, pero es importante mencionar que cada operación tuvo su documentación pertinente en su tiempo, prueba de ello son los estados de cuenta bancario ahí se evidencia el número de cheque que se elaboró, existe acuerdo municipal de gasto con esto se evidencia que la UACI tuvo a la vista ya sea una cotización o la factura del proveedor del bien o servicio, también si hay acuerdo municipal también se tuvo que elaborar la orden de compra para cada uno de los gastos relacionados al hallazgo del examen.

Mediante conciliación bancaria se comprobó que habían erogaciones cuya documentación de soporte legal no estaba, pero si aparecía el movimiento que afecta la disponibilidad de la cuenta bancaria de lo cual se le consultó a la presupuestaria y al tesorero debido a que ellos son los responsables de flujo y

entrega de documentación, de los cuales expresaron que estaban en firma en Sindicatura Municipal, posterior a su comentario se envió nota al Síndico Municipal para que le diera seguimiento a esta situación (VER ANEXO 1). También se les remitió Memorandum a las personas que tiene relación en el registro en los módulos de presupuesto, colecturía y tesorería para que proporcionaran todos los documentos relacionados a su área. (VER ANEXO 2).

Al ver que la situación no avanzaba, se realizaron dos informes al Concejo Municipal con copia a Auditoría Interna y Jefe UFI (VER ANEXO 3 Y 4) en donde expresa los incumplimientos a la normativa y solicita de su intervención para deducir responsabilidades sobre las erogaciones sin documentación de soporte a los cual no recibí ninguna indicación. Posteriormente se le remitió una nota al Tesorero Municipal y Presupuestaria para que remitieran todos los documentos que estaban pendiente de su registro. (VER ANEXO 5).

Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado Art. 105.- La dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para: literal h) Ejercer en las instituciones del sector publico la supervisión técnica en materia de su competencia

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Competencia Adicional de la Dirección General. Art. 189.- De conformidad con el Art. 105, literal l) de la Ley, la Dirección General además de la competencia allí establecida, ejercerá las siguientes funciones propias del Subsistema de Contabilidad Gubernamental: a) Designar a los funcionarios de su dependencia, que podrán ejercer las funciones de supervisión que determina la Ley. Dichos funcionarios deberán mantener la debida reserva respecto de la información a que tengan acceso.

Considerando las atribución que le confieren la Ley y su Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la cual ejerce la supervisión técnica en materia de su competencia se envió un correo con fecha julio 2021 al supervisor asignado a esta Municipalidad para validar la aplicación de la cuenta 21201 Anticipo a Empleados, en el mismo correo se planteaba otra cuenta pero su respuesta fue que se siguiera aplicando a la cuenta 21201 Anticipo a Empleados se anexa Nota de Designación de Funcionario y copia de correo (VER ANEXO 6 y 7)".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, todos de la Municipalidad de La Libertad y actuantes durante el periodo de examen del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan lo siguiente: "En razón a los literales a), b), c) y d) del hallazgo sobre la falta de autorización del concejo municipal y ausencia de información de soporte les de manifestar lo siguiente, que tal cual lo ha establecido la auditoria en su borrador



de informe los empleados que tiene como responsabilidad las finanzas de la municipalidad tienen la obligación de tener todo proceso debidamente respaldado a través de la documentación respectiva y habiendo una ausencia del acuerdo municipal necesario para que estos procedieran a la erogación de fondos, este acto se vuelve ilegal.

Con respecto a los pagos que se realizaron en los meses de marzo y abril del 2018, debo informar que me encontraba fuera del país por lo que se me hacía imposible tener conocimiento de ello, esto lo pueden verificar en las hojas de asistencias que corresponden a dichas sesiones de concejo, así como también con los movimientos migratorios correspondientes.

Debemos de aclarar que en el informe de examen especial sobre operación y comprobantes contables del periodo 2018 emitido por el auditor interno y que fue conocido en reunión de concejo, este manifiesta dos deficiencias: la primera de no cumplimiento de la normativa contable según catálogo, la cual fue superada. Y la segunda al término de cada mes se debe preparar la información financiera contable según la dirección general de contabilidad gubernamental. Aun cuando hay hallazgos en dicho informe es de aclarar que el mismo fue presentado en el año 2019 y para nosotros como miembros del concejo municipal fue una sorpresa los hallazgos identificados ya que durante todo el año 2018 en ningún momento el auditor nos proporcionó información en la cual nos daba a conocer las deficiencias existen en los diferentes procesos llevados por la unidad financiera. Y es que posterior a ello que procedimos a delegar al síndico municipal para que diligenciara y realizara todas las acciones pertinentes para que se pusiera al día la deficiencia encontrada, por lo que en ese sentido se tomaron las provisiones y diligencias pertinentes con el objeto de solventar en el menor tiempo posible lo identificado.

Por lo anterior pudiendo evidenciar la falta de diligencia de las personas que tienen delegadas las funciones y es de recalcar que como parte del concejo hicimos todo lo que estaba a nuestro alcance de acuerdo con la información que se nos era provista".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 14 de febrero de 2022, la Tercera Regidora Suplente actuante durante el periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018, quien a la vez actuó como Alcaldesa en Funciones durante el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018 de la municipalidad de La Libertad, manifiesta lo siguiente: "Si bien es cierto que el Art. 31 numerales 2 y 4 establece que "Son Obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes tengan a su cargo cuidado y custodia. 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Pero a nosotros como Concejo no se nos advirtió oportunamente sobre la irregularidad cometida, pues era obligación del señor Contador Municipal, señor Tesorero Municipal y el señor Jefe de la Unidad

Financiera Institucional (UFI) en funciones hacer del conocimiento al concejo y dar un seguimiento de la documentación para su liquidación financiera y contable en las entregas de cheques para asegurarse de contar con la información completa para su correcto registro, Por lo que es responsabilidad Directa del señor Alcalde Municipal por no pedirle al señor Tesorero y al señor Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI) en funciones como se daba el proceso, al señor Contador Municipal por no realizar la correcta contabilización, el señor Tesorero Municipal y el señor Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI) en funciones por no supervisar al señor Contador Municipal, para que realizara la correcta contabilización de los hechos económicos y cumplir con la normativa contable y legal aplicable, sobre el seguimiento de la documentación para su liquidación financiera y contable de los anticipos a los Empleados Municipales".

No se obtuvieron comentarios de parte del Cuarto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, ambos de la municipalidad de La Libertad y actuantes durante el periodo de examen comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no obstante, haber sido notificados por medio de publicación en medio impresos, el día 11 de febrero de 2022.

No se obtuvieron comentarios de parte del Quinto Regidor Propietario y del Tesorero con funciones de Jefe UFI, no obstante, haber sido notificados por medio de notas: REF-DADOS-59.5-2022 y REF-DADOS-59.14-2022 respectivamente de fecha 7 de febrero de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, todos miembros del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018; así también la Tercera Regidora Suplente, periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018 Alcaldesa en Funciones por el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018, manifiestan que no cuentan con la información que les permita dar respuesta a la presente observación, la que ha sido solicitada a la Municipalidad de La Libertad, por lo tanto la observación se mantiene.

El Apoderado del Sindico Municipal y el Segundo Regidor Propietario en sus comentarios argumentan que no llegaba a ellos la documentación que manejan cada unidad de la municipalidad relacionada con dichos trámites administrativos, por lo que las deficiencias son atribuibles a las áreas que controlaban la documentación. Al respecto, manifestamos que es responsabilidad y obligación de todos los miembros del Concejo Municipal, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y que además, el Sindico Municipal tiene obligaciones específicas sobre asesorar legalmente al Alcalde y al Concejo, precisamente para evitar incurrir en deficiencias como las que ahora se señalan. En tal sentido la deficiencia se mantiene.



Lo señalado por el Contador Municipal confirma la deficiencia de registros contables que corresponden a gastos que no cuentan con autorización de Concejo Municipal, ni con la documentación de soporte que respalde la entrega de fondos, por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018, por un monto de \$24,608.14. y que está pendiente su liquidación financiera y contable.

En sus comentarios el Tesorero Municipal con funciones de Jefe UFI para el literal a) describe el debido proceso para realizar el pago correspondiente, pero no hace referencia que en relación al saldo observado por los auditores, no se encuentra la documentación de soporte correspondiente y que no obstante, se pagó. En relación al literal b), con sus comentarios se acepta la deficiencia y además manifiesta que se dio inicio a las gestiones necesarias para que la información esté completa, por lo tanto la observación se mantiene.

En sus comentarios el Contador Municipal acepta que el registro se realizó en una cuenta indebida y que además, no cuenta con la documentación para realizar los respectivos cierres, lo cual fue comunicado al Concejo Municipal en el año 2019. Lo anterior confirma que los hechos económicos se realizaron sin la respectiva documentación en el periodo de actuación del Contador, y que esto ha sido del conocimiento del Concejo Municipal, por lo tanto, la observación se mantiene.

En sus comentarios el Tesorero Institucional quien también fungió como Jefe UFI, menciona que el Contador validó los registros en la cuenta señalada por los auditores, y que se están haciendo las gestiones necesarias para liquidar los saldos relacionados en la observación; al respecto manifestamos que también era responsabilidad de su función como Jefe UFI, supervisar la actuación del contador y verificar que se cumplieran los requisitos legales y técnicos para el registro de los hechos económicos, por lo tanto la observación se mantiene.

Debido a que el Séptimo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de nota REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-8 de fecha 09 de septiembre de 2021, su relación con la observación se mantiene.

Debido a que el Cuarto Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presenta comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de publicación en medios impresos, en fecha sábado 11 de septiembre de 2021, su relación con la observación se mantiene.

En sus comentarios posteriores a notificación de Borrador de Informe, el Alcalde Municipal actuante durante el periodo de examen, manifiesta que no cuenta con la información necesaria para dar respuesta a las observaciones de los auditores y que se encuentra a la espera de recibir la información solicitada a oficina de Acceso a la

Información Pública de la Alcaldía de la Libertad. No agrega comentarios que podamos relacionar con cada una de las condiciones comunicadas, por lo tanto la observación se mantiene.

Posterior a Borrador de Informe la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, manifiesta que a su representado no llegaba la respectiva documentación, ya que ésta la controlaba el Alcalde Municipal, UACI y Tesorero Municipal, y que por lo tanto es responsabilidad de estas personas. Al respecto, señalamos que una de las funciones del Síndico Municipal, establecidas en el Código Municipal, Art. 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio". De conformidad a lo anterior, la observación se mantiene.

En sus comentarios posteriores a Borrador de Informe, el Contador Institucional cita la normativa aplicable a la condición señalada y en la misma, se establece claramente que la unidad Contable debe comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. Así también cita la normativa que establece que toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

Lo anterior es lo opuesto a lo identificado por los auditores, y nos llama la atención que no es una situación aislada, sino, una práctica recurrente que se da desde períodos anteriores, pero que, la cifra identificada por los auditores para el periodo de examen también es considerable, ya que asciende a \$24,608.14. El Contador Institucional detalla acciones realizadas posteriormente a la realización de los registros en las cuenta señalada, lo cual, es comprensible para los periodos anteriores porque podrían ser registros anteriores a su periodo de actuación (lo cual no se demuestra), pero es cuestionable para el periodo de examen, ya que si el hecho económico que se pretendía registrar no cumplía con los requisitos legales y técnicos, específicamente con toda la documentación de soporte requerida, entonces se tenía que manifestar su desacuerdo en base a lo establecido en el Art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, en cuanto a objetar por escrito las ordenes de sus superiores previo a la realización de registros y operaciones.

Como bien lo señala el Contador Institucional, la cuenta 21201001 Anticipo de Empleados, es una cuenta transitoria que está sujeta a liquidación, pero en este caso los registros realizados ya no tienen esa cualidad ni propiedad de ser liquidados, debido a la falta de información y documentación, que es también una deficiencia compartida, y en ese sentido es comprensible la opinión de los Supervisores de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en cuanto a dejar los registros en la cuenta señalada, ya que, por las deficiencias en sí, que



presenta cada registros, no es válido registrarlas en ninguna otra cuenta (y por supuesto, tampoco en la se encuentran). El Contador Institucional ha aportado evidencia de las acciones y gestiones realizadas, lo cual, indica que esta situación era conocida por la máxima autoridad y los niveles operativos relacionados con la presente observación, sin embargo, las notas enviadas no corresponden al período de examen y no fueron dirigidas al Concejo Municipal y las autoridades actuantes durante el periodo de examen. De conformidad a lo anterior, la observación se mantiene.

En sus comentarios posteriores a Borrador de Informe el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Propietaria, el Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, manifiestan que los empleados que tienen como responsabilidad las finanzas de la municipalidad tienen la obligación de tener todo proceso debidamente respaldado a través de la documentación respectiva, lo cual como lo ha observado la auditoria, no sucedió, con el agravante que muchos de los pagos realizados no cuentan con la aprobación del Concejo Municipal. Sin embargo por medio de los procesos de firmas de cheques y documentos de pago como facturas, recibos, órdenes de compra, era posible identificar los hechos económicos y la carencia de documentos en algunos de ellos. Al respecto el Código Municipal en su Art. 31, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", de conformidad a lo anterior la observación se mantiene.

En sus comentarios posteriores a Borrador de Informe, la Tercera Regidora Suplente actuante durante el periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018, quien a la vez actuó como Alcaldesa en Funciones durante el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018, manifiesta que la responsabilidad de esta deficiencia es de las áreas operativas y del Alcalde Municipal, por lo que efectivamente acepta la relación con la presente observación, ya que, durante su periodo de actuación, también fungió como Alcaldesa, por lo que, su periodo de actuación se relaciona con las cifras señaladas por los auditores. De conformidad a lo anterior la observación se mantiene.

Debido a que no se obtuvieron comentarios de parte del Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y del Tesorero con funciones de Jefe UFI, la observación se mantiene.

7. APROBACIÓN INDEBIDA DE PRORROGA DE CONTRATO.

Constatamos que el Concejo Municipal acordó prorrogar el contrato de prestación de Servicios Profesionales para el Administrador del Contrato de la ejecución del proyecto 17041: "CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE CALLES DEL MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; no obstante, verificamos que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, no

incluye cláusula de prórroga, por lo tanto, debió haberse suscrito un nuevo contrato a partir del 1 de enero de 2018. Además, no se cumplió con el requisito de emitir resolución razonada y motivada para proceder a la prórroga, como lo establece el Art. 83 de la LACAP para este tipo de contrato.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 79: "Los Contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de Libre Gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

La Factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

Art. 83: "Los Contratos de Suministro de Bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. el titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga".

El Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece

Art. 75: "Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley,

El administrador de contratos gestionará, ante la UACI la prórroga pertinente La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante, resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes".

El Código Municipal en sus artículos 31 numeral 4 y 12; y artículo 48 numeral cuatro y el Artículo 51 literal b) y f), establece lo siguiente:

Art. 31: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
12. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos".



Art. 48: "Corresponde al Alcalde:

4 - Cumplir y hace cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;

Art. 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

b) Velar por que los contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo;

f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;"

El Acuerdo Municipal número Uno-Bis de Acta número 47 de fecha 29/11/2017 donde el Concejo Municipal acordó lo siguiente: "1) Prorrogar por un periodo de cuatro (4) meses, los Servicios Profesionales de Administrador de Contratos de la Alcaldía Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad al [REDACTED] a partir del 12 de diciembre del año 2017, con un sueldo de un mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00) Renta incluida;3) Se autoriza al Tesorero Municipal realizar las erogaciones bajo específico 54599; 4) Se autoriza a la Encargada de Presupuesto afectar el presupuesto del año 2017 y realice la modificación del Presupuesto Municipal del año 2018, al Contador Municipal para que registre, al departamento de Recursos Humanos para actualizar el expediente. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE...."

La deficiencia se ha originado porque los miembros del Concejo Municipal, no se aseguraron del debido cumplimiento de lo acordado.

La deficiencia ha generado que no se cuente con documentos que respalden la relación laboral del empleado con la municipalidad y que además por no contar con la acreditación de empleado municipal, pueda cuestionarse su actuación en el cierre de procesos del proyecto 17041: "CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE CALLES DEL MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de septiembre de 2021, el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, todos miembros del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan lo siguiente: "manifestamos nuestro interés de subsanar las observaciones producto del EXAMEN

ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVAS APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD; POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018. Notificación recibida el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno: MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE: Que con el afán de desvanecer las observaciones realizadas hemos procedido a realizar la solicitud en la oficina de Acceso a la Información Pública en la Alcaldía del municipio del Puerto de La Libertad, ya que la Institución es la que cuenta con la información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

En estos momentos nos encontramos a la espera de que la entidad antes mencionada proceda a notificarnos, el retiro de toda la documentación solicitada. El día trece de septiembre del mes en curso".

Por medio de nota de fecha 16 de septiembre de 2021, el Segundo Regidor Propietario del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del Periodo del 01 al 31 de enero de 2018, manifiesta lo siguiente: "En tal sentido hago mi comentario: Como Concejal aprobé el nombramiento del profesional antes mencionado, pero las funciones de hacer cumplir el contrato es de otra unidad de la Municipalidad y de haber exigido los respectivos informes que respaldara el trabajo del profesional es UACI en coordinación con RECURSOS HUMANOS tenían que haber solicitado las respectivas bitácoras e informes que respaldaran el trabajo del [REDACTED]. Y más allá al momento de existir un desembolso por parte del Tesorero Institucional tiene que exigir dichas bitácoras donde se refleja la asistencia y el trabajo realizado: y de esta manera probar los servicios profesionales con la Municipalidad".

Por medio de nota sin referencia, de fecha 16 de septiembre de 2021, el Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "...mi representado como parte del Concejo Municipal aprobó el nombramiento del Profesional [REDACTED], pero las funciones de hacer cumplir el contrato es de otra unidad de la Municipalidad y de haber exigido los respectivos informes que respaldara el trabajo del profesional es UACI en coordinación con RECURSOS HUMANOS tenían que haber solicitado las respectivas bitácoras e informes que respaldaran el trabajo del [REDACTED]. y más allá al momento de existir un desembolso por parte del Tesorero Institucional tiene que exigir dichas bitácoras donde se refleja la asistencia y el trabajo realizado, y de esta manera probar los servicios profesionales con la Municipalidad".

El Séptimo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no



presentó comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de nota REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-8 de fecha 09 de septiembre de 2021.

El Cuarto Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de publicación en medios impresos, en fecha sábado 11 de septiembre de 2021.

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de febrero de 2022, el Alcalde Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "No cuento con la documentación necesaria en este momento y como es bastante el trabajo no lograría contestar en el lapso de tiempo establecido.

No omito manifestarles que aún nos encontramos a la espera de que la oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad nos notifique el retiro de toda la documentación solicitada, el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno; información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

Por lo que en relación a los hallazgos de los cuales se nos responsabiliza son 17, no estoy de acuerdo con el contenido del borrador de informe, no es cierto lo estipulado en el borrador de la auditoria, por lo tanto no estoy de acuerdo con los hallazgo de auditoria que presenta el borrador.

Les pido que se desvanezcan los hallazgos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, se tome en cuenta las respuestas dadas y pruebas por las diferentes Jefaturas y encargados de las diferentes unidades auditadas mencionados en el Borrador de Informe, durante el periodo examinado, ya que hasta el 30 de abril del año 2018, existía la suficiente información para poder ser verificada y crear una certeza de las actuaciones todas conforme a la ley y el principio de legalidad".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 16 de febrero de 2022, la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo de examen, manifiesta lo siguiente: "Que existió un contrato de servicios profesionales en concepto de administrador de contratos para el plazo de 5 meses el cual fue firmado 11/07/2017 y que venció en diciembre del 2017. Sin embargo, en acuerdo número uno BIS del acta cuarenta y siete de fecha 29/11/2017, el Concejo Municipal "Acordó prorrogar un periodo de 4 meses los servicios profesionales de Administrador de Contratos de la Alcaldía Municipal de La Libertad" y de lo cual se constató que no existe el contrato que haga referencia a la prórroga del mismo".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Propietaria y el Séptimo Regidor Propietario, todos de la Municipalidad de La Libertad y actuantes durante el periodo de examen del del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan lo siguiente: "En consideración del presente es de especificar que la aprobación indebida de prórroga de contrato fue de manera irregular, que como parte del concejo municipal no tuvimos conocimiento de la posible existencia de una prórroga según lo especificado en el acuerdo UNO-BIS de acta número 47, y de haber existido, hubiéramos realizado el respectivo análisis y evaluación de eficiencia del trabajo desempeñado. Se debe recalcar que dicho acuerdo no fue discutido ni aprobado por lo que en ausencia de este no existe documentación en la unidad correspondiente que respalde la suscripción de una prórroga de dicho contrato".

No se obtuvieron comentarios de parte del Cuarto Regidor Propietario y de la Sexta Regidora Propietaria, ambos de la municipalidad de La Libertad y actuantes durante el periodo de examen comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no obstante, haber sido notificados por medio de publicación en medio impresos, el día 11 de febrero de 2022.

No se obtuvieron comentarios de parte del Quinto Regidor Propietario, no obstante, haber sido notificado por medio de nota: REF-DADOS-59.5-2022 de fecha 7 de febrero de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal en nota de fecha 13/09/2021, no se presenta comentarios relacionados con la observación, solamente hace referencia que ha solicitado Acceso a la Información Pública en la Alcaldía del municipio del Puerto de La Libertad, ya que la Institución es la que cuenta con la información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo. Por lo que, al no tener comentarios específicos a la observación, esta se mantiene.

El Segundo Regidor Propietario y el Apoderado del Ex Sindico municipal, manifiestan que esta observación es responsabilidad de la UACI en coordinación con Recursos Humanos, verificar el cumplimiento del contrato, al respecto manifestamos que la observación de los auditores se refiere a que no obstante, haberse emitido una instrucción al respecto, no se procedió a formalizar la contratación respectiva y que esto no fue objeto de seguimiento por parte del Concejo. También reiteramos que una de las obligaciones del Concejo Municipal, es realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y que además el Sindico Municipal tiene obligaciones específicas sobre asesorar legalmente al Alcalde y al Concejo, precisamente para evitar incurrir en deficiencias como las que ahora se señalan. En tal sentido la deficiencia se mantiene.



El Séptimo Regidor Propietario fue comunicado el 9 de septiembre de 2021, sin embargo, no presentó comentarios sobre la observación, por lo que ésta se mantiene.

Debido a que el Cuarto Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, ambos del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presenta comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de publicación en medios impresos, en fecha sábado 11 de septiembre de 2021, la observación se mantiene.

En sus comentarios posteriores a notificación de Borrador de Informe, el Alcalde Municipal actuante durante el periodo de examen, manifiesta que no cuenta con la información necesaria para dar respuesta a las observaciones de los auditores y que se encuentra a la espera de recibir la información solicitada a oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad. No agrega comentarios que podamos relacionar con cada una de las condiciones comunicadas, por lo tanto la observación se mantiene.

En comentarios posteriores a Borrador de Informe la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal, cita la condición señalada por los auditores, pero no presenta explicaciones sobre esa condición, que permita a los auditores evaluar si la deficiencia se supera. Reiteramos que la función del Síndico Municipal es asesorar en materia legal al Alcalde Municipal y al Concejo, lo cual no sucedió en esta oportunidad, por lo tanto, la observación se mantiene.

En respuesta posterior a Borrador de Informe el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Propietaria y el Séptimo Regidor Propietario, manifiestan que la aprobación indebida de prórroga de contrato fue de manera irregular, y que como parte del concejo municipal no tuvieron conocimiento de la posible existencia de una prórroga según lo especificado en el acuerdo UNO-BIS de acta número 47, indican que no participaron del análisis respectivo. Sin embargo, los auditores obtuvimos fotocopia del Acta 47 de reunión de Concejo Municipal celebrada el 29 de noviembre de 2017 y en la pagina 573 a la 574 se encuentra el Acuerdo UNO-BIS, y en la página 579 se encuentran los nombres y las firmas de los asistentes a la reunión, a los que los auditores hemos relacionado en la presente observación, por lo tanto, se mantiene.

Debido a que no se obtuvieron comentarios de parte del Cuarto Regidor Propietario, de la Sexta Regidora Propietaria y del Quinto Regidor Propietario, la observación se mantiene.

8. EXTRAVIO DE ACTAS DE REUNIONES DE CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que no constan en el libro de Actas de reuniones de Concejo Municipal, las Actas números cuatro y cinco de las sesiones ordinarias celebradas

los días 9 y 20 de febrero del año 2018 respectivamente, y al respecto no hemos encontrado evidencia de acciones realizadas por el Secretario Municipal como encargado de la custodia de los libros, del Síndico Municipal como responsable del asesoramiento jurídico a la municipalidad, ni del Alcalde Municipal como responsable del gobierno y administración municipal, de la recuperación de las mismas.

El Código Municipal, establece:

Art. 48: "Corresponde al Alcalde:

5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;"

Art. 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;"

Art. 55: "Son deberes del Secretario: 4.- Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas;"

La deficiencia se ha originado por incumplimiento de funciones por parte del Secretario Municipal en el resguardo de los documentos que le corresponden y adicionalmente por que el Síndico Municipal y el Alcalde Municipal, no dieron seguimiento para determinar responsabilidades.

La deficiencia ha originado falta de certeza sobre las decisiones tomadas por el Concejo Municipal en las fechas relacionadas con las Actas que se extraviaron.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de septiembre de 2021, el Alcalde Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "manifestamos nuestro interés de subsanar las observaciones producto del EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVAS APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD; POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018. Notificación recibida el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno: MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE: Que con el afán de desvanecer las observaciones realizadas hemos procedido a realizar la solicitud en la oficina de Acceso a la Información Pública en la Alcaldía del municipio del Puerto de La Libertad, ya que la Institución es la que cuenta con la información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.



En estos momentos nos encontramos a la espera de que la entidad antes mencionada proceda a notificarnos, el retiro de toda la documentación solicitada. El día trece de septiembre del mes en curso”.

Por medio de nota sin referencia, de fecha 16 de septiembre de 2021, el Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "...al notar que secretaria municipal se habían extraviado dichas actas del Concejo Municipal en su calidad de síndico mí presentado denunció dicha irregularidad a la Corte de cuentas de la Republica y a la Fiscalía General de la Republica para su debida investigación, porque fue el Secretario Municipal de ese periodo Licenciado Roberto Carlos Girón García, quien dio por extraviado dichas actas”.

El Secretario Municipal de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, ambos del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificados por medio de publicación en medios impresos, en fecha sábado 11 de septiembre de 2021.

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de febrero de 2022, el Alcalde Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "No cuento con la documentación necesaria en este momento y como es bastante el trabajo no lograría contestar en el lapso de tiempo establecido.

No omito manifestarles que aún nos encontramos a la espera de que la oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad nos notifique el retiro de toda la documentación solicitada, el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno; información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

Por lo que en relación a los hallazgos de los cuales se nos responsabiliza son 17, no estoy de acuerdo con el contenido del borrador de informe, no es cierto lo estipulado en el borrador de la auditoria, por lo tanto no estoy de acuerdo con los hallazgo de auditoría que presenta el borrador.

Les pido que se desvanezcan los hallazgos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, se tome en cuenta las respuestas dadas y pruebas por las diferentes Jefaturas y encargados de las diferentes unidades auditadas mencionados en el Borrador de Informe, durante el periodo examinado, ya que hasta el 30 de abril del año 2018, existía la suficiente información para poder ser verificada y crear una certeza de las actuaciones todas conforme a la ley y el principio de legalidad”.

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 16 de febrero de 2022, la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo de examen, manifiesta lo siguiente: "... al notar que en Secretaria Municipal se habían extraviado dichas actas del Concejo Municipal, en su calidad de sindico, mi presentado denunció dicha irregularidad a la Corte de Cuentas de La República y a la Fiscalía General de la Republica, para su debida investigación, porque fue el Secretario Municipal de ese periodo, [REDACTED], quien dio por extraviadas dichas actas".

No se obtuvieron comentarios de parte del Secretario Municipal actuante durante el periodo de examen comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no obstante, haber sido notificado por medio de publicación en medio impresos, el día 11 de febrero de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Alcalde Municipal, manifiesta que no cuenta con la información que le permita dar respuesta a la presente observación, la que ha sido solicitada a la Municipalidad de La Libertad, por lo tanto, la observación se mantiene.

El Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta que su representado denunció la irregularidad a la Corte de Cuentas de la República y a la Fiscalía General de la República para su debida investigación. Al respecto no hemos identificado los documentos que hacen referencia a la denuncia o aviso interpuesto en la Fiscalía General de La República, que a la vez sea vinculante con su función de asesorar legalmente al Concejo Municipal. Al no contar con la documentación que respalde las afirmaciones, la observación se mantiene.

Debido a que el Secretario Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de publicación en medios impresos, en fecha sábado 11 de septiembre de 2021, la observación se mantiene.

En sus comentarios posteriores a notificación de Borrador de Informe, el Alcalde Municipal actuante durante el periodo de examen, manifiesta que no cuenta con la información necesaria para dar respuesta a las observaciones de los auditores y que se encuentra a la espera de recibir la información solicitada a oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad. No agrega comentarios que podamos relacionar con cada una de las condiciones comunicadas, por lo tanto la observación se mantiene.



En respuesta a Borrador de Informe la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal manifiesta que realizó denuncias sobre el hecho a la Corte de Cuentas de La República y a la Fiscalía General de la Republica, para su debida investigación, sin embargo no presenta los documentos correspondientes, que permitan confirmar tales acciones, por lo tanto la observación se mantiene.

Debido a que no se presentaron comentarios de parte del Secretario Municipal, la observación se mantiene.

9. PAGOS INJUSTIFICADOS POR SERVICIOS NO PRESTADOS A LA MUNICIPALIDAD.

Al revisar los gastos que el Concejo Municipal autorizó por servicios profesionales en concepto de Administrador de Contratos, por un monto de \$7,500.00, de los que, durante el periodo examinado se han cancelado \$5,400 con diferentes fondos Municipales, determinamos las siguientes inconsistencias:

- a) Pagos realizados en el periodo enero a abril de 2018, por un monto de \$6,000.00 para los que no existe contrato que evidencie la relación laboral con la Municipalidad y no se encontró respaldo del trabajo realizado que justifique los pagos efectuados. Ver cuadro Anexo 2, numerales 2, 3, 4, y 5; y,
- b) Pagos realizados en el periodo enero a abril de 2018, correspondientes a contrato de prestación de servicios que venció en diciembre de 2017, por un monto de \$1,500.00 y no existe evidencia del trabajo realizado que justifique los pagos efectuados. Ver cuadro Anexo 2, numeral 1.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 9: "Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente.

Dependiendo de la estructura organizacional de la institución, del volumen de operaciones u otras características propias, la UACI podrá desconcentrar su operatividad a fin de facilitar la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.

Las Municipalidades podrán asociarse para crear una UACI, la cual tendrá las funciones y responsabilidades de las municipalidades que la conformen. Podrán estar conformadas por empleados o por miembros de los Consejos Municipales, así como por miembros de las Asociaciones Comunales, debidamente registradas en las municipalidades."

Art. 19: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley.

Para lo cual se le garantizará estabilidad en su empleo, no pudiendo por esta causa ser destituido o trasladado ni suprimida su plaza en la partida presupuestaria correspondiente; la Corte de Cuentas de la República verificará el cumplimiento de lo anterior".

Art. 79: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

Art. 82: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."



Art. 82 Bis: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 58: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

El Código Municipal, establece:

El Art. 31, numerales 2 y 4: "Son obligaciones del Concejo: ... 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; ...
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ..."

Art. 51, Literales b) y d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo;

d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; ..."

Art. 57: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo. Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electos por acuerdo del mismo".

Art. 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."



Art. 105: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del concejo municipal".

Las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de La Libertad, años dos mil dieciocho, establecen:

Art. 50: "El Sistema de Compras de la Municipalidad deberá enmarcarse en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y sus reglamentaciones vigentes, y/o como se establezca en las fuentes de Financiamiento sin violentar las leyes vigentes al respecto para las Municipalidades en la República del Salvador."

Art. 53: "El efectuar un gasto ilegal hace responsable al Jefe de UACI, ordenador de pagos, al Tesorero Municipal por el pago indebido. El Encargado de la Ejecución Presupuestaria y el Jefe de Contabilidad, no participara de esta responsabilidad, por la falta de conocimiento oportuno en la generación del gasto."

La deficiencia se debe a que:

- a) El Concejo Municipal autorizó los pagos por el monto de \$6,000.00 para los que no existe contrato que evidencie la relación laboral con la Municipalidad y respaldo del trabajo realizado por el periodo de enero a abril de 2018; además, autorizó los pagos por el monto de \$1,500.00, de lo cual, no se encontró evidencia del trabajo realizado.
- b) El Tesorero con funciones de Jefe UFI, no se manifestó al respecto.
- c) La Administradora del Contrato que venció el 31-12-2017, por suscribir acta de recepción, sin cerciorarse de contar con evidencia del trabajo realizado.

La deficiencia ha originado que se desconozca cuáles fueron los servicios prestados a la municipalidad y si estos corresponden a lo acordado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de septiembre de 2021, el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario y Cuarta Regidora Suplente, todos miembros del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018; así también la Tercera Regidora Suplente, periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018 y Alcaldesa en Funciones por el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018, manifiestan lo siguiente: "manifestamos nuestro interés de subsanar las observaciones producto del EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVAS APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD; POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018. Notificación recibida el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno: MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE: Que con el afán de desvanecer las observaciones realizadas hemos procedido a realizar la solicitud en la oficina de Acceso a la Información Pública en la Alcaldía del municipio del Puerto de La Libertad, ya que la Institución es la que cuenta con la información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

En estos momentos nos encontramos a la espera de que la entidad antes mencionada proceda a notificarnos, el retiro de toda la documentación solicitada. El día trece de septiembre del mes en curso".

Por medio de nota de fecha 16 de septiembre de 2021, el Segundo Regidor Propietario del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del Periodo del 01 al 31 de enero de 2018, manifiesta lo siguiente: "En tal sentido hago mis comentarios siguientes: como Concejal no llegan a mi conocimiento omisiones de los empleados técnicos administrativos de la municipalidad tal es el caso que nos ocupa, omisiones o negligencia de parte de los jefes de las unidades competentes, en este caso el Jefe de UACI, Recursos Humanos, Tesorero Municipal, sobre este punto se autorizó el nombramiento por medio de Acuerdo Municipal del profesional ██████████ Henríquez, como Administrador de Contrato, pero las personas encargadas de que este profesional entregara informenes, bitácoras, Currículum a modo que se le formara un expediente laboral de sus datos personales, eran las áreas de Recursos Humanos, UACI, Tesorería Municipal, ellos tenía que respaldar todas las actuaciones del ██████████ a fin de evidenciar la relación laboral y sobre todo justificar sus honorarios por dichos servicios"

Por medio de nota sin referencia, de fecha 16 de septiembre de 2021, el Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, periodo del 01



de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "...para mi representado no eran de su conocimiento las omisiones de los empleados técnicos administrativos de la municipalidad tal es el caso que nos ocupa, omisiones o negligencia de parte de los jefes de las unidades competentes, en este caso el Jefe de UACI, Recursos Humanos, Tesorero Municipal, sobre este caso mi representado autorizó el nombramiento por medio de Acuerdo Municipal del profesional [REDACTED], como Administrador de Contrato, pero las personas encargadas de que este profesional entregara informes, bitácoras, Curriculum a modo que se le formara un expediente laboral de sus datos personales, eran las áreas de Recursos Humanos, UACI, Tesorería Municipal, ellos tenía que respaldar todas las actuaciones del [REDACTED] a fin de evidenciar la relación laboral y sobre todo justificar sus honorarios por dichos servicios".

Por medio de nota de fecha 16 de septiembre de 2021, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifiesta lo siguiente: "Como jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, para el periodo auditado, me encargue de resguardar los expedientes de la documentación generada por la prestación de dicho servicio; así mismo, en constatar su asistencia a la Municipalidad. Sin embargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus funciones según el plan de trabajo presentado estaba a cargo de la administradora de su contrato, que en razón a la documentación presentada por el administrador procedía a dar el aval en la acta de recepción del respectivo proceso de pago, para luego ya completo era remitido por la UACI a la Unidad Financiera para su respectiva legalización y posterior pago".

Por medio de nota de fecha 17 de septiembre de 2021, el Tesorero Municipal actuante durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "a) los pagos realizados en el período de enero a abril de 2018, por un monto de \$6,000.00 para lo que si existe evidencia de la relación laboral con la Municipalidad expresada en el acuerdo Municipal # 3, acta #47 de fecha 29 de noviembre de 2017, numeral tres, en la que se nombra al [REDACTED] como administrador del proyecto # 17041, en el acuerdo Municipal # 5, acta 2 del 19 de enero de 2018, en el numeral 8 se nombra como administrados de contratos al [REDACTED] para el proceso de adjudicación de la supervisión externa del proyecto 17041, las estimaciones de este proyecto y la supervisión vienen verificadas por el [REDACTED], se pagaron de un mismo fondo, FONDO MUNICIPAL, aunque de diferentes cuentas, según la disponibilidad de fondos en las diferentes cuentas que posee la municipalidad del Puerto de la Libertad en diferente bancos; los informes que realizaba el administrador de contratos están en el archivo de UACI.

b) Pagos realizados en el período de enero a abril de 2018 por un monto de \$1,500.00, correspondiente al 13 de marzo al 13 de abril de 2018, el informe que evidencie el trabajo está en el archivo que lleva UACI, este proceso todavía a la

fecha de hoy está pendiente de pago, ya que el [REDACTED] al terminar el contrato se retiró de la Municipalidad, no se le pudo pagar en su debido tiempo, por problemas financieros que atravesaba la Alcaldía, que duraron mucho tiempo".

Por medio de nota de fecha 17 de septiembre de 2021, la Administradora de Contrato, del Contrato por Servicios Profesionales del Administrador de Contratos, manifiesta lo siguiente: "En relación al literal "a)" expongo que el [REDACTED], si prestó sus servicios profesionales como Administrador de Contratos, durante los meses señalados, ya que a mi persona sí le consta de vistas y oídas y por documentación que poseo sobre el trabajo realizado por dicho señor, ya que lo observaba en horas laborales que se hacía presente a la oficina de UACI, así también realizaba trabajo de campo fuera de oficina, así también existe el Acuerdo Municipal UNO-BIS, Acta número CUARENTA Y SIETE, de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en el cual consta que el Concejo Municipal acordó la prórroga de la contratación de los servicios profesionales del referido señor, para dicho periodo, y basándonos en el contenido literal del Código Municipal en su artículo 34, el cual establece que: "los acuerdos son disposiciones específicas que expresión las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular, Surtirán efectos inmediatamente", por lo tanto, se demuestra que si existe evidencia de la prórroga de la contratación del profesional; asimismo, aclaro que no es una relación laboral que debe de existir entre el municipio y el [REDACTED] sino que es una prestación de servicios que son situaciones muy diferentes, ya que no se contrató a un empleado como tal, si no, a un prestador de servicios; constando y evidenciando con dicho Acuerdo la decisión del Concejo en prorrogar sus servicios profesionales; asimismo, dicho artículo dice que son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo municipal y por lo tanto se ve claramente la intención del Concejo en contratar nuevamente al [REDACTED], y al tenor literal del Acuerdo número UNO-BIS, Acta número CUARENTA y SIETE. de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se observa que el Concejo municipal no acordó o no giró instrucciones al departamento jurídico o a otro departamento o unidad, elaborar el contrato de servicios profesionales, sino que solamente se observa claramente la contratación del mencionado profesional por un periodo de cuatro meses, a partir del 12 de diciembre del 2017, y girando instrucciones al tesorero municipal realizar las erogaciones bajo el específico 54599; y siendo un documento legal y valido en el cual se evidencia una voluntad emanada del Concejo municipal, y se debe de cumplir con lo plasmado, acordado y consignado en el mismo, sin exceder de su contenido y órdenes que emanen de él, apegándose al tenor literal del mismo; por lo tanto, no consta en dicho acuerdo que se ordenara la elaboración del contrato y mucho menos girándome instrucciones para pagos u otras especificaciones; y por disposición legal, dicho documento es válido y fehaciente para probar la prórroga de los servicios profesionales; por lo tanto si existe evidencia documental de su contratación y la erogación de pagos.-



Aunado a lo anterior informo que cuento con documentación que respalde el trabajo realizado por dicho profesional, en formato digital (PDF) el cual consta de 58 folios a partir del 000001 al 0000058, en donde consta y pruebo el control que mi persona llevaba del trabajo realizado por el Licenciado mencionado, consistente en:

Contrato en original de Servicios profesionales, como Administrador de Contratos, por un periodo de cinco meses, a partir del once de julio de dos mil diecisiete.

Memorando de fecha 28/07/17 en el cual se le remite a UACI y Tesorero Municipal la copia del Contrato del [REDACTED].

Certificación en original del Acuerdo Municipal número CUATRO, ACTA NUMERO VEINTISIETE, de fecha 11 de julio de 2017 en el cual consta la contratación del mencionado profesional.

Fotocopia del Documento Único de identidad y Numero de identificación Tributaria del mismo.-

Formación académica del profesional.
Actas de recepción del año 2017 y 2018.

Recibos de pago.

Control de asistencias

Orden de inicio.

Informes sobre avances del proyecto denominado LP/AMPLL/01 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD OR MEDIO DE LA SUSTITUCION DEL PARQUE DE LUMINARIAS EXISTENTES, POR LUMINARIA DE TECNOLOGIA LED, ADJUDICADO A LA EMPRESA [REDACTED] DEL AÑO 2017 y 2018.

Proceso llevado por libre gestión: CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISION, para el proyecto que se establece anteriormente, del año 2017 y 2018.

Memorando de fecha 8 de febrero de 2018 suscrito por el [REDACTED] [REDACTED], en aquel momento en su calidad de Secretario municipal, en donde le remite al [REDACTED] la orden de cambio número uno, del proyecto denominado CONSTRUCCION DE TRAMOS DE CALLE DEL MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, con la constructora [REDACTED] [REDACTED] en cuanto al aumento y disminución de la obra.

Asimismo anexo fotocopia de la certificación del Acuerdo Municipal, en donde consta la prórroga de los servicios profesionales del [REDACTED]

██████████, siendo el Acuerdo número UNO-BIS, Acta número CUARENTA Y SIETE, de la sesión ordinaria celebrada por el concejo Municipal de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.-

Haciendo la aclaración que el ██████████, se presentaba a la oficina del departamento jurídico (lugar donde desempeñé mi trabajo como Auxiliar - Jurídico) para que le firmara las Actas de recepción, las cuales ya se encontraban firmadas por la Jefe de UACI y asimismo, cualquier otro documento que yo firmaba, éstos ya los traía firmados el Licenciado mencionado ya sea por la jefa de UACI y/o el Alcalde; aclarando también, que el producto final del trabajo realizado por el ██████████, debe de estar en resguardo de la UACI.-

En relación al comentario de la Corte que no existe evidencia del trabajo realizado que justifique los pagos efectuados, comento que mi persona no es la encargada de dar órdenes, aprobar o autorizar pagos para bienes o servicios recibidos por la municipalidad, ya que dicha facultad está reservada para el concejo Municipal mediante acuerdo municipal, art.34 C.M, y artículo 91 C.M. "las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo Municipal, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago... "; Síndico municipal, artículo 5t C.M "corresponde al Síndico: d) examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio"; y tesorero quien es el encargado por disposición legal de ejecutar pagos, tal como lo regula el artículo 86 del Código Municipal, quien debe de asegurarse y verificar que en cada pago que va a realizar, debe de ser respaldado documentalmente y teniendo el "VISTO BUENO" del Síndico y el "DESE" del Alcalde, con sello correspondiente.-

Así también, el artículo 53 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de esta ciudad, correspondiente al año 2018, establece que "el efectuar un gasto ilegal hace responsable al Jefe de UACI, ordenador de pagos, al Tesorero Municipal por el pago indebido ..."

Por lo tanto, no dudo que dichos funcionarios y personal encargado de los pagos, no hayan observado y aplicado el procedimiento y las disposiciones legal citadas para efectuar los mismos, ya que dicho profesional sí prestó los servicios para los cual fue contratado, así también, para que se hayan firmado y haber erogado las cantidades correspondientes debió de haber existido la documentación respectiva; en tal sentido mi persona no es la responsable de los pagos erogados, ya que no es mi persona la encargada de autorizar pagos y firmar los mismos.-

En cuanto al comentario del literal b) expongo, que en efecto el contrato suscrito entre el municipio y el ██████████, finalizó en el mes de diciembre del 2017, ya que así fue plasmado y acordado por el Concejo Municipal según Acuerdo número CUATRO, Acta número VEINTISIETE, de la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal a las trece horas del día once de julio de dos mil



diecisiete, y para el periodo de contratación de enero a abril del 2018, también existe el Acuerdo Municipal UNO-BIS, Acta número CUARENTA Y SIETE, de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en el cual consta claramente la prórroga por cuatro meses, de los servicios profesionales de Administrador de Contratos de la alcaldía Municipal de La Libertad, del [REDACTED], a partir del día 12 de diciembre de 2017, y en el contenido del mismo no consta que el Concejo municipal haya acordado que se elaborara contrato, como ya lo relacioné y mencioné en párrafo anterior, pero en caso de existir dicho contrato debería de encontrarse en resguardo en la UACI, a disposición del personal que ahí laboraba para esas fechas, y hasta este día, han transcurrido más de tres años, y dichas personas ya no laboran para la municipalidad, y toda la documentación ahí resguardada pudo haber sido confundida, extraviada, archivada, manipulada, situación que desconozco.-

En cuanto a que comenta que no existe evidencia del trabajo realizado expongo que mi persona cuenta con documentación que respalda el trabajo realizado por el [REDACTED], la cual he detallado en párrafo anterior, asimismo, como evidencia también existe y se puede verificar la ejecución de los proyectos en los que el [REDACTED] haya fungido como Administrador, así como también se puede verificar en los expedientes de los proyectos en los cuales el [REDACTED] fue Administrador de Contratos, por ejemplo: "PROYECTO DE EJECUCION, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, POR MEDIO DE LA SUSTITUCION DEL PARQUE DE LUMINARIAS EXISTENTE POR LUMINARIAS DE TECNOLOGTA LED", en donde se puede constatar y probar su trabajo, ya que debió de haber firmado documentación como visitas de campo, informes, actas, entre otros; y como ya lo mencioné, el resultado o el producto de dicho trabajo debe de estar en resguardo de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional, quien también según el artículo ro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, una de las atribuciones es: "... ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio", por lo tanto no es mi persona la encargada del resguardo de la documentación y en todo caso debería de estar en resguardo de la UACI, con base en el artículo 288, inciso 2, del Código Procesal Civil y Mercantil.- Asimismo, sugiero que se extienda a revisar o indagar en las fuentes internas y externas que he mencionado".

El Séptimo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presento comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de nota REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-8 de fecha 09 de septiembre de 2021.

El Cuarto Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, y el Administrador de Contratos de la Municipalidad de la Libertad, del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentaron comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificados por medio de publicación en medios impresos, en fecha sábado 11 de septiembre de 2021.

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de febrero de 2022, el Alcalde Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "No cuento con la documentación necesaria en este momento y como es bastante el trabajo no lograría contestar en el lapso de tiempo establecido.

No omito manifestarles que aún nos encontramos a la espera de que la oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad nos notifique el retiro de toda la documentación solicitada, el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno; información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

Por lo que en relación a los hallazgos de los cuales se nos responsabiliza son 17, no estoy de acuerdo con el contenido del borrador de informe, no es cierto lo estipulado en el borrador de la auditoría, por lo tanto no estoy de acuerdo con los hallazgo de auditoría que presenta el borrador.

Les pido que se desvanezcan los hallazgos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, se tome en cuenta las respuestas dadas y pruebas por las diferentes Jefaturas y encargados de las diferentes unidades auditadas mencionados en el Borrador de Informe, durante el periodo examinado, ya que hasta el 30 de abril del año 2018, existía la suficiente información para poder ser verificada y crear una certeza de las actuaciones todas conforme a la ley y el principio de legalidad".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 16 de febrero de 2022, la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo de examen, manifiesta lo siguiente: "... para mi representado no eran de su conocimiento las omisiones de los empleados técnicos administrativos de la municipalidad, tal es el caso que nos ocupa, omisiones o negligencia de parte de los jefes de las unidades competentes, en este caso el Jefe de UACI, Recursos Humanos, Tesorero Municipal, sobre este caso mi representado autorizo el nombramiento por medio de Acuerdo Municipal del Profesional [REDACTED], como Administrador de Contrato, pero las personas encargadas de que este profesional entregara informemos, bitácoras, Curriculum a modo que se le formara un expediente laboral de sus datos personales, eran las áreas de Talento Humano, UACI, Tesorería Municipal, ellos tenía que respaldar todas las actuaciones del [REDACTED] a fin de



evidenciar la relación laboral y sobre todo justificar sus honorarios por dichos servicios".

Posterior a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 16 de febrero de 2022, la Administradora de Contrato del Contrato por Servicios Profesionales del Administrador de Contratos de la Municipalidad de La Libertad y actuante durante el periodo de examen, manifiesta lo siguiente: "Que por medio del presente, vengo ante su autoridad con la finalidad de realizar mis comentarios a dicho borrador, y presentar nueva documentación, a fin de esclarecer las situaciones establecidas, por lo que estando en tiempo para realizar mis comentarios y explicaciones adicionales y lo realizo de la siguiente manera:

1.- Que se tengan por ratificados mis argumentos, comentarios, explicaciones y documentación relacionada y anexada a mi escrito de fecha 17 de septiembre de 2021.

2.- Que he logrado ubicar la siguiente documentación:

a) Fotocopia de Acta de Recepción de fecha 13 de diciembre de 2017, en la cual el [REDACTED] entrego a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de esta alcaldía, su trabajo realizado del periodo correspondiente del 12 de noviembre al 12 de diciembre de 2017, en el cual el referido profesional anexo:

Fotocopia de recibo, fotocopia simple de su Documento Único de Identidad, y Numero de Identificación Tributaria, control de asistencia, firmado por la Jefatura de UACI y el mencionado Licenciado, de aquel entonces, programación sobre alcances de trabajo para la administración de contrato, del proyecto de ejecución: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, POR MEDIO DE LA SUSTITUCION DEL PARQUE DE LUMINARIAS EXISTENTES POR LUMINIARIAS DE TECNOLOGIA LED, adjudicado a la sociedad [REDACTED] y la empresa supervisora de dicho proyecto fue [REDACTED] copia simple e incompleta de la certificación de Acuerdo Municipal número CUATRO, acta número VEINTISIETE, de la sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Municipal en fecha once de julio de dos mil diecisiete.-

Por lo que con dicha documentación pruebo el trabajo realizado por parte del [REDACTED], durante ese periodo. -

b) Acta de recepción en original, de fecha 14 de febrero de 2018, en la cual el [REDACTED], entrego a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de esta alcaldía, su trabajo realizado del periodo correspondiente del 13 de enero al 13 de febrero de 2018, en el cual el referido profesional anexo:

Fotocopia de recibo, control de asistencia (dos documentos) firmados por la Jefatura de UACI, de aquel entonces y el mencionado Licenciado, programación sobre alcances de trabajo para la administración de contrato, de los proyectos: "PERFORACION DE POZO COMUNIDAD LOS MANGOS I. CANTON EL CIMARRON, ref. 17030 PERFORACION DE POZO CANTON LOS LOTES CANTON SAN DIEGO, ref. 17032 Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES DOCE TRAMOS, ref. 17034 Y PROCESO DE SUPERVISION EXTERNA SOBRE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES DOCE TRAMOS;

Por lo que con dicha documentación pruebo el trabajo realizado por parte del [REDACTED], durante ese periodo. - La cual le pido con respeto que sea agregada e incorporada al mencionado examen especial de auditoria, como prueba de descargo a mi favor para desvanecer tal hallazgo.-

Asimismo, ratifico y amplío mi comentario expuesto en el escrito presentado en fecha 17 de septiembre de 2021, en el sentido que, existe el documento idóneo con la cual se prueba la contratación del [REDACTED] para el periodo comprendido de enero a abril del 2018, consistente en el Acuerdo Municipal UNO-BIS, Acta número CUARENTA Y SIETE, de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en el cual consta que el Concejo Municipal acordó la prórroga de la contratación de los servicios profesionales del referido señor, para dicho periodo, y basándonos en el contenido literal del Código Municipal en su artículo 34, el cual establece que: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente", por lo tanto, se demuestra que sí existe evidencia de la prórroga de la contratación del profesional; asimismo, aclaro que no es una relación laboral la que debe de existir y probarse entre el municipio y el [REDACTED] sino que es una prestación de servicios que son situaciones muy diferentes, ya que no se contrató a un empleado como tal, si no, a un prestador de servicios; constando y evidenciando con dicho Acuerdo la decisión del Concejo en prorrogar sus servicios profesionales; asimismo, dicho artículo dice que son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo municipal y por lo tanto se ve claramente la intención del Concejo en contratar nuevamente al [REDACTED] y al tenor literal del Acuerdo número UNO-BIS, Acta número CUARENTA Y SIETE, de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se observa que el Concejo municipal no acordó o no giro instrucciones al departamento jurídico o a otro departamento o unidad, elaborar el contrato de servicios profesionales, sino que solamente se observa claramente la contratación del mencionado profesional por un periodo de cuatro meses, a partir del 12 de diciembre del 2017, y girando instrucciones al tesorero municipal realizar las erogaciones bajo el específico 54599; y siendo un documento legal y valido en el cual se evidencia una voluntad emanada del Concejo municipal, y se debe de cumplir con lo plasmado, acordado y consignado en el mismo, sin exceder de su contenido y



órdenes que emanen de él, apegándose al tenor literal del mismo; por lo tanto no consta en dicho acuerdo que se elaborara contrato y mucho menos girándose instrucciones para pagos u otras especificaciones, tal como lo es que se me nombra como Administradora del Contrato de dicho profesional.- Por consiguiente mi persona no es la responsable que no existiera un contrato en físico de la prestación del servicio.-

Asimismo, pido como que se realicen diligencias de inspección de auditoría con fuente externa, en los proyectos ejecutados en los cuales el [REDACTED] era el Administrador de Contratos, con el propósito de verificar la existencia de los proyectos y el trabajo realizado por parte de dicho Licenciado, así también se realicen entrevistas como por ejemplo al o los contratistas de los proyectos, albañiles, maestros de obras, supervisores, entre otros, sobre el trabajo realizado por el [REDACTED], en su calidad de Administrador de Contratos, y se pruebe que si presto sus servicios como

Así también, observo en el borrador del informe notificado, que la notificación al [REDACTED] se realizó por medio de publicaciones, debido a que no fue posible realizarlo personalmente o por medio de apoderado; por lo que con el debido respeto le expongo que consta en la documentación que anexo en el escrito de fecha 17 de septiembre de 2017, que dicho profesional recibió CURSOS DE CONTABILIDAD FINANCIERA Y GUBERNAMENTAL, impartido por parte de la Corte de Cuentas de la República, en el año de 1998, y tal vez sea posible encontrar en los registros que lleva dicha institución alguna información adicional con la que ya se cuenta, para poder ubicar al mencionado Licenciado y así poder entrevistarle o notificarle, ya que también en su Documento Único de Identidad aparece dirección de su residencia.- Esto lo menciono ya que el [REDACTED] es el responsable directo del hallazgo".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, todos de la Municipalidad de La Libertad y actuantes durante el periodo de examen del del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan lo siguiente: "En concordancia con el hallazgo numero 8 debido a la existencia irregular de un acuerdo UNO-BIS, es que no había un contrato de prórroga y por lo mismo no existía razón alguna para efectuar ningún pago por servicios, y en razón de eso no existe materialización de la relación laboral; así como tampoco hubo ningún informe dirigido al concejo municipal en el cual nos informaran de la ausencia de dicho contrato, para que pudiéramos tomar las providencias y diligencias pertinentes".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 14 de febrero de 2022, la Tercera Regidora Suplente actuante durante el periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018,

quien a la vez actuó como Alcaldesa en Funciones durante el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018; y la Cuarta Regidora Suplente actuante durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, ambas de la municipalidad de La Libertad, manifiestan lo siguiente: "Que del Concejo nunca emanó un acuerdo Bis por lo tanto no damos legalidad a ese hallazgo por lo que solicitamos verificar el libro de control de acuerdos certificados municipales que se encuentran resguardados en secretaria Municipal, según acta número cuarenta y siete del año dos mil diecisiete pues no existe un acuerdo (Bis) en el acta con fecha antes mencionada".

No se obtuvieron comentarios de parte del Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria y del Administrador de Contratos, todos de la municipalidad de La Libertad y actuantes durante el periodo de examen comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no obstante, haber sido notificados por medio de publicación en medio impresos, el día 11 de febrero de 2022.

No se obtuvieron comentarios de parte del Quinto Regidor Propietario, de la Jefa UACI y del Tesorero Institucional con funciones de Jefe UFI, no obstante, haber sido notificados por medio de notas: REF-DADOS-59.5-2022, REF-DADOS-59.21-2022 y REF-DADOS-59.14-2022 respectivamente, todas de fecha 7 de febrero de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario y Cuarta Regidora Suplente, todos miembros del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018; así también la Tercera Regidora Suplente, periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018 Alcaldesa en Funciones por el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018, manifiestan que no cuentan con la información que les permita dar respuesta a la presente observación, la que ha sido solicitada a la Municipalidad de La Libertad, por lo tanto la observación se mantiene.

El Segundo Regidor Propietario del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del Periodo del 01 al 31 de enero de 2018, y el Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan que no era de su conocimiento las deficiencias señaladas y que habian jefaturas de dar seguimiento a la situación señalada, al respecto comentamos que como miembro del Concejo Municipal y por ende, ser parte de la máxima autoridad de la entidad, su responsabilidad es realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; para lo cual, era necesario que se monitoreara por medio de las unidades correspondientes, que



cada parte relacionada cumpliera con sus funciones y responsabilidades. Adicionalmente, manifestamos que el Síndico Municipal tiene funciones y responsabilidades específicas en relación al seguimiento de los contratos celebrados por la Municipalidad.

Es importante señalar que el literal a) de la observación se refiere a pagos realizados, sin existir un contrato vigente, tomando como base el Acuerdo No. 5 del Acta No. 2 de Sesión Ordinaria. Celebrada por el Concejo Municipal de La Libertad, del 19 de enero de 2018, en el numeral 8) se establece: "Se nombra como Administrador de Contratos al [REDACTED], para el proceso de Adjudicación de la Supervisión Externa del proyecto 17041". No obstante, verificamos que su contrato de prestación de servicios a la municipalidad venció en diciembre de 2017, por lo tanto, el nombramiento como tal, no se encuentra materializado en un documento que establezca la relación laboral de la persona nombrada por el Concejo, en tal sentido los pagos son observables.

También el Código Municipal señala responsabilidades para los miembros del Consejo Municipal, por incurrir en omisiones como las que ahora se señalan. En tal sentido la deficiencia se mantiene.

En sus comentarios la Jefa UACI actuante durante el periodo de examen, manifiesta que, durante su actuación, resguardó los documentos relacionados con la contratación observada y que además constató la asistencia a la municipalidad por parte del recurso contratado, sin embargo, no se presentan documentos que permitan a los auditores validar tales afirmaciones, como pudieran ser: actas de entrega de documentos al abandonar el cargo en la municipalidad. Es oportuno mencionar que se ha solicitado información a la UACI durante la Fase de Ejecución del presente Examen Especial y no se ha proporcionado los documentos a que hace referencia la Jefa UACI actuante durante el periodo de examen, en tal sentido la observación se mantiene.

La Administradora de Contrato del Contrato por Servicios Profesionales del Administrador de Contratos de la Municipalidad de La Libertad, manifiesta que le consta que el profesional contratado prestó sus servicios a la municipalidad, sin embargo aclaramos que lo señalado por los auditores en el literal a) son pagos indebidos por \$ 6,000.00, sin existir relación laboral, es decir un contrato vigente y que además, no existe evidencia documental de las actividades realizadas; y en el literal b) se ha señalado por los auditores que, habiendo un contrato vigente que venció en diciembre de 2017, los pagos realizados al profesional contratado, no cuentan con la documentación que debe soportar el acta de recepción suscrita por la administradora de contrato, en la cual se detallan varios proyectos cuyos contratos serían administrados por el profesional contratado, además en las mismas actas de recepción o detalles adjuntos, se detallan actividades realizadas para las que tampoco se presenta documentación de soporte. En ese sentido la observación se mantiene.

El Tesorero Municipal y con funciones de Jefe UFI de la Municipalidad de La Libertad, actuante durante el periodo de examen, manifiesta que la relación laboral para la condición señalada en el literal a) de la observación, se sustenta en el Acuerdo Municipal No. 3 del Acta 47 del 29 de noviembre de 2017, numeral tres; y en Acuerdo Municipal No 5 del Acta 2 del 19 de enero de 2018, que en el numeral 8 se nombra como administrados de contratos al [REDACTED] para el proceso de adjudicación de la supervisión externa del proyecto 17041, al respecto verificamos que el Acuerdo No. 5 del Acta No. 2 de Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de La Libertad, del 19 de enero de 2018, en el numeral 8) se establece: "...Se nombra como Administrador de Contratos al [REDACTED], para el proceso de Adjudicación de la Supervisión Externa del proyecto 17041". No obstante, verificamos que su contrato de prestación de servicios a la municipalidad venció en diciembre de 2017, por lo tanto, el nombramiento como tal, no se encuentra materializado en un documento que establezca la relación laboral de la persona nombrada por el Concejo, en tal sentido los pagos son observables.

En relación a lo comentado en el literal b) y que corresponden a pagos que si cuentan con contrato por prestación de servicios correspondiente al periodo 2017, pero que no cuentan con evidencia de las actividades realizadas, el Tesorero actuante en el periodo de examen manifiesta que el informe que evidencia el trabajo realizado por el profesional contratado se encuentra en la UACI, al respecto es oportuno mencionar que se ha solicitado información a la UACI durante la Fase de Ejecución del presente Examen Especial y no se ha proporcionado los documentos a que hace referencia, tanto la Jefa UACI como el Tesorero, actuantes durante el periodo de examen, en tal sentido la observación se mantiene.

Debido a que el Séptimo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de nota REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-8 de fecha 09 de septiembre de 2021, su relación con la observación se mantiene.

Debido a que el Administrador de Contratos de la Municipalidad de La Libertad y el Cuarto Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, ambos del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentaron comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificados por medio de publicación en medios impresos, en fecha sábado 11 de septiembre de 2021, su relación con la observación se mantiene.

En sus comentarios posteriores a notificación de Borrador de Informe, el Alcalde Municipal actuante durante el periodo de examen, manifiesta que no cuenta con la información necesaria para dar respuesta a las observaciones de los auditores y que



se encuentra a la espera de recibir la información solicitada a oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad. No agrega comentarios que podamos relacionar con cada una de las condiciones comunicadas, por lo tanto la observación se mantiene.

En comentarios posteriores a Borrador de Informe, la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal manifiesta que su representado no tuvo conocimiento de las situaciones señaladas por los auditores y menciona que eran otras áreas las que debían realizar acciones para controlar los servicios que se habían contratado. Al respecto, manifestamos que el profesional contratado, tenía la responsabilidad de administración de varios contratos de proyectos desarrollados por la municipalidad, estos proyectos fueron aprobados por el Concejo Municipal y en cada contrato se hacía referencia a la función de administrador de contrato y se designó a la misma persona a quien hace referencia la condición de la presente observación, entonces no es posible manifestar desconocimiento de las funciones asignadas y tampoco de que éstas no se estaban cumpliendo como se había pactado. Una de las funciones del Síndico es examinar las cuentas municipales para evitar el cometimiento de irregularidades. En este caso, los documentos de pago detallaban los proyectos que había dado seguimiento, y no había otra documentación adicional que permitiera comprobarlo. De conformidad a lo anterior, la observación se mantiene.

En comentarios posteriores a Borrador de Informe, la Administradora de Contrato del Contrato por Servicios Profesionales del Administrador de Contratos de la Municipalidad de La Libertad, presenta documentos relativos a las actividades desarrolladas por el profesional contratado, consistentes en informes dirigidos a la UACI para los periodos:

- del 12 de noviembre al 12 de diciembre de 2017, y
- del 13 de enero al 13 de febrero de 2018

En los documentos anteriores se detallan las actividades desarrolladas por el profesional contratado, no obstante, la observación de los auditores se refiere a:

- a. La ausencia o inexistencia de expedientes por cada contrato en los que el profesional contratado fungió como administrador, tal como lo establece el Art. 82 BIS de la LACAP, y
- b. La ausencia o inexistencia del expediente de la administradora de contrato, del contrato de servicios profesionales de administrador de contratos, que permita verificar las actividades realizadas por el profesional contratado, en cumplimiento a sus obligaciones contractuales y a lo establecido en la LACAP para los administradores de contratos.

La administradora de contrato manifiesta que la relación laboral para el año 2018, del profesional relacionado en la condición, se evidencia con la suscripción y emisión

del Acuerdo Municipal UNO-BIS, Acta número CUARENTA Y SIETE, de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de fecha 29 de noviembre de 2017, no obstante, al respecto los auditores hemos señalado, que el contrato de prestación de servicios que venció el 31 de diciembre de 2017, no contiene una cláusula contractual que permita la prórroga al mismo, y aunque la LACAP sí permite la prórroga de los contratos de prestación de servicios, lo condiciona a la emisión de resolución razonada que justifique esa prórroga, lo cual no ha sucedido en este caso. Los documentos presentados en esta oportunidad, no son suficientes para demostrar el cumplimiento de funciones del Administrador de Contratos de la municipalidad, ya que por cada proyecto y contrato, se debía llevar un expediente tal como lo establece la LACAP y la Administradora del Contrato de prestación de servicios profesionales de Administración de Contratos, también debía llevar un expediente que permitiera a los auditores verificar el cumplimiento de funciones del Administrador de Contratos.

En comentarios posteriores a Borrador de Informe el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Propietaria, el Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, manifiestan tal como ya lo establecieron en un hallazgo precedente, cuestionan el acuerdo UNO-BIS del Acta número CUARENTA Y SIETE, de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de fecha 29 de noviembre de 2017. Manifiestan desconocer de la situación señalada por los auditores, no obstante, al ser miembros propietarios del Concejo Municipal, comparten la responsabilidad y obligación de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, tal como lo establece el Código Municipal en su Art. 31, numeral 4. De conformidad a lo anterior, la observación se mantiene.

En respuesta a Borrador de Informe la Tercera Regidora Suplente actuante durante el período del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018, quien a la vez actuó como Alcaldesa en Funciones durante el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018; y la Cuarta Regidora Suplente actuante durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan que del Concejo nunca emanó un acuerdo Bis, y por lo tanto, no dan legalidad a este hallazgo y solicitan verificar el libro de control de acuerdos certificados municipales que se encuentran resguardados en secretaría Municipal, según acta 47 del año 2017. Al respecto comentamos que obtuvimos por medio de nota y de parte del Secretario Municipal, fotocopia del Libros de Actas correspondiente al periodo 2017 y en este se encuentra el Acta 47 de reunión de Concejo Municipal celebrada el 29 de noviembre de 2017, y en la página 573 a la 574 se encuentra el Acuerdo UNO-BIS, y en la página 579 se encuentran los nombres y las firmas de los asistentes a la reunión, a los que los auditores hemos relacionado en la presente observación. También en la página 572, previo al Acuerdo 1, se deja constancia que en ausencia del Octavo Regidor Propietario, lo sustituye la Cuarta Regidora Suplente, de igual forma, la Tercera Regidora Suplente actuó como Alcaldesa en el periodo que se efectuaron los pagos señalados por los auditores, por lo tanto se mantiene.



Debido que no se presentaron comentarios de parte del Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria del Administrador de Contratos, del Quinto Regidor Propietario, de la Jefa UACI y del Tesorero Institucional con funciones de Jefe UFI, la observación se mantiene.

10. PAGOS REALIZADOS SIN EVIDENCIA DE PERMANENCIA EN EL LUGAR DE TRABAJO.

Comprobamos que, durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, se le efectuó pago por \$3,200.00 en concepto de salarios del mes de diciembre 2017 al mes de abril 2018 y bono de diciembre 2017, al empleado con cargo de agente municipal VIII, [REDACTED], sin embargo, no existe evidencia del registro de marcación en los controles de asistencia de los empleados, que demuestre la permanencia en el lugar de trabajo durante el tiempo contratado, lo anterior en base a Acuerdo Administrativo No. 8 de fecha 29 de julio de 2016, suscrito por el Alcalde Municipal.

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Art. 60, numerales 1 y 2, establece: "Son obligaciones de los funcionarios y empleados de carrera, las siguientes:

1. Desempeñar con celo, diligencia y probidad las funciones inherentes a su cargo o empleo y en estricto apego a la Constitución de la República y normativa pertinente;
2. Asistir con puntualidad a su trabajo y dedicarse a él durante las horas que corresponda;"

La Ley de la Corte de Cuentas, establece:

Art. 28: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores".

El Código Municipal, establece:

Art. 30, numeral 14: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; ..."

Art. 31, numerales 2 y 4: "son obligaciones del Concejo: ... 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; ...
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ..."

Art. 51, Literales b) y d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo; (7) d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; ..."

Art. 57: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electos por acuerdo del mismo".

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, Políticas y Prácticas para la Administración del Recurso Humano, establece:

Art 12: "El Concejo Municipal y demás jefaturas de departamento aplicarán los siguientes instrumentos administrativos: el Manual de Selección, Contratación e



Inducción de Personal, el Plan de Entrenamiento y Capacitación, y las acciones disciplinarias, contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo, procurando la satisfacción personal del trabajador en las labores que realiza y que se consolide como persona humana y técnicamente.

Art. 13: "El Concejo Municipal y jefaturas de departamento aplicarán el Reglamento Interno de Trabajo vigente, a todo el personal sin excepción alguna, para la aplicación de medidas y sanciones disciplinarias".

El Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal del Puerto de La Libertad, establece:

Art. 56: "La asistencia y permanencia de los trabajadores en el desempeño de sus labores será controlada en forma y por los medios que la Alcaldía considere adecuados a cada lugar de trabajo."

Art. 58: "Se considerará como ausencia la no asistencia al trabajo en un día laboral, siempre y cuando el empleado no justifique la causa que lo motive, justificación que deberá presentarse dentro de veinticuatro horas subsiguientes al día de ausencia."

Art. 66: "Además de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, son obligaciones especiales de los trabajadores de la Alcaldía las siguientes:

1) Desempeñar las tareas de su empleo en el lugar y en el correspondiente horario o turno de trabajo, con diligencias, eficiencia y responsabilidad apropiada, de acuerdo con la naturaleza, circunstancias e incidentes del puesto y de las normas de funcionamiento establecidas por el Reglamento, o de las ordenes permanentes o transitorias impartidas por el respectivo jefe de unidad o autoridad administrativa competente."

El Manual para la Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Alcaldía Municipal de La Libertad, Funciones de la Unidad de Recursos Humanos, numerales 1, 7 y 9, establece:

- *1 Responsable del Control de la Asistencia del Personal de la Municipalidad
- 7 Elaboración de las planillas de pago del personal
- 9 Elaborar oportunamente informes al Alcalde sobre hechos relacionados con el personal de la Municipalidad."

La deficiencia se originó, debido a que el Alcalde Municipal, por medio de Acuerdo Administrativo, autorizó la exoneración de marcación para el empleado relacionado, sin establecer los mecanismos por medio de los cuales se realizarían los controles de asistencia y permanencia requeridos para realizar los pagos respectivos. Lo anterior no fue objeto de seguimiento por el Síndico Municipal, quien debió asesorar

legalmente al respecto y la Jefe de Recursos Humanos por no objetar la decisión de exoneración por estar en contra del sistema de control interno implantando para controlar la asistencia y permanencia del personal de la Municipalidad.

Como consecuencia se afectó el patrimonio municipal por la cantidad de \$3,200.00, por pago de salarios, sin contar con la evidencia del trabajo realizado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de septiembre de 2021, el Alcalde Municipal, periodo del 01 al 28 de febrero de 2018, manifiesta lo siguiente: "manifestamos nuestro interés de subsanar las observaciones producto del EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVAS APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD; POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018. Notificación recibida el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno: MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE: Que con el afán de desvanecer las observaciones realizadas hemos procedido a realizar la solicitud en la oficina de Acceso a la Información Pública en la Alcaldía del municipio del Puerto de La Libertad, ya que la Institución es la que cuenta con la información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

En estos momentos nos encontramos a la espera de que la entidad antes mencionada proceda a notificarnos, el retiro de toda la documentación solicitada. El día trece de septiembre del mes en curso".

Por medio de nota sin referencia, de fecha 16 de septiembre de 2021, el Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "...la responsabilidad de evidenciar cualquier tipo de irregularidad de esta índole son las unidades administrativas de la municipalidad, tomando en cuenta que Recursos Humanos en su momento debió estar monitoreando el aparato digital de control de asistencia de los empleados municipales, así mismo el titular del Gobierno Municipal (Alcalde) tiene responsabilidad al momento de firmar erogaciones pagos de empleados que no se sabe si está desempeñando sus labores en la municipalidad, secretaria municipal notifica a través de acuerdo el nombramiento de contratación de empleados es Recursos Humanos, quien lleva un control del expediente laboral de cada uno de los empleados al notar una irregularidad esta Unidad debió notificar al Concejo Municipal dicha irregularidad, como Concejal es complejo verificar si cada empleado ha llegado a desempeñar sus labores cuando estos tienen un jefe inmediato y es trabajo administrativo normar este tipo de conducta, realizar procedimientos sancionatorios de acuerdo a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal".



Por medio de nota de fecha 16 de septiembre de 2021, la Jefa de Recursos Humanos Municipalidad de La Libertad, actuante durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "En relación a dicha observación quiero ser mención que se refiere al señor [REDACTED], que en su momento se desempeñaba como Agente Municipal del CAM, dicho empleado había sido exonerado de marcaciones según acuerdo administrativo número ocho de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

Se anexa copia de memorándum donde se me autoriza darle cumplimiento y copia de acuerdo administrativo".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de febrero de 2022, el Alcalde Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "No cuento con la documentación necesaria en este momento y como es bastante el trabajo no lograría contestar en el lapso de tiempo establecido.

No omito manifestarles que aún nos encontramos a la espera de que la oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad nos notifique el retiro de toda la documentación solicitada, el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno; información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

Por lo que en relación a los hallazgos de los cuales se nos responsabiliza son 17, no estoy de acuerdo con el contenido del borrador de informe, no es cierto lo estipulado en el borrador de la auditoría, por lo tanto no estoy de acuerdo con los hallazgo de auditoría que presenta el borrador.

Les pido que se desvanezcan los hallazgos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, se tome en cuenta las respuestas dadas y pruebas por las diferentes Jefaturas y encargados de las diferentes unidades auditadas mencionados en el Borrador de Informe, durante el periodo examinado, ya que hasta el 30 de abril del año 2018, existía la suficiente información para poder ser verificada y crear una certeza de las actuaciones todas conforme a la ley y el principio de legalidad".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 16 de febrero de 2022, el Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la Jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Libertad, actuante durante el periodo de examen, manifiesta lo siguiente: "En relación a dicha observación la cual está relacionada con el señor [REDACTED] quien en su momento se desempeñaba como agente Municipal del CAM, dicho empleado había sido exonerado de marcaciones según acuerdo administrativo número ocho de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis. Además, es una facultad específica del Alcalde Organizar y dirigir a la Policía Municipal, así mismo

Por otra parte, en los comentarios de los auditores hace mención que, en el caso de mi representada, debió haber objetado la orden referida. Lo cual contradice al reglamento interno, ya que no podría desobedecer una orden de mi superior y jefe en este caso del señor, exponiéndose a ser sancionada por desobedecer su jefe superior".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 16 de febrero de 2022, la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo de examen, manifiesta lo siguiente: "...la responsabilidad de evidenciar cualquier tipo de irregularidad de esta índole son las unidades administrativas de la municipalidad tomando en cuenta que Recursos Humanos en su momento debió estar monitoreando el aparato digital de control de asistencia de los empleados municipales, así mismo el titular del Gobierno Municipal (Alcalde) tiene responsabilidad al momento de firmar erogaciones pagos de empleados que no se sabe si esta desempeñando sus labores en la municipalidad, secretaria municipal notifica a través de acuerdo el nombramiento de contratación de empleados es Recursos Humanos quien lleva un control del expediente laboral de cada uno de los empleados al notar una irregularidad esta Unidad debió notificar al Concejo Municipal dicha irregularidad, como Concejal es complejo verificar si cada empleado ha llegado a desempeñar sus labores cuando estos tienen un Jefe inmediato y es trabajo administrativa normar este tipo de conducta, realizar procedimientos sancionatorios de acuerdo a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan que es responsabilidad de las unidades administrativas respectivas, monitorear este tipo de situaciones, y que como Concejal sería complejo verificar si cada empleado se ha presentado a su lugar de trabajo, al respecto manifestamos que el Concejo Municipal es la máxima autoridad de la entidad, que su responsabilidad es realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; para lo cual, era necesario que se monitoreara por medio de las unidades correspondientes, que cada parte relacionada cumpliera con sus funciones y responsabilidades.

Adicionalmente, manifestamos que el Síndico Municipal tiene funciones y responsabilidades específicas en relación al seguimiento de los contratos celebrados por la Municipalidad, incluyendo los laborales. Por lo anterior, la observación se mantiene.

La Jefa de Recursos Humanos actuante, manifiesta que el empleado relacionado con la presente observación fue exonerado de marcaciones según acuerdo administrativo número 8 de fecha 29 de julio 2016, el cual adjuntó y verificamos que en efecto, este acuerdo fue suscrito por el Alcalde Municipal en el cual se dieron



instrucciones precisas a la Jefa de Recursos Humanos, no obstante, señalamos que se debió haber objetado la instrucción recibida, indicando que se estaba incumpliendo la normativa relacionada con control del recurso humano, en ese sentido, la observación se mantiene.

En sus comentarios posteriores a notificación de Borrador de Informe, el Alcalde Municipal actuante durante el periodo de examen, manifiesta que no cuenta con la información necesaria para dar respuesta a las observaciones de los auditores y que se encuentra a la espera de recibir la información solicitada a oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad. No agrega comentarios que podamos relacionar con cada una de las condiciones comunicadas, por lo tanto la observación se mantiene.

Posterior a Borrador de Informe, el Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la Jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Libertad, manifiesta que su apoderada recibió una instrucción por medio de acuerdo administrativo número ocho de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, en el cual se exoneró de marcaciones al empleado del CAM relacionado en la condición, y que no podía objetar tal instrucción porque incumpliría ordenes contraviniendo el Reglamento Interno exponiéndose a ser sancionada por desobedecer su jefe superior. Al respecto a los auditores nos llama la atención que no se estableció otro sistema de control de asistencia y permanencia para el empleado del CAM, lo cual, era responsabilidad de la Jefa de Recursos Humanos, indicar, objetar que con la decisión tomada, se estaba eludiendo y eliminando todo control, y exponiéndose a observaciones posteriores. De conformidad a lo anterior, la observación se mantiene.

Posterior a Borrador de Informe, la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal manifiesta la responsabilidad de evidenciar cualquier tipo de irregularidad de esta índole son las unidades administrativas de la municipalidad, argumenta que Recursos Humanos en su momento debió estar monitoreando el aparato digital de control de asistencia de los empleados municipales. Los auditores manifestamos que lo anterior no era posible, debido a que la instrucción del Alcalde Municipal fue la exoneración de todo control de marcación, la función de la Jefa de Recursos Humanos, era advertirle al Alcalde que se estaban eliminando todos los controles para este empleado, pero la función del Síndico Municipal era también, asesorar y advertir al Alcalde, que con la suscripción y notificación del acuerdo administrativo número ocho de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se estaba exponiendo a observaciones posteriores. De conformidad a lo anterior, la observación se mantiene.

11. FALTA DEL PROCESO DE CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE LA MUNICIPALIDAD.

Verificamos que no se realizó proceso de Licitación Pública para la Contratación de Suministro de Combustible Diésel y Gasolina Regular con Servicio de Bomba para

el Parque Automotor propiedad de la Municipalidad, el que, según el Balance de Comprobación del 1 de enero al 30 de abril de 2018, presenta un gasto por el monto de \$53,638.65, superando el monto establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para realizar el respectivo proceso de Licitación Pública.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 2: "Quedan sujetos a la presente Ley. y en el literal d) Las Adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales."

Art. 9: "Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente.

Dependiendo de la estructura organizacional de la institución, del volumen de operaciones u otras características propias, la UACI podrá desconcentrar su operatividad a fin de facilitar la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.

Las Municipalidades podrán asociarse para crear una UACI, la cual tendrá las funciones y responsabilidades de las municipalidades que la conformen. Podrán estar conformadas por empleados o por miembros de los Consejos Municipales, así como por miembros de las Asociaciones Comunales, debidamente registradas en las municipalidades."

Art. 19: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.



Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieran conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley.

Para lo cual se le garantizará estabilidad en su empleo, no pudiendo por esta causa ser destituido o trasladado ni suprimida su plaza en la partida presupuestaria correspondiente; la Corte de Cuentas de la República verificará el cumplimiento de lo anterior."

Art. 40: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: a) Licitación o concurso público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

b) libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

c) En la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 58, establece: "Responsabilidad Principal: Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

El Código Municipal, establece:

Art. 30, numeral 9: "Son Facultades del Concejo.: 9) Adjudicar las Adquisiciones y contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de conformidad a la Ley Correspondiente;(7)"

Art. 31, numeral 4: "son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ..."

Art. 51, Literales b) y d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) Velar porque los contratos que celebre la

municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo; (7) d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; ..."

Art. 57: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electos por acuerdo del mismo".

El Código Municipal, establece:

Art. 94: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de adquisiciones y contrataciones"

Las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de La Libertad, Año Dos mil Dieciocho, establece:

Art. 50: "El Sistema de Compras de la Municipalidad deberá enmarcarse en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y sus reglamentaciones vigentes. y/o como se establezca en las fuentes de Financiamiento sin violentar las leyes vigentes al respecto para las Municipalidades en la República del Salvador."



Art. 53: "El efectuar un gasto ilegal hace responsable al Jefe de UACI, ordenador de pagos, al Tesorero Municipal por el pago indebido. El Encargado de la Ejecución Presupuestaria y el Jefe de Contabilidad, no participara de esta responsabilidad, por la falta de conocimiento oportuno en la generación del gasto."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y Jefa UACI, por no autorizar y realizar el proceso de contratación de combustible.

La falta de autorización para realizar el proceso de contratación del combustible, por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ocasiona falta de transparencia y desorden en el proceso de adquisición de combustible e incumplimiento legal de la normativa establecida para este proceso y riesgo de hacer mal uso del mismo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de septiembre de 2021, el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria y Octavo Regidor Propietario, todos miembros del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018; así también la Tercera Regidora Suplente, periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018 y Alcaldesa en Funciones por el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018, manifiestan lo siguiente: "manifestamos nuestro interés de subsanar las observaciones producto del EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVAS APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD; POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018. Notificación recibida el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno: MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE: Que con el afán de desvanecer las observaciones realizadas hemos procedido a realizar la solicitud en la oficina de Acceso a la Información Pública en la Alcaldía del municipio del Puerto de La Libertad, ya que la Institución es la que cuenta con la información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

En estos momentos nos encontramos a la espera de que la entidad antes mencionada proceda a notificarnos, el retiro de toda la documentación solicitada. El día trece de septiembre del mes en curso".

Por medio de nota de fecha 16 de septiembre de 2021, el Segundo Regidor Propietario del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del Periodo del 01 al 31 de enero de 2018, manifiesta lo siguiente: "En tal sentido contesto lo siguiente: Era responsabilidad de la Jefa de UACI de la Municipalidad realizar todo el procedimiento de la Licitación Pública de la

Contratación del suministro de combustible ella debió tener pleno conocimiento que dicho proceso no se realizó como conocedora de la LACAP, ella tenía que haber notificado por escrito que no se había hecho el proceso de Licitación, y la Unidad Financiera tenía que velar que el monto no se pasara de lo establecido, trabajo administrativo de las partes técnicas de la Municipalidad en realizar todo el procedimiento de acuerdo a la Ley".

Por medio de nota sin referencia, de fecha 16 de septiembre de 2021, el Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "...Era responsabilidad de la Jefa de UACI de la Municipalidad realizar todo el procedimiento de la Licitación Pública de la Contratación del suministro de combustible ella debió tener pleno conocimiento que dicho proceso no se realizó como conocedora de la LACAP ella tenía que haber notificado por escrito que no se había hecho el proceso de Licitación, y la Unidad Financiera tenía que velar que el monto no se pasara de lo establecido, trabajo administrativo de las partes técnicas de la Municipalidad en realizar todo el procedimiento de acuerdo a la Ley".

Por medio de nota de fecha 16 de septiembre de 2021, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifiesta lo siguiente: "En relación a dicha observación hago de su conocimiento, que como Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, si se realizó el proceso de Licitación del Suministro de Combustible; dicho proceso fue declarado desierto por segunda vez en el acta 45, acuerdo 4 del 17 de noviembre del año 2017. Por tal razón, según el artículo 65 de la LACAP faculta al Concejo Municipal realizar la Contratación Directa, por tal razón el Concejo Municipal acordó contratar de forma directa dicho servicio.

Hago del conocimiento que dicha contratación carece de la formalizaron del contrato por parte de la Unidad Jurídica, pero como respaldo se elaboraron las respectivas órdenes de compra, donde de forma semanal o en su caso por la variación de los precios se realizaba cada 15 días, dichas ordenes eran remitidas junto al legajo de procesos de gastos corrientes a conocimiento para su discusión y posteriormente su aprobación por parte del Concejo Municipal. Dichos procesos se encuentran de forma original en la Unidad Financiera como respaldo del cheque generado y las copias de ellos los resguarda la encarga de Combustible nombrada para el ejercicio fiscal 2018".

El Séptimo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de nota REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-8 de fecha 09 de septiembre de 2021.

El Cuarto Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, del periodo del 01 de enero al 30 de abril de



2018, no presenta comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de publicación en medios impresos, en fecha sábado 11 de septiembre de 2021.

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de febrero de 2022, el Alcalde Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "No cuento con la documentación necesaria en este momento y como es bastante el trabajo no lograría contestar en el lapso de tiempo establecido.

No omito manifestarles que aún nos encontramos a la espera de que la oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad nos notifique el retiro de toda la documentación solicitada, el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno; información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

Por lo que en relación a los hallazgos de los cuales se nos responsabiliza son 17, no estoy de acuerdo con el contenido del borrador de informe, no es cierto lo estipulado en el borrador de la auditoría, por lo tanto no estoy de acuerdo con los hallazgo de auditoría que presenta el borrador.

Les pido que se desvanezcan los hallazgos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, se tome en cuenta las respuestas dadas y pruebas por las diferentes Jefaturas y encargados de las diferentes unidades auditadas mencionados en el Borrador de Informe, durante el periodo examinado, ya que hasta el 30 de abril del año 2018, existía la suficiente información para poder ser verificada y crear una certeza de las actuaciones todas conforme a la ley y el principio de legalidad".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 16 de febrero de 2022, la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo de examen, manifiesta lo siguiente: "Era responsabilidad de la Jefa de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad realizar todo el procedimiento de la Licitación Pública de la Contratación del suministro de combustible ella debió tener pleno conocimiento que dicho proceso no se realizó como conocedora de la LACAP ella tenía que haber notificado por escrito que no se había hecho el proceso de Licitación, y la Unidad Financiera tenía que velar que el monto no se pasara de lo establecido, trabajo administrativo de las partes técnicas de la Municipalidad en realizar todo el procedimiento de acuerdo a la Ley".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, todos de la Municipalidad de La Libertad y actuantes durante el periodo de examen del del 01 de enero al 30 de abril de

2018, manifiestan lo siguiente: "Según verificación de los Auditores no se realizó proceso de licitación pública de suministro de combustible diesel y gasolina regular con servicio para el parque automotor propiedad de la municipalidad el que según balance del uno de enero a) treinta de abril de dos mil dieciocho presenta un gasto por el monto de \$53,638.65 superando un monto establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para realizar el proceso de la licitación pública.

Lo señalado anteriormente en los comentarios de los Auditores que se superó el monto de lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Compras para realizar el proceso de licitación pública; es de mencionar que en el Acta Cuarenta y Cinco de Sesión Ordinaria celebrada el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete se encuentra plasmado el Acuerdo Cuatro y en el romano III; El Concejo declaró desierta la segunda convocatoria de la Licitación Pública N°LP/AMPLL/06/2017 denomina suministro de combustible para el parque automotor propiedad de la Municipalidad por lo que en virtud de los artículos que antecede se procede a realizar la contratación directa. Esta acción con base en los artículos; Art. 72.- La Contratación Directa solo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: f) Si se declara desierta por segunda vez una Licitación o Concurso; Art. 39 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: "Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta Ley, serán las siguientes: a) Licitación o concurso público; b) Libre Gestión; c) Contratación Directa. Art. 40. Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: c) En la Contratación Directa no habrá Límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven; por ello es que la acción realizada por el Concejo Municipal se encuentra con su asidero legal en los artículos antes mencionados, por los anterior podemos anexar copia del acta número cuarenta y cinco. Con el objeto de poder desvanecer y que se nos exima de cualquier tipo de responsabilidad".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 14 de febrero de 2022, la Tercera Regidora Suplente actuante durante el periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018, quien a la vez actuó como Alcaldesa en Funciones durante el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018 de la municipalidad de La Libertad, manifiestan lo siguiente: "Con relación a esta observación como parte Consejo Municipal Plural de la Fracción del Partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU) y la tercera suplente del Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) comentamos: pedimos a la honorable Corte de Cuentas de la República, sea liberada del Borrador el informe en función de que se declaró desierta por segunda ocasión y la Ley LACAP en su Artículo 39 establece la libre gestión".

No se obtuvieron comentarios de parte del Cuarto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria de la municipalidad de La Libertad y actuantes durante el periodo de examen, comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no obstante, haber sido notificados por medio de publicación en medio impresos, el día 11 de febrero de 2022.



No se obtuvieron comentarios de parte del Quinto Regidor Propietario y de la Jefa UACI, no obstante, haber sido notificados por medio de notas: REF-DADOS-59.5-2022 y REF-DADOS-59.21-2022, respectivamente y todas de fecha 7 de febrero de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, todos miembros del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018; así también la Tercera Regidora Suplente, periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018 Alcaldesa en Funciones por el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018, manifiestan que no cuentan con la información que les permita dar respuesta a la presente observación, la que ha sido solicitada a la Municipalidad de La Libertad, por lo tanto la observación se mantiene.

El Segundo Regidor Propietario del Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del Periodo del 01 al 31 de enero de 2018, y el Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan que era responsabilidad de la Jefa UACI realizar todo el procedimiento de la Licitación Pública de la Contratación y ella debió tener pleno conocimiento que dicho proceso, no se realizó como conoedora de la LACAP y que no notificó que no se había hecho el proceso de Licitación, y que la Unidad Financiera tenía que velar que el monto no se pasara de lo establecido, lo cual, según los relacionados es trabajo administrativo de las partes técnicas de la Municipalidad; al respecto manifestamos que el Concejo Municipal es la máxima autoridad de la entidad, que su responsabilidad es realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; para lo cual era necesario que se monitoreara por medio de las unidades correspondientes, que cada parte relacionada cumpliera con sus funciones y responsabilidades.

Adicionalmente, manifestamos que el Síndico Municipal tiene funciones y responsabilidades específicas en relación al asesoramiento legal que debe dar al Concejo, en temas diversos como el que ahora nos ocupa. Por lo anterior, la observación se mantiene.

En sus comentarios, la Jefa UACI actuante durante el periodo de Examen, manifiesta que, si se realizó el proceso de Licitación del Suministro de Combustible pero fue declarado desierto por segunda vez en el acta 45, acuerdo 4 del 17 de noviembre del año 2017, y que al respecto, el Art. 65 de la LACAP faculta al Concejo Municipal realizar la Contratación Directa, por tal razón el Concejo Municipal acordó contratar de forma directa dicho servicio, y además acepta que no se suscribió contrato, sino que las compras se realizaron por medio de Órdenes de Compra periódicas. De tal forma, que se acepta la deficiencia señalada por los auditores, y al

respecto manifestamos que la Ley LACAP indica la modalidad de contratación que se debió realizar, lo cual, a la vez considera garantías al contratante en relación a bienes adquiridos. De conformidad a lo anterior, la observación se mantiene.

Debido a que el Séptimo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de nota REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-8 de fecha 09 de septiembre de 2021, su relación con la observación se mantiene.

Debido a que el Cuarto Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presenta comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de publicación en medios impresos, en fecha sábado 11 de septiembre de 2021, su relación con la observación se mantiene.

En sus comentarios posteriores a notificación de Borrador de Informe, el Alcalde Municipal actuante durante el periodo de examen, manifiesta que no cuenta con la información necesaria para dar respuesta a las observaciones de los auditores y que se encuentra a la espera de recibir la información solicitada a oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad. No agrega comentarios que podamos relacionar con cada una de las condiciones comunicadas, por lo tanto la observación se mantiene.

En comentarios posteriores a Borrador de Informe, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, así también la Tercera Regidora Suplente actuante durante el periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018, quien a la vez actuó como Alcaldesa en Funciones durante el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018, manifiestan que no se realizó proceso de licitación porque en Acta Cuarenta y Cinco de Sesión Ordinaria celebrada el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete se encuentra plasmado el Acuerdo Cuatro y en el romano III: El Concejo declaró desierta la segunda convocatoria de la Licitación Pública N°LP/AMPL/06/2017 denomina suministro de combustible para el parque automotor propiedad de la Municipalidad por lo que en virtud de los artículos que antecede se procede a realizar la contratación directa. Al respecto los auditores manifestamos que en la referida Acta Cuarenta y Cinco de Sesión Ordinaria celebrada el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete se encuentra plasmado el Acuerdo Cuatro y en el romano III, se establece que se debía realizar contratación Directa y al respecto constatamos que no se formalizó dicho contrato, lo cual, es la condición observada por los auditores, ya que no se dio cumplimiento al Acuerdo emitido de realizar un proceso de contratación directa y en su lugar se realizaron compras individuales por la modalidad de Compras directas. En el caso de la Tercera Regidora Suplente del periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo



al 30 de abril de 2018, y que fue Alcaldesa en Funciones, por el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018, debió identificar los pagos realizados en concepto de combustible durante el año 2018, que contravenían lo acordado en la referida Acta 45 del 16 de noviembre de 2017. De conformidad a lo anterior, la deficiencia se mantiene.

Posterior a Borrador de Informe la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal manifiesta que era responsabilidad de la Jefa UACI realizar todo el procedimiento de la Licitación Pública de la Contratación del suministro de combustible, ella debió tener pleno conocimiento que dicho proceso no se realizó como concedora de la LACAP, ella tenía que haber notificado por escrito que no se había hecho el proceso de Licitación, y la Unidad Financiera tenía que velar que el monto no se pasara de lo establecido, trabajo administrativo de las partes técnicas de la Municipalidad, en realizar todo el procedimiento de acuerdo a la Ley, sin embargo, los auditores identificamos que en el Acta Cuarenta y Cinco de Sesión Ordinaria celebrada el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete se encuentra plasmado el Acuerdo Cuatro y en el romano III: El Concejo declaró desierta la segunda convocatoria de la Licitación Pública N°LP/AMPLL/06/2017 denomina suministro de combustible para el parque automotor propiedad de la Municipalidad por lo que en virtud de los artículos que antecede se procede a realizar la contratación directa. Reiteramos que una de las funciones del Síndico Municipal es asesorar legalmente al Alcalde y Concejo Municipal, y en este caso su asesoría debió haber indicado que había que cumplir el lo establecido en el Antecedente del Acuerdo Cuatro del Acta 45 del 16 de noviembre de 2017. También otra de las funciones del Síndico Municipal es examinar las cuentas municipales para evitar irregularidades, por lo tanto, debió advertir los pagos realizados en concepto de combustible durante el año 2018, que contravenían lo acordado en la referida Acta 45 del 16 de noviembre de 2017. De conformidad a lo anterior, la observación se mantiene.

Debido a que no se obtuvieron comentarios de parte del Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, del Quinto Regidor Propietario y de la Jefa UACI, la observación se mantiene.

12. DEFICIENTE CONTROL EN EL USO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.

En la revisión del uso y distribución del combustible para los meses de febrero y abril de 2018, comprobamos que no se cuenta con los controles adecuados para el uso y distribución de combustible, según detalle siguiente:

- a) Formularios de Misiones oficiales con información incompleta, que justifiquen las actividades propias de la comuna,
- b) Reportes de consumo, que no poseen control de kilometraje de recorrido por los vehículos de la Municipalidad,

- c) Reportes de consumo en los que no se refleja la cantidad de galones por cada vehículo de la Municipalidad,
- d) Las liquidaciones de cupones de combustibles comprado y consumido, no son efectuadas, guardando un orden correlativo y cronológico de dichos cupones,
- e) Falta firma de autorizado, recibido y número de vales entregados en las bitácoras de control de uso de vehículos y consumo de combustible, y
- f) En las Bitácoras y facturas de gastos por combustible, no tienen el correlativo y números de vales utilizados en la determinación del monto por cada factura.

El Código Municipal, establece:

Art. 48, numeral 5: "Corresponde al Alcalde: 4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo".

Art. 51, Literales d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; ..."

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de La República, establece:

Art. 4: "La Corte, verificará que para el uso los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; la cual deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a. Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b. No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c. Que se mencione fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del motorista asignado;

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas."

Art. 9: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales."

Art. 11: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:



- a. Número de placas del vehículo;
- b. Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c. Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d. Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión, comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo contener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e. Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo."

Art. 12: "En los casos en que, de conformidad con la Ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional; lo cual deberá ser de conformidad a las Disposiciones Generales de Presupuestos o de la normativa interna que lo regule."

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, establece:

Art. 36: "El Concejo Municipal, funcionarios y jefes de departamento deben de dar buen uso a los vehículos propiedad de la Municipalidad, así como a la distribución y consumo del combustible, el cual estará regulado por el reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales y el reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público, emitido por la Corte de Cuentas de la República."

Art. 37: "El Concejo Municipal, funcionarios y las jefaturas de departamento, deben de definir claramente por medio de manuales y reglamentos, las políticas y procedimientos para el uso de documentos y registros de todas las operaciones que realiza la Municipalidad tales como: Ingresos, egresos, estados financieros, ejecución presupuestaria, bitácoras de uso de vehículos, consumo de combustible, registro de asentamiento de recién nacidos, defunciones, estado de la mora de contribuyentes, libros actualizados de reuniones del concejo, libro de bancos actualizado, informes de cajas, registro de obligaciones por pagar, registro de contratistas, suministrantes y todos aquellos que sirvan como soporte demostrativo de las operaciones realizadas, al ente contralor y que sean útil para los fines de la Municipalidad y en especial al control interno."

El Manual de Control del Combustible de la Alcaldía Municipal del Puerto de La Libertad, numeral 5, Aspectos a Normas y Procedimientos, establece: "Con el presente manual se busca establecer los aspectos normativos que servirán de base para ejercer el control que la Administración Municipal, por medio del responsable del Manejo, Control y Distribución de los Vales de Combustible, debe

aplicar en un marco de control interno eficiente y eficaz, buscando objetivamente tener una seguridad razonable respecto del uso y costos de los vales administrados y utilizados en las diferentes unidades automotrices con las cuales se ejecutan las actividades propias de la Administración Municipal, en este sentido se establecen los siguientes procedimientos buscando asegurar el control del uso del combustible.

- a) Que cada uno de las unidades administrativas y operativas de la administración municipal, que disponga de un equipo automotor, deberá solicitar con un día de anticipación los respectivos vales de combustible y ello debe ser dentro del marco de cumplimiento de actividades a ser ejecutadas en el plan de trabajo y de carácter externo a las oficinas centrales de la Alcaldía.
- b) Que deberá solicitar el combustible en la unidad de despacho (gasolinera) de acuerdo al uso del equipo (motor diesel o gasolina), así mismo deberá solicitar factura de consumidor final a nombre de la Alcaldía Municipal del Puerto de la Libertad y asegurarse que en la misma no existan borrones, tachaduras, enmendaduras u otro tipo de hallazgo que invalide la factura para su liquidación.
- c) Que al momento de disponerse a llenar el tanque con combustible por la cantidad asignada, el responsable del Equipo Automotor deberá de trasladar los datos del vale que se le ha sido entregado en la respectiva bitácora que se encuentra dentro del equipo automotor, en ello anotara los aspectos básicos como: 1). Número de Placa y Equipo Automotor, 2). Kilometraje Actual, 3). Numero de Galones Hechados al tanque del equipo, 4). En la bitácora anotar la fecha en que hace uso del o los vales y el número de los vales, 5). colocar la misión que se realizara, anotando además los lugares a ser visitados, como también el control de los kilómetros tanto de salida como de llegada a cada punto de visita o movilización que la misión determina.
- d) Que los usuarios de equipos automotores de la flota de equipos municipales (sean los responsables directos o por asignación del equipo y que hagan uso al final del mes de dicho equipo), deberán hacer la respectiva liquidación y cierre de bitácora de cada equipo y colocar una bitácora nueva para el registro y control del nuevo mes."

El Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, Despacho Alcalde, Funciones, numeral 13, establece: "Ejercer las funciones del gobierno y administración municipal expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes para la buena marcha del municipio y las políticas emanadas por el concejo."

La deficiencia se ha originado porque la Encargada del manejo del combustible, no implementó los controles necesarios para garantizar que se documentara adecuadamente y suficientemente, el uso del combustible de conformidad a los fines y objetivos institucionales, lo que a la vez no fue objeto de seguimiento por parte del Alcalde Municipal y Sindico Municipal.



La deficiencia ha generado que no se cuente con información confiable para la toma de decisiones sobre el área de combustible y que no se conozca sobre el uso adecuado de este recurso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia, de fecha 11 de octubre de 2021, el Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "En tal sentido como Apoderado hago el siguiente comentario; se le ha dado cumplimiento al art. 51 literal d del Código Municipal en cuanto giraba instrucciones de combustible [REDACTED] a efecto de que llevara un orden y control de conformidad al reglamento para el control de Vehículos Nacionales y consumo de combustible".

Por medio de nota de fecha 6 de octubre de 2021, la Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Adhorem Encargada de Combustible de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: " ... OBSERVACIÓN FORMULARIOS DE MISIONES OFICIALES CON INFORMACIÓN INCOMPLETA, QUE JUSTIFIQUE LAS ACTIVIDADES PROPTAS DE LA COMUNA.

COMENTARIO:

Para llevar al control de combustible la suscrita utilizaba diferentes formularios para establecer los cuales describo a continuación:

1.- Requerimiento de combustible segregado por misión oficial, maquinaria pesada, recolectores, motocicletas y otros según fuera la necesidad de registro.

REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA MAQUINARIA PESADA (Proyectos)									
N°	NOMBRE DEL SOLICITANTE	DESCRIPCION DE LA MISION	N° PLACA	GALONES	N° DE VARI	DESCRIPCION DEL TIPO DE COMBUSTIBLE	FECHA	HORA DE ENTREGA	FIRMA DEL SOLICITANTE
	[REDACTED]	Trabajo en pedregales	Meléndez	20	1805 ✓	Diesel	01-09-18	7:30	[REDACTED]
	[REDACTED]	Motocicleta	[REDACTED]	15	1809 ✓	Diesel	01-09-18	7:00	[REDACTED]
	[REDACTED]	Trabajo en pedregales	[REDACTED]	15	1810 ✓	Diesel	01-09-18	8:00	[REDACTED]
	[REDACTED]	Motocicleta	[REDACTED]	15	1811 ✓	Diesel	01-09-18	7:45	[REDACTED]
REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA USO OFICIAL MUNICIPALES									
N°	NOMBRE DEL SOLICITANTE	DESCRIPCION DE LA MISION	N° PLACA	GALONES	N° DE VARI	DESCRIPCION DEL TIPO DE COMBUSTIBLE	FECHA	HORA DE ENTREGA	FIRMA DEL SOLICITANTE
	[REDACTED]	Trabajo en pedregales	11-2004	5	1811 ✓	Diesel	01-09-18	7:45	[REDACTED]
REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS RECOLECTORES									
N°	NOMBRE DEL SOLICITANTE	DESCRIPCION DE LA MISION	N° PLACA	GALONES	N° DE VARI	DESCRIPCION DEL TIPO DE COMBUSTIBLE	FECHA	HORA DE ENTREGA	FIRMA DEL SOLICITANTE
	[REDACTED]	Recolección de basura	11-2004	20	1812 ✓	Diesel	01-09-18	7:45	[REDACTED]
	[REDACTED]	Motocicleta	11-2004	20	1813 ✓	Diesel	01-09-18	7:45	[REDACTED]

No obstante, lo anterior los formularios de misiones oficiales estaban arreglados correlativamente con su respectivo número de vale y fecha de emisión, en los folders que deje en resguardo, si se toma dicho folder se podrá evidenciar tal aseveración.

2.- Formulario de solicitud de combustible segregado por los mismos rubros los cuales se presentaban para solicitar el combustible.

3.- Formulario de bitácora de control de uso de vehículos y consumo de combustible de vehículos, en el que los motoristas y responsables de departamentos reportaban las actividades de misiones oficiales que efectuaban diariamente.

Tomando en cuenta lo siguiente, los tres documentos servían para llevar el control efectivo del uso de combustible. Dichos documentos ordenados cronológicamente quedaron en resguardo de la Alcaldía de La Libertad al momento de mi retiro. De todos los documentos adjunto copia simple para su ubicación respectiva.

DOCUMENTO ANEXO 4. COPIA DE REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE
DOCUMENTO ANEXO 5. COPIA DE FORMULARIO DE SOLICITUD DE COMBUSTIBLE
DOCUMENTO ANEXO 6. COPIA DE BITACORA DE CONTROL DE USO DE VEHICULO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

OBSERVACIÓN REPORTES DE CONSUMO QUE NO POSEEN CONTROL DE KILOMETRAJE DE RECORRIDO POR LOS VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD Y OBSERVACIÓN DE REPORTE DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE QUE NO REFLEJA LA CANTIDAD DE GALONES POR CADA VEHICULO DE LA MUNICIPALIDAD.

COMENTARIO:

Con el afán de llevar un control del consumo de combustible se implementó el formulario de BITACORA DE CONTROL DE USO DE VEHICULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE VEHICULOS, clasificados siempre por rubros, Misión Oficial, Recolectores, Maquinaria pesada, entre otros los cuales servían para describir las misiones que desarrollaban los diferentes motoristas quienes eran los responsables directos del llenado de dicho documento, del cual anexo copia, es oportuno mencionar que como Encargada de Combustible, les di capacitación a los motoristas y a los jefes de las diferentes áreas, para el llenado de los mismos en repetidas ocasiones, evidencias que se pueden encontrar en los documentos dejados en las cajas de combustible dentro de la Municipalidad. Es de aclarar que algunos vehículos no poseen en buenas condiciones el medidor de kilometraje por lo tanto en algunas no se evidencia dicho detalle.

DOCUMENTO ANEXO 7. COPIA DE EXPOSICIÓN EVIDENCIA CAPACITACIÓN



OBSERVACIÓN LAS LIQUIDACIONES DE CUPONES DE COMBUSTIBLE COMPRADO Y CONSUMIDO NO SON EFECTUADAS, GUARDANDO UN ORDEN CORRELATIVO Y CRONOLÓGICO DE DICHOS CUPONES

COMENTARIO:

Con relación a esta observación, la contra presentación del formulario de solicitud de combustible, la suscrita entregaba a quien llegaba a solicitar el vale, respetando el horario de trabajo establecido en la municipalidad que era de las 08:00 horas a las 16:00 horas de lunes a viernes, no obstante, lo anterior las estaciones de servicio [REDACTED] tiene servicio ininterrumpido las 24 horas del día y los 365 días del año, motivo por el cual cualquier momento era oportuno, según necesidad de las misiones, el cargar el combustible sin hacer distinción de hora y día.

No omito manifestarle que la entrega de los vales si se realizaba de forma correlativa como consta en los diferentes documentos de control.

OBSERVACIÓN FALTA FIRMA DE AUTORIZADO, RECIBIDO, NUMERO DE VALE ENTREGADOS EN BITACORAS DE CONTROL DE USO DE VEHICULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

En la mayoría de los casos era el Jefe de la Unidad quien solicitaba el vale de combustible en ocasión que el motorista se encontraba desempeñando otra misión Oficial, es por ello que se encuentran plasmada solo una firma en el formulario, acompañada con el respectivo sello de la Unidad.

Además, la copia del vale estaba anexada a la hoja de solicitud de combustible, en ella se puede evidenciar la cantidad de combustible, el monto el kilometraje que poseía el vehículo en el momento de solicitar el vale y la actividad a realizar.

OBSERVACIÓN EN LAS BITACORAS Y FACTURAS DE GASTOS POR COMBUSTIBLE NO TIENEN CORRELATIVO Y NÚMEROS DE VALES UTILIZADOS EN LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE CADA FACTURA.

Como lo exprese anteriormente, el registro de entrega de vales de combustible estaba ordenado de forma correlativa y así eran entregados a los responsables quienes plasmaban con su firma la aceptación del vale en las condiciones descritas, pero era en la Estación de servicio en donde se llevaba el control de que vales se contabilizaban. Copio en el presente informe lo facilitado por la gasolinera [REDACTED] que servía como control para el representante de la gasolinera para facturar. No omito manifestarle que el pago del consumo de combustible se realizaba tomando en cuenta la disponibilidad de efectivo de la municipalidad, habiendo oportunidades que los pagos se realizaban posteriores a las fechas de consumo. Anexo al presente lo enviado por la Estación de Servicio.

No omito manifestar que los todos los documentos de pagos de los servicios se resguardan en la UFI, y son ellos quienes tienen el control de los mismos.

DOCUMENTO ANEXO 8. REPORTE DE MES DE FEBRERO 2018 GASOLINERA
[REDACTED]

DOCUMENTO ANEXO 9. REPORTE DE MES DE ABRIL 2018, GASOLINERA
[REDACTED]

Además, a través del presente quedo a su disposición por si es necesario aclarar o ampliar algún detalle de lo antes descrito".

El Alcalde Municipal de La Libertad, periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de nota: REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-24, de fecha 28 de septiembre de 2021.

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de febrero de 2022, el Alcalde Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "No cuento con la documentación necesaria en este momento y como es bastante el trabajo no lograría contestar en el lapso de tiempo establecido.

No omito manifestarles que aún nos encontramos a la espera de que la oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad nos notifique el retiro de toda la documentación solicitada, el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno; información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

Por lo que en relación a los hallazgos de los cuales se nos responsabiliza son 17, no estoy de acuerdo con el contenido del borrador de informe, no es cierto lo estipulado en el borrador de la auditoria, por lo tanto no estoy de acuerdo con los hallazgo de auditoria que presenta el borrador.

Les pido que se desvanezcan los hallazgos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, se tome en cuenta las respuestas dadas y pruebas por las diferentes Jefaturas y encargados de las diferentes unidades auditadas mencionados en el Borrador de Informe, durante el periodo examinado, ya que hasta el 30 de abril del año 2018, existía la suficiente información para poder ser verificada y crear una certeza de las actuaciones todas conforme a la ley y el principio de legalidad".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 16 de febrero de 2022, la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo de examen, manifiesta lo siguiente: "Se ha dado cumplimiento al Art. 51 Literal d) del



Código Municipal en cuanto que la Administración giraba instrucciones del manejo de combustible a la encargada señora [REDACTED], a efecto que llevara un orden y control de conformidad al Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de combustible”.

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 14 de febrero de 2022, la Encargada de Combustible Ad – Honorem en la Municipalidad de La Libertad y actuante durante el periodo de examen, manifiesta lo siguiente: “1. Que no son ciertos los diferentes comentarios que se han efectuado a mi actuar dentro de la Municipalidad de La Libertad durante el periodo auditado, debido a que como funcionaria pública actué orientada principalmente por el deseo y la férrea convicción de servir y atender las necesidades de las ciudadanas y ciudadanos, poniendo a disposición de los habitantes del municipio mis capacidades, con el fin de contribuir al desarrollo de esta y anteponiendo los máximos fines del municipio a cualquier propósito o interés particular.

2. Que no es cierto que la suscrita haya actuado al margen de la ley o incumpliendo el reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de combustible como lo ha argumentado por el Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal de la Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, debido a que todos los documentos relativos al combustible, contienen la firma y sello del Síndico Municipal materializando con este acto su "VISTO BUENO" el cual convierte el pago en legítimo abono; sin existir hasta la fecha ninguna observación o negación de la respectiva autorización, según lo establecido en el Art. 86 del Código Municipal incisos 2 y 3.

3. Que con mucho respeto le solicito que los señores auditores responsables verifiquen y crucen los formularios con encabezados que describo a continuación, con las bitácoras de uso de los combustibles, adicionalmente pueden cruzar la información con las bitácoras de salida de vehículos que son llevadas por los elementos del CAM, en las que se anota de igual forma las misiones que se realizan con los vehículos institucionales y pueden servir para el esclarecimiento de las incertidumbres planteadas.

1) REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE, en el que se refleja el nombre del solicitante, descripción breve de la misión, el número de placa del vehículo, la cantidad de combustible, el número de vale, el tipo de combustible, la fecha de solicitud, la hora de entrega y la firma del solicitante.

2) FORMULARIO SOLICITUD DE COMBUSTIBLE, en este formulario se refleja la fecha de solicitud, nombre del motorista, tipo de vehículo, número de placa, kilometraje del vehículo, visita de misión, objeto y destino de la misión, la firma del solicitante y tiene aparejado copia del vale entregado con esa solicitud, ordenado de forma correlativa.

3) BITACORA DE CONTROL DE USO DE VEHICULOS V CONSUMO DE COMBUSTIBLE, este formulario recoge la fecha, la hora de salida y de entrada del vehiculo, nombre del motorista, el tipo de vehiculo, el número de placa, la cantidad de combustible, el kilometraje de salida y el kilometraje de llegada, objeto de la misión (Describiendo los tramos recorridos en el día), el lugar de trabajo, acompañantes, encargado de misión, firma del motorista y firma del jefe de área,

4. Que no es cierto que el gasto de combustible no fue utilizado para las diferentes actividades de la municipalidad, para comprobar lo afirmado le solicito que se realice el cruce de los formularios de entrega de combustible con las facturas de consumo, tomando en cuenta la fecha de emisión de los vales, la fecha de las facturas y así poder constatar que los vales SI FUERON UTILIZADOS para las diferentes actividades de la Municipalidad.

5. Que la finalidad de la auditoría interna que se efectúa dentro de la Municipalidad, es recolectar información de los sistemas de control que se implementan en la misma y de esta forma evaluar y asegurarse de que las actividades se realicen según lo describen los manuales internos de la institución, siendo que durante el periodo en cuestión no hubieron llamadas de atención a los procedimientos que se efectuaban para el control del uso y manejo del combustible, en el periodo en el cual fungí como Encargada en la Institución".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta que por medio del nombramiento y Acuerdo Municipal se le ordenaba a la encargada de combustible llevar un orden y control de conformidad al reglamento para el control de Vehículos Nacionales y consumo de combustible, al respecto manifestamos que el Art. 51, Literal d), del Código Municipal, establece que también es un deber del Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; ..., por lo tanto la observación se mantiene.

En sus comentarios, la Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Adhorem Encargada de Combustible de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta en relación al literal en el cual, se observa que los formularios de misiones oficiales tienen información incompleta, que justifique las actividades propias de la municipalidad, nos comenta que se manejaban tres tipos de formularios y a la vez nos explica su uso, no obstante, en la muestra examinada por los auditores, indistintamente el tipo de formulario, se identificaron algunos que no se encuentran con la información completa, que permita identificar que el gasto en combustible se relaciona con las actividades de la municipalidad, en tal sentido la observación se mantiene.



En relación con los reportes de consumo que no poseen control de kilometraje de recorrido por los vehículos de la municipalidad y sobre la observación de reporte de consumo de combustible que no refleja la cantidad de galones por cada vehículo, nos comenta que los responsables directos para rellenar la información en los reportes, eran los motoristas, y sobre este comentario reiteramos que la responsabilidad de la encargada de combustible era precisamente cumplir con los mecanismos de control interno, que permitieran asegurar el buen uso de los recursos municipales, por lo tanto la observación se mantiene.

En relación a la observación de que las liquidaciones de cupones de combustible comprado y consumido no son efectuadas, guardando un orden correlativo y cronológico de dichos cupones, nos comenta que por el horario de servicio de las gasolineras contratadas, se realizaban liquidaciones en horarios no hábiles, sin embargo, la observación de los auditores señala que en algunas ocasiones quedaban vales pendientes de liquidar y que habían sido entregados previamente, lo que no permitía liquidar las series correlativas, generando la inquietud, si el vale fue usado o no. Complementariamente, no identificamos un control de entrega de vales que permita identificar el vale pendiente de liquidar y el responsable de su asignación, lo cual pone en riesgo los recursos municipales. De conformidad a lo anterior la observación se mantiene.

Sobre la observación que señala que falta firma de autorizado, recibido, número de vale entregados en bitácoras de control de uso de vehículos y consumo de combustible, nos indica que algunas veces solo firmaba el jefe de la Unidad solicitante y nos indica que en las hojas de solicitud de combustible se anotaba la información requerida, no obstante, en la muestra examinada por los auditores, se identificaron algunos documentos con información incompleta, por lo que, no se puede identificar que el gasto en combustible se relaciona con las actividades de la municipalidad, en tal sentido la observación se mantiene.

En relación a la observación que señala que en las bitácoras y facturas de gastos por combustible, no tienen correlativo y números de vales utilizados en la determinación del monto de cada factura, nos comenta que los documentos eran ordenados de forma correlativa y hace referencia a los controles de las estaciones de servicio, sin embargo, la observación de los auditores se refiere a que todas las facturas y bitácoras, no relacionan los números correlativos de vales correspondientes al monto reflejado en los documentos, por lo que, no se puede identificar que el gasto en combustible se relaciona con las actividades de la municipalidad, en tal sentido la observación se mantiene.

Debido a que el Alcalde Municipal de La Libertad, periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de nota: REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-24, de fecha 28 de septiembre de 2021, la observación se mantiene.

En sus comentarios posteriores a notificación de Borrador de Informe, el Alcalde Municipal actuante durante el periodo de examen, manifiesta que no cuenta con la información necesaria para dar respuesta a las observaciones de los auditores y que se encuentra a la espera de recibir la información solicitada a oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad. No agrega comentarios que podamos relacionar con cada una de las condiciones comunicadas, por lo tanto la observación se mantiene.

Posterior a Borrador de Informe, la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal, manifiesta que se ha dado cumplimiento al Art. 51 Literal d) del Código Municipal en cuanto que la Administración giraba instrucciones del manejo de combustible a la encargada a efecto que llevara un orden y control de conformidad al Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de combustible. A lo anterior manifestamos que una de las funciones del Síndico Municipal es examinar las cuentas municipales para evitar irregularidades, por lo tanto, debió advertir que al no haber realizado contratación del combustible para el año 2018, las compras se realizaban de forma directa, sin contar con administrador de contrato que apoyara en el control, entonces era susceptible para el cometimiento de errores. El Síndico tiene la función de asesorar al Alcalde y al Concejo Municipal, en temas que deban ser controlados. De conformidad a lo anterior, la observación se mantiene.

En respuesta a Borrador de Informe, la Encargada de Combustible Ad – Honorem, expresa comentarios para aclarar comentarios de otros funcionarios relacionados con la presente observación, sin embargo, no contesta o comenta sobre los aspectos señalados por los auditores en la condición de la presente observación.

Reiteramos que los documentos proporcionados a los auditores, no permiten identificar que los vales de combustible adquiridos han sido utilizados íntegramente en la flota vehicular de la municipalidad, debido a que no encontramos controles administrativos de asignación y distribución de vales y en las facturas de compra no se anotan los vales consumidos, ni las placas de los vehículos en que se ha descargaba el combustible. De conformidad a lo anterior, la observación se mantiene.

13. CARGO FUNCIONAL, SIN ACUERDO DE NOMBRAMIENTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que, durante el periodo de examen, el Tesorero Institucional ejerció funciones de Jefe la Unidad Financiera Institucional, incurriendo en funciones incompatibles y sin contar con el respectivo Acuerdo de Concejo Municipal que justifique tal actuación.

Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI), establece:



Art. 16: "Cada entidad e institución mencionada en el Artículo 2 de esta Ley establecerá una unidad financiera institucional responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (RLAFI), establece:

Art. 30: "La Unidad Financiera Institucional, como responsable de las operaciones financieras, será estructurada como unidad de segundo nivel organizacional, dependerá del Titular de la institución u organismo y actuará por delegación de éste, de acuerdo con las atribuciones que le asigne el presente Reglamento, las normas y directivas del Ministerio de Hacienda y de las Direcciones Generales de los Subsistemas".

El Código Municipal, establece:

Art. 3, numeral 4: "La autonomía del Municipio se extiende a: 4. El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de sus dependencias, de conformidad al Título VII de este Código;"

Art. 30, numerales 2 y 4: "Son facultades del Concejo: 2. Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso; 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;"

Art. 31, numerales 2, 4 y 13: "son obligaciones del Concejo: ... 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; (7)
13. cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos. (10)"

Art. 51, Literal f): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: f) velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes; (7)"

Art. 48, numeral 7: "Corresponde al Alcalde: 7. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al Concejo, siguiendo los procedimientos de ley".

Art. 57: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de La Libertad, Definición de Áreas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía, Art. 11, establece: "El Concejo Municipal y los jefes de departamento deben asignar responsabilidades a las acciones y los cargos de cada puesto, de acuerdo al Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, estableciendo relaciones jerárquicas y funcionales de acuerdo a la estructura institucional vigente, para garantizar una adecuada comunicación, estableciendo con claridad los límites de autoridad y su ámbito de acción, de tal manera que se cumpla con los objetivos y metas institucionales."

El Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, en Funciones del Concejo Municipal, numeral 11, establece: "Cumplir las demás facultades y obligaciones contenidas en los artículos 30 y 31 del Código Municipal."

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: "IX. PUESTOS TIPO A. DEFINICIÓN Responsable de Área. Este puesto será desagregado para la gestión de las Área de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad Gubernamental de la Unidad Financiera Institucional, tomando en consideración las atribuciones y funciones asignadas a las mismas en la Ley AFI y su Reglamento, el presente Manual y las demás disposiciones legales y técnicas vigentes. La denominación de éstos puestos se adecuará a la organización de cada institución, por ejemplo: Jefe, Coordinador, Técnico, etc."

En casos excepcionales, considerando la naturaleza y volumen de operaciones de la institución, podrán fusionarse las atribuciones y funciones del Jefe UFI con las del Área de Presupuesto; pero nunca las correspondientes al Responsable del Área de Tesorería con las del Responsable del Área de Contabilidad Gubernamental, a fin de mantener una adecuada separación de funciones incompatibles y garantizar el control interno de las transacciones financieras de la Institución."

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, por la falta de nombramiento del cargo de Jefe UFI y por el Tesorero Institucional, por ejercer funciones de Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Adhonorem, incurriendo en funciones incompatibles.

La falta de una adecuada separación de funciones, origina el riesgo de que existan irregularidades en la autorización y pagos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 4 de octubre de 2021, el Octavo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, la Tercera Regidora Suplente de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018 y Alcaldesa en Funciones periodo del 01 al 28 de febrero de 2018, manifiestan lo siguiente: "Comentamos lo siguiente: que a nosotros como parte del consejo municipal plural de la fracción del Partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU) y la tercera suplente del Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENAN), nunca se nos informó, ni notificó que se había adjudicado la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional, ni nunca se solicitó al consejo un acuerdo para que se desempeñara dicho cargo.

Que según el Código Municipal si bien lo establece literalmente en los art-3 numeral 4: "La autonomía del Municipio se extiende a: 4. El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de sus dependencias, de conformidad al Título VII de este código; art- 30 numerales 2 y 4, son facultades del Consejo: 2. Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso...; art- 48 numerales 4, 5 y 7 que corresponde al alcalde cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el concejo; Ejercer las Funciones de gobierno y administración municipales, expidiendo al efecto, los acuerdos, ordenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Consejo; nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al Consejo, siguiendo los procedimientos de ley; nunca se nos presentaron como parte del concejo municipal plural de la fracción del Partido Gran Alianza para la Unidad Nacional (GANU) y la tercera suplente del Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENAN), la nómina de la persona que se había adjudicado la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional, ni nunca se solicitó al consejo municipal un acuerdo para que se desempeñara en dicho cargo, ya que, esos nombramientos los hacia propiamente el alcalde".

Por medio de nota sin referencia, de fecha 11 de octubre de 2021, el Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "Respecto a este punto Como Apoderado de mi representado hago el siguiente comentario: que en efecto mi representado manifiesta que si existe un Acuerdo Municipal adhonorem donde se nombraba al [REDACTED] Jefe de la Unidad Financiera Institucional v en ese momento en la municipalidad había crisis económica señalando mi representado que en una diligencias que se siguieron de la supresión de plaza se incorporó dicho acuerdo Municipal Adhonorem por lo tanto dicho acuerdo tiene que estar asentado en el libro de Actas y Acuerdos que se guarda en Secretaria Municipal"

Por medio de nota de fecha 11 de octubre de 2021, el Segundo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "Respecto a este punto hago el siguiente comentario: que en efecto si existe un Acuerdo Municipal adhonorem donde se nombraba al [REDACTED] Jefe de la Unidad Financiera Institucional y en ese momento en la municipalidad había crisis económica que en una diligencias que se siguieron de la supresión de plaza se incorporó dicho acuerdo Municipal Adhonorem por lo tanto dicho acuerdo tiene que estar asentado en el libro de Actas y Acuerdos que se guarda en Secretaría Municipal".

Por medio de nota recibida el 5 de octubre de 2021, la Tercer Regidora Propietaria de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "Que con el afán de desvanecer las observaciones realizadas he procedido a realizar la solicitud en la oficina de Acceso a la Información Pública en la Alcaldía del municipio de La Libertad, ya que la institución es la que cuenta con la información necesaria, útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de Corte de Cuentas.

En este momento me encuentro en la espera de que la entidad antes mencionada proceda a notificarme, el retiro de toda la documentación solicitada".

El Alcalde Municipal de La Libertad, el Primer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, todos de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, no presentaron comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificados por medio de notas: REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-24, REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-25, REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-29, REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-31 respectivamente, todas de fecha 28 de septiembre.

El Cuarto Regidor Propietario Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentaron comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificados por medio de publicación en medios impresos, en fecha 29 de septiembre de 2021.

La Sexta Regidora Propietaria de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificada por medio de publicación en medios impresos, en fecha 5 de octubre de 2021.

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de febrero de 2022, el Alcalde Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo



siguiente: "No cuento con la documentación necesaria en este momento y como es bastante el trabajo no lograria contestar en el lapso de tiempo establecido.

No omito manifestarles que aún nos encontramos a la espera de que la oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad nos notifique el retiro de toda la documentación solicitada, el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno; información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

Por lo que en relación a los hallazgos de los cuales se nos responsabiliza son 17, no estoy de acuerdo con el contenido del borrador de informe, no es cierto lo estipulado en el borrador de la auditoria, por lo tanto no estoy de acuerdo con los hallazgo de auditoria que presenta el borrador.

Les pido que se desvanezcan los hallazgos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, se tome en cuenta las respuestas dadas y pruebas por las diferentes Jefaturas y encargados de las diferentes unidades auditadas mencionados en el Borrador de Informe, durante el periodo examinado, ya que hasta el 30 de abril del año 2018, existía la suficiente información para poder ser verificada y crear una certeza de las actuaciones todas conforme a la ley y el principio de legalidad".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 16 de febrero de 2022, la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo de examen, manifiesta lo siguiente: "En tal sentido, como Apoderada expreso que se me ha manifestado por medio de mi poderdante que, si existe Acuerdo Municipal mediante el cual se nombró al [REDACTED] como jefe de la Unidad Financiera Institucional, ad honorem, quien era el Tesorero Institucional".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, todos de la Municipalidad de La Libertad y actuantes durante el periodo de examen del del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan lo siguiente: "Conforme la observancia por parte de los auditores con respecto al nombramiento del señor [REDACTED] en donde los auditores manifiestan no contar con el respectivo Acuerdo de Concejo Municipal que justifique la acción; cabe mencionar que en ningún momento fue discutido y tornado dicho nombramiento como Jefe UFI. No obstante, existe un acuerdo Municipal donde se faculta al Alcalde para poder trasladar y nombrar al personal contratado de acuerdo a la necesidad que tenga la administración. Con base en los siguientes artículos, Art. 47. El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal Art. 48. Corresponde al alcalde: 5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, ordenes e instrucciones necesarias y dictando las

medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; 7. **NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTUVIERE RESERVADO AL CONCEJO, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY.** Art. 30.- Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

Por lo antes expuesto, y en vista de la no existe de un Acuerdo por parte del Concejo Municipal para dicho nombramiento, es que no existe responsabilidad alguna por dicha acción”.

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 14 de febrero de 2022, la Tercera Regidora Suplente actuante durante el periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018, quien a la vez actuó como Alcaldesa en Funciones durante el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018 de la municipalidad de La Libertad, manifiestan lo siguiente: “En el libro administrativo se le asignó al señor alcalde Municipal concediéndole un acuerdo que lo facultaba para dar nombramientos internos o traslados incluyendo al señor Tesorero con el nombramiento del señor jefe de la Unidad Financiera Institucional Ad-honorem

Y Art. 48 número 7 del código municipal. “Corresponde al alcalde: 7. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al Concejo, siguiendo los procedimientos de la Ley”.

No se obtuvieron comentarios de parte del Cuarto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, todos de la municipalidad de La Libertad y actuantes durante el periodo de examen comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no obstante, haber sido notificados por medio de publicación en medio impresos, el día 11 de febrero de 2022.

No se obtuvieron comentarios de parte del Quinto Regidor Propietario, no obstante, haber sido notificado por medio de nota: REF-DADOS-59.5-2022 de fecha 7 de febrero de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios, el Octavo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, la Tercera Regidora Suplente de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y



del 01 marzo al 30 de abril de 2018 y Alcaldesa en Funciones en el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018, manifiestan que desconocían el nombramiento del Jefe UFI en la forma señalada por los auditores y además citan la normativa que permite a los municipios nombrar o remover a sus empleados municipales y agregan comentarios sobre la responsabilidad del Alcalde sobre esta condición. Al respecto manifestamos que los miembros del Consejo municipal también son responsables de las omisiones que afecten la buena marcha del municipio, así también, manifestamos que el Concejo Municipal es la máxima autoridad de la entidad, que su responsabilidad es realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. En base a lo anterior, se mantiene la relación con la observación señalada por los auditores.

El Segundo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018 y el Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan que en efecto se realizó el nombramiento señalado por los auditores y lo relacionan con crisis económica en la municipalidad y que también se habían suprimido plazas. No obstante, lo anterior contravenía la normativa técnica aplicable a esos cargos, debido en primer lugar al riesgo que se generaba por funciones incompatibles, exponiendo las actividades de registro, control, aprobación y realización de pagos. En base a lo expuesto, la observación se mantiene.

No obstante, que la deficiencia fue comunicada al Alcalde Municipal de La Libertad, el Primer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, todos de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, no presentaron comentarios al respecto, por lo tanto, la deficiencia no se da por superada.

Debido a que el Cuarto Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presenta comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de publicación en medios impresos, en fecha 29 de septiembre de 2021, su relación con la observación se mantiene.

Debido a que la Sexta Regidora Propietaria de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificada por medio de publicación en medios impresos, en fecha 5 de octubre de 2021, su relación con la observación se mantiene.

Debido que la Tercer Regidora Propietaria de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta que no cuenta con la información que le permita dar respuesta a la presente observación, la que ha sido solicitada a la Municipalidad de La Libertad, por lo tanto, la observación se mantiene.

En sus comentarios posteriores a notificación de Borrador de Informe, el Alcalde Municipal actuante durante el periodo de examen, manifiesta que no cuenta con la información necesaria para dar respuesta a las observaciones de los auditores y que se encuentra a la espera de recibir la información solicitada a oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad. No agrega comentarios que podamos relacionar con cada una de las condiciones comunicadas, por lo tanto la observación se mantiene.

En respuesta al Borrador de Informe la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal, si existe Acuerdo Municipal mediante el cual se nombró al [REDACTED] como jefe de la Unidad Financiera Institucional, ad honorem, quien era el Tesorero Institucional, pero no lo cita, ni adjunta fotocopia del mismo. Al respecto, los auditores hemos solicitado a la Secretaría municipal certificación de Acuerdos relacionados con esta condición y no hemos obtenido tal documentación, por lo tanto, la observación se mantiene.

En respuesta a Borrador de Informe el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Propietaria, el Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, manifiestan que en ningún momento fue discutido y tomado dicho nombramiento como Jefe UFI. No obstante, existe un Acuerdo Municipal donde se faculta al Alcalde para poder trasladar y nombrar al personal contratado de acuerdo a la necesidad que tenga la administración. Al respecto los auditores manifestamos que se observa la incompatibilidad de funciones ocurrida durante el periodo de examen, ya que el control interno financiero-contable debe ser realizado por personas diferentes, y al concentrar una sola persona funciones de autorización, supervisión, ejecución, se incrementa el riesgo de cometimiento de errores e irregularidades. Tal situación no fue desconocida por el Consejo Municipal, debido a que el Tesorero con funciones de Jefe UFI, presentaba informes en tal calidad a los miembros del Consejo y aunque el Alcalde Municipal tenga las atribuciones para nombrar personal, esto no lo habilita para realizar nombramientos que contravienen la normativa legal y técnica. De conformidad a lo anterior, la observación se mantiene.

La Tercera Regidora Suplente actuante durante el periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018, quien a la vez actuó como Alcaldesa en Funciones durante el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018, manifiesta que en el libro administrativo se le asignó al señor alcalde Municipal concediéndole un acuerdo que lo facultaba para dar nombramientos internos o traslados incluyendo al señor Tesorero con el nombramiento del señor jefe de la Unidad Financiera Institucional Ad-honorem, y al respecto reiteramos que aunque el Alcalde Municipal tenga las atribuciones para nombrar personal, esto no lo habilita para realizar nombramientos que contravienen la normativa legal y técnica. Por lo anterior, la observación se mantiene.

Debido a que no se obtuvieron comentarios de parte del Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria y del Quinto Regidor Propietario la observación se mantiene.



14. DESCUENTOS EFECTUADOS A LOS EMPLEADOS, CORRESPONDIENTES A COTIZACIONES DE LAS AFP'S, FUERON PAGADOS DE FORMA EXTEMPORANEA.

Verificamos que la Municipalidad de La Libertad, durante el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, presentó las declaraciones y realizó los pagos extemporáneamente, a las Administradoras de Fondos de Pensiones: AFP CRECER y AFP CONFIA, en concepto de descuentos por cotizaciones de los empleados, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Mes	AFP CRECER			AFP CONFIA		
		Fecha en que debieron pagarse las planillas	Fecha en que se cancelaron las planillas	Renta Dejada de Percibir	Fecha en que debieron pagarse las planillas	Fecha en que se cancelaron las planillas	Renta Dejada de Percibir
1	Enero	12/2/2018	5/10/2018	\$182.25	12/2/2018	5/9/2018	\$ 219.66
2	Febrero	12/3/2018	30/10/2018	\$169.34	12/3/2018	29/11/2018	\$ 236.55
3	Marzo	5/4/2018	18/1/2019	\$204.18	5/4/2018	18/1/2019	\$ 257.08
4	Abril	16/5/2018	7/3/2019	\$ 13.47	16/5/2018	22/2/2019	\$ 308.73
		16/5/2018	29/3/2019	\$272.17			
TOTAL				\$841.41	TOTAL		\$1,022.02

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece:

Art. 19, inciso tercero: "Declaración y pago de cotizaciones. La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso."

Art. 159: "Constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a las siguientes disposiciones: a) Si la declaración se presentare después de vencido el plazo legal para hacerlo, hasta por un máximo de veinte días, se sancionará con una multa equivalente al cinco por ciento de las cotizaciones; y, b) Si la declaración se presentare posteriormente al plazo señalado en el literal anterior, se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento de las cotizaciones".

El Código Municipal, establece:

Art. 31, numeral 4: "Son obligaciones del Concejo; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ..."

Art. 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

Art. 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Art. 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo"

La deficiencia se originó porque el Tesorero Municipal con funciones de Jefe UFI, no presentó las declaraciones, ni pagó en el plazo establecido por la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las cotizaciones y aportes correspondientes a AFP CRECER y AFP CONFIA del periodo examinado, sin que el Concejo Municipal diera seguimiento a la situación y el Sindico Municipal, por no examinar y fiscalizar las cuentas Municipales.

La deficiencia ha originado incumplimientos a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y la consecuente reducción de renta por percibir para los cotizantes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 4 de octubre de 2021, el Octavo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, la Tercera Regidora Suplente de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018 y Alcaldesa en Funciones periodo del 01 al 28 de febrero de 2018, manifiestan lo siguiente: "Con relación a esta observación comentamos que dichos descuentos de las cotizaciones a las Administradas de Fondos de Pensiones eran realizadas o funciones propiamente administrativas por parte de la Unidad Financiera Institucional, por medio de Tesorería era quien tenía el deber legal de que se le diera el trámite conespondiente junto con el señor Alcalde Municipal y como ente fiscalizador el señor Sindico Municipal, ya que ellos trabajaban y estaban a tiempo completo, porque nunca se nos permitió como parte consejo municipal plural de la fracción del Partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU) y la tercera suplente del Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) de tener la supervisión sobre los descuentos.



Que según el Código Municipal si bien lo establece literalmente en los art-31 son obligaciones del Consejo; 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes tengan a su cargo cuidado y custodia; art.51, literal d) "además de sus atribuciones y deberes como miembro del Consejo, corresponde al Sindico:" Examinar y Fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Consejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de recursos del municipio;... art 46 del Código Municipal "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos' ..., corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del consejo electos por acuerdo del mismo'.

Las Nomas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de La Libertad, en el art-39 establece: "El jefe de la unidad de tesorería, debe de desarrollar sus funciones descritas en el manual de políticas y procedimientos del sistema de control de fondos, reglamentos de leyes gubernamentales y municipales, con el fin de garantizar transparencia en la administración de recursos financiados de la Municipalidad"

Por medio de nota sin referencia, de fecha 11 de octubre de 2021, el Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Sindico Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "Sobre este punto realizo el siguiente comentario: Por existir una crisis económica en la Municipalidad manifiesta mi representado que no era posible pagar las correspondientes cotizaciones en tiempo, no obstante, giraba instrucciones al Tesorero Municipal que cumpliera con los plazos estipulados para pagar las respectivas cotizaciones".

Por medio de nota de fecha 11 de octubre de 2021, el Segundo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: " Sobre este punto realizo el siguiente comentario: Por existir una crisis económica en la Municipalidad no era posible pagar las correspondientes cotizaciones en tiempo, no obstante, se giraba instrucciones al Tesorero Municipal que cumpliera con los plazos estipulados para pagar las respectivas cotizaciones".

Por medio de nota recibida el 5 de octubre de 2021, la Tercer Regidora Propietaria de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "Que con el afán de desvanecer las observaciones realizadas he procedido a realizar la solicitud en la oficina de Acceso a la Información Pública en la Alcaldía del municipio de La Libertad, ya que la institución es la que cuenta con la información necesaria, útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de Corte de Cuentas.

En este momento me encuentro en la espera de que la entidad antes mencionada proceda a notificarme, el retiro de toda la documentación solicitada".

Por medio de nota de fecha 5 de octubre de 2021, el Tesorero Municipal con Funciones de Jefe UFI, actuante en el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "... esta situación viene desde el dos mil dieciséis, cuando la municipalidad comenzó a caer en un bache financiero, imposibilitando solventar en el debido tiempo las obligaciones patronales. El concejo municipal conocedor de la situación buscó una solución para evitar dicha situación".

El Alcalde Municipal de La Libertad, el Primer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, todos de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, no presentaron comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificados por medio de notas: REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-24, REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-25, REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-29, REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-31 respectivamente, todas de fecha 28 de septiembre.

El Cuarto Regidor Propietario Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presenta comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de publicación en medios impresos, en fecha 29 de septiembre de 2021.

La Sexta Regidora Propietaria de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificada por medio de publicación en medios impresos, en fecha 5 de octubre de 2021.

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de febrero de 2022, el Alcalde Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "No cuento con la documentación necesaria en este momento y como es bastante el trabajo no lograría contestar en el lapso de tiempo establecido.

No omito manifestarles que aún nos encontramos a la espera de que la oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad nos notifique el retiro de toda la documentación solicitada, el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno; información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

Por lo que en relación a los hallazgos de los cuales se nos responsabiliza son 17, no estoy de acuerdo con el contenido del borrador de informe, no es cierto lo estipulado en el borrador de la auditoría, por lo tanto no estoy de acuerdo con los hallazgos de auditoría que presenta el borrador.



Les pido que se desvanezcan los hallazgos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, se tome en cuenta las respuestas dadas y pruebas por las diferentes Jefaturas y encargados de las diferentes unidades auditadas mencionados en el Borrador de Informe, durante el periodo examinado, ya que hasta el 30 de abril del año 2018, existía la suficiente información para poder ser verificada y crear una certeza de las actuaciones todas conforme a la ley y el principio de legalidad".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 16 de febrero de 2022, la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo de examen, manifiesta lo siguiente: "En tal sentido, como Apoderada manifiesto que me expresa mi poderdante que por la crisis financiera, que existía en la municipalidad desde el año 2016 se imposibilitaba solventar las obligaciones en general de la municipalidad y específicamente los pagos a las referidas AFP, por dicho inconveniente el Concejo Municipal conocedor de la crisis financiera buscaba una solución para evitar pagar extemporáneo"

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, todos de la Municipalidad de La Libertad y actuantes durante el periodo de examen del del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan lo siguiente: "Según lo expuesto por los auditores verificaron que la municipalidad de La Libertad, durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, presento las declaraciones y realizo los pagos extemporáneamente, a las administradoras de fondos de pensiones: AFP CRECER Y AFP CONFIA, en concepto de descuentos por cotizaciones de los empleados.

En referencia manifestamos lo siguiente: Que es competencia del tesorero Municipal efectuar estos pagos a tiempo ya que a el se le ha delegado esta función de acuerdo con lo establecido en los artículos Art. 86 "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Sin la necesidad de que el consejo se lo estuviera recordando, ya que son erogaciones fijas consignados en el presupuesto municipal y no requieren autorización del consejo para estarlas efectuando cada mes. De acuerdo al código municipal en su artículo 91 Las erogaciones de fondo deberán ser acordadas previamente por el consejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del consejo, además recae sobre el alcalde y el síndico esa responsabilidad, a que el alcalde representa legal y administrativamente al municipio. Art. 47 El alcalde representa legal y administrativamente al municipio, es el titular del gobierno y de la administración municipales y al síndico por corresponder a él la función de examinar y fiscalizar las cuentas municipales. Art. 51 Literal (d) examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al consejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales,

indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio. Por todo lo antes expuesto, se deja claro que no recae esta responsabilidad sobre el Concejo, ya que tal función de pagar fue delegada al tesorero municipal ya que basados en el Art. 57: " LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMN1STRAC10N MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERAN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCION U OMISION EN LA APLICACION DE LA LEY O POR VIOLACION DE LA MISMA,"

Por tanto, solicitamos se nos libere de la presente observación, ya que las responsabilidades están claramente establecidas en la legislación y cuya responsabilidad es individual. Y en ausencia de manifestación por parte del tesorero de la existencia de dificultad para poder cumplir con las obligaciones del pago de las retenciones laborales, es que como miembros de concejo dábamos por hecho que la administración cumpla al día con las responsabilidades de acuerdo al presupuesto aprobado, con el objeto de no perjudicar a los empleados municipales, así como también la no vulneración de las obligaciones legales pertinentes".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 14 de febrero de 2022, la Tercera Regidora Suplente actuante durante el periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018, quien a la vez actuó como Alcaldesa en Funciones durante el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018 de la municipalidad de La Libertad, manifiesta lo siguiente: "Que es competencia del ente administrativo como lo es el señor Alcalde Municipal y señor Síndico Municipal ya que según lo establecido en el Código Municipal en el Art.47 'la fiscalización le corresponde al Síndico municipal según artículo 51 literal del código municipal y solicitamos sea desvanecida dicha observación en función de que no se nos informó en sesiones de concejo los mencionados pagos extemporáneos realizados por el señor Tesorero Municipal,

Delegando responsabilidad directa al señor Alcalde Municipal, señor Síndico Municipal y al señor Tesorero Municipal".

No se obtuvieron comentarios de parte del Cuarto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria de la municipalidad de La Libertad y actuantes durante el periodo de examen comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no obstante, haber sido notificados por medio de publicación en medio impresos, el día 11 de febrero de 2022.

No se obtuvieron comentarios de parte del Quinto Regidor Propietario y del Tesorero con funciones de Jefe UFI, no obstante, haber sido notificados por medio de notas: REF-DADOS-59.5-2022 y REF-DADOS-59.14-2022 respectivamente y todas de fecha 7 de febrero de 2022.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios, el Octavo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, la Tercera Regidora Suplente de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018 y Alcaldesa en Funciones en el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018, detallan la normativa en que se describen las funciones y responsabilidades del Síndico y el Alcalde, pero al respecto manifestamos que el Concejo Municipal es la máxima autoridad de la entidad, que su responsabilidad es realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. En base a lo anterior, se mantiene la relación con la observación señalada por los auditores.

El Segundo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, el Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal, y el Tesorero municipal con funciones de Jefe UFI de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan que existía una crisis económica en la municipalidad lo que impedía pagar las correspondientes cotizaciones en tiempo. Al respecto manifestamos que es una obligación ineludible pagar ese tipo de compromisos laborales, y para relacionar como causa una crisis financiera se podría presentar a los auditores las valoraciones o análisis que a esa fecha se realizaron para tomar la decisión de que obligaciones se dejaban de pagar. Al no presentar documentos ni comentarios adicionales, la observación se mantiene.

No obstante, que la deficiencia fue comunicada al Alcalde Municipal de La Libertad, el Primer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, todos de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, no presentaron comentarios al respecto, por lo tanto, la deficiencia no se da por superada.

Debido a que el Cuarto Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presenta comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de publicación en medios impresos, en fecha 29 de septiembre de 2021, su relación con la observación se mantiene.

Debido a que la Sexta Regidora Propietaria de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificada por medio de publicación en medios impresos, en fecha 5 de octubre de 2021, su relación con la observación se mantiene.

Debido que la Tercer Regidora Propietaria de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta que no cuenta con la

información que le permita dar respuesta a la presente observación, la que ha sido solicitada a la Municipalidad de La Libertad, por lo tanto, la observación se mantiene.

En sus comentarios posteriores a notificación de Borrador de Informe, el Alcalde Municipal actuante durante el periodo de examen, manifiesta que no cuenta con la información necesaria para dar respuesta a las observaciones de los auditores y que se encuentra a la espera de recibir la información solicitada a oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad. No agrega comentarios que podamos relacionar con cada una de las condiciones comunicadas, por lo tanto la observación se mantiene.

En respuesta a Borrador de Informe, la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal, manifiesta que por la crisis financiera, que existía en la municipalidad desde el año 2016 se imposibilitaba solventar las obligaciones en general de la municipalidad y específicamente los pagos a las referidas AFP, por dicho inconveniente el Concejo Municipal conocedor de la crisis financiera buscaba una solución para evitar pagar extemporáneo. Al respecto, no hemos identificado y tampoco se nos ha presentado documentación, sobre las diferentes acciones realizadas por el Concejo Municipal para buscar o realizar acciones para para evitar pagar extemporáneo. De conformidad a lo anterior, la observación se mantiene.

En respuesta a Borrador de Informe, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, manifiestan que es competencia del tesorero Municipal efectuar estos pagos a tiempo ya que a él se le ha delegado esta función de acuerdo con lo establecido en el Art. 86 y otros del Código Municipal, por lo que manifiestan que las responsabilidades están claramente establecidas en la legislación y que además el Tesorero no les informó sobre la dificultad para poder cumplir con las obligaciones del pago de las retenciones laborales. Al respecto manifestamos que es obligación del Concejo realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, por lo tanto como máxima autoridad de la entidad y con la asesoría del Síndico Municipal, se debía estar pendiente del cumplimiento de las obligaciones de la municipalidad, en tal sentido la observación se mantiene.

La Tercera Regidora Suplente actuante durante el periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018, quien a la vez actuó como Alcaldesa en Funciones durante el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018, manifiesta que es competencia del ente administrativo como lo es el señor Alcalde Municipal y señor Síndico Municipal, esta condición, y cita el Art. 47 y 51 del Código Municipal, al respecto los auditores manifestamos que su relación con la presente observación es precisamente por su actuación como Alcaldesa durante el periodo en que se efectuaron los pagos extemporáneos. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Debido a que no se obtuvieron comentarios de parte del Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, del Quinto Regidor Propietario y del Tesorero con funciones de Jefe UFI, la observación se mantiene.



15. PAGO DE INTERESES MORATORIOS EN FACTURAS DE ENERGIA ELECTRICA

Verificamos que la Municipalidad de La Libertad, durante el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, realizó erogaciones por la cantidad de \$1,027.36 en concepto de intereses moratorios por el pago extemporáneo de facturas por el Suministro de Energía Eléctrica, según detalle:

No.	No. CHEQUE	No. CUENTA BANCARIA	BANCO	FECHA CHEQUE	No. CONTRATO	No. FACTURA	INTERESES MORATORIOS
1	No. [REDACTED]	CTA. CTE. No. [REDACTED]	[REDACTED]	30/4/2018	[REDACTED]	No.3641947	\$ 26.17
						[REDACTED]	\$ 49.45
						[REDACTED]	\$ 103.73
						[REDACTED]	\$ 31.39
						[REDACTED]	\$ 267.53
						[REDACTED]	\$ 25.09
						[REDACTED]	\$ 3.93
						[REDACTED]	\$ 29.30
						[REDACTED]	\$ 10.68
						[REDACTED]	\$ 114.61
						[REDACTED]	\$ 0.89
						[REDACTED]	\$ 2.53
						[REDACTED]	\$ 4.38
						[REDACTED]	\$ 4.23
						[REDACTED]	\$ 0.64
						[REDACTED]	\$ 23.80
						[REDACTED]	\$ 67.46
						[REDACTED]	\$ 27.23
						[REDACTED]	\$ 8.96
						[REDACTED]	\$ 5.56
[REDACTED]	\$ 6.73						
[REDACTED]	\$ 11.43						
[REDACTED]	\$ 8.96						
[REDACTED]	\$ 19.07						
[REDACTED]	\$ 37.05						
[REDACTED]	\$ 33.65						
[REDACTED]	\$ 6.93						
2	No. [REDACTED]	CTA. CTE. No. [REDACTED]	[REDACTED]	30/4/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 0.28
						[REDACTED]	\$ 1.13
						[REDACTED]	\$ 4.46
						[REDACTED]	\$ 3.19
						[REDACTED]	\$ 3.04
						[REDACTED]	\$ 1.44
						[REDACTED]	\$ 3.64
[REDACTED]	\$ 78.80						
TOTAL							\$ 1,027.36

El Código Municipal, establece:

Art. 31, numeral 4: "son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ..."

Art. 51, Literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Sindico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;..."

Art. 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Art. 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, en el Art. 39, establece: "El jefe de la unidad de tesorería, debe desarrollar sus funciones descritas en el manual de políticas y procedimientos del sistema de control de fondos, reglamentos de leyes gubernamentales y municipales, con el fin de garantizar transparencia en la administración de los recursos financieros de la Municipalidad."

El Manual para la Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Alcaldía Municipal de La Libertad, en Funciones de la Unidad de Tesorería, numeral 1, pág. No. 68, se establece: "Elaboración y pago de cheques".

En los "TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES AL CONSUMIDOR FINAL, DEL PLIEGO TARIFARIO DEL AÑO 2018", emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), se establece:

Art. 37: "El Distribuidor podrá cobrar intereses a sus usuarios finales sobre los saldos en mora, considerándose como tales todos aquellos que no hayan sido cancelados en la fecha de vencimiento indicada en el respectivo documento de cobro, salvo que exista un reclamo interpuesto por el usuario final ante el Distribuidor, por los saldos pendientes. Para efecto del cálculo de intereses, se utilizará lo indicado en el Artículo No. 60 de estos Términos y Condiciones".



La deficiencia fue ocasionada por el Tesorero Municipal, al pagar extemporáneamente las facturas por el Suministro de Energía Eléctrica, lo cual no fue objeto de seguimiento por el Concejo Municipal.

La deficiencia ha originado el pago de intereses moratorios, por un monto de \$1,027.36, en detrimento de otras actividades que pueden ser financiadas por el Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 4 de octubre de 2021, el Octavo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, la Tercera Regidora Suplente de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018 y Alcaldesa en Funciones periodo del 01 al 28 de febrero de 2018, manifiestan lo siguiente: "Si bien es cierto el Consejo Municipal tiene la obligación de realizar la Administración Municipal con transparencia, pero como parte del Consejo Municipal Plural la fracción del Partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU) y la tercera suplente del Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), nunca fuimos tomados en cuenta para supervisar la Administración Municipal con Transparencia.

Que según el Código Municipal, si bien lo establece literalmente en los art. 31 son obligaciones del Consejo; 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes tengan a su cargo cuidado y custodia; art. 51, literal d) además de sus atribuciones y deberes como miembro del Consejo, corresponde al Síndico: "Examinar y Fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Consejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de recursos del municipio;..." art. 86 del Código Municipal "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos" ..., corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del consejo electos por acuerdo del mismo". Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de La Libertad, en el art-39 establece: "El jefe de la unidad de tesorería, debe de desarrollar sus funciones descritas en el manual de políticas y procedimientos del sistema de control de fondos, reglamentos de leyes gubernamentales y municipales, con el fin de garantizar transparencia en la administración de recursos financieros de la Municipalidad."

Por medio de nota sin referencia, de fecha 11 de octubre de 2021, el Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "Sobre este punto realizo el siguiente comentario: Por existir una crisis económica en la Municipalidad manifiesta mi representado que no era posible pagar el servicio de energía eléctrica en tiempo,

situación que genero el pago de intereses moratorios en los recibos de energía eléctrica, no obstante, giraba instrucciones al Tesorero Municipal que cumpliera con los plazos estipulados para pagar el servicio de energía eléctrica".

Por medio de nota de fecha 11 de octubre de 2021, el Segundo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "Sobre este punto realizo el siguiente comentario: Por existir una crisis económica en la Municipalidad no era posible pagar el servicio de energía eléctrica en tiempo, situación que genero el pago de intereses moratorios en los recibos de energía eléctrica, no obstante, se giraba instrucciones al Tesorero Municipal que cumpliera con los plazos estipulados para pagar el servicio de energía eléctrica".

Por medio de nota recibida el 5 de octubre de 2021, la Tercer Regidora Propietaria de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "Que con el afán de desvanecer las observaciones realizadas he procedido a realizar la solicitud en la oficina de Acceso a la Información Pública en la Alcaldía del municipio de La Libertad, ya que la institución es la que cuenta con la información necesaria, útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de Corte de Cuentas.

En este momento me encuentro en la espera de que la entidad antes mencionada proceda a notificarme, el retiro de toda la documentación solicitada".

Por medio de nota de fecha 5 de octubre de 2021, el Tesorero Municipal con Funciones de Jefe UFI, actuante en el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "...esta situación viene desde el dos mil dieciséis cuando la municipalidad comenzó a caer en un bache financiero, imposibilitando solventar en el debido tiempo las obligaciones adquiridas por la Municipalidad. El concejo municipal conocedor de la situación busco una solución para evitar dicha situación".

El Alcalde Municipal de La Libertad, el Primer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, todos de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, no presentaron comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificados por medio de notas: REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-24, REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-25, REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-29, REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-31 respectivamente, todas de fecha 28 de septiembre.

El Cuarto Regidor Propietario Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presenta comentarios a la presente



observación, no obstante, haber sido notificado por medio de publicación en medios impresos, en fecha 29 de septiembre de 2021.

La Sexta Regidora Propietaria de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificada por medio de publicación en medios impresos, en fecha 5 de octubre de 2021.

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de febrero de 2022, el Alcalde Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "No cuento con la documentación necesaria en este momento y como es bastante el trabajo no lograría contestar en el lapso de tiempo establecido.

No omito manifestarles que aún nos encontramos a la espera de que la oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad nos notifique el retiro de toda la documentación solicitada, el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno; información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

Por lo que en relación a los hallazgos de los cuales se nos responsabiliza son 17, no estoy de acuerdo con el contenido del borrador de informe, no es cierto lo estipulado en el borrador de la auditoria, por lo tanto no estoy de acuerdo con los hallazgo de auditoria que presenta el borrador.

Les pido que se desvanezcan los hallazgos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, se tome en cuenta las respuestas dadas y pruebas por las diferentes Jefaturas y encargados de las diferentes unidades auditadas mencionados en el Borrador de Informe, durante el periodo examinado, ya que hasta el 30 de abril del año 2018, existía la suficiente información para poder ser verificada y crear una certeza de las actuaciones todas conforme a la ley y el principio de legalidad".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 16 de febrero de 2022, la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo de examen, manifiesta lo siguiente: "En tal sentido, como Apoderada manifiesto que me expresa mi poderdante que por la crisis financiera, que existía en la municipalidad desde el año 2016, se imposibilitaba solventar las obligaciones en general de la municipalidad y específicamente los pagos de energía eléctrica, y por no pagar a tiempo se generaba el pago moratorio".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, todos de la Municipalidad de La Libertad y

actuales durante el periodo de examen del del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan lo siguiente: "Los auditores verificaron que la Municipalidad de La Libertad durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, realizo erogaciones por la cantidad de \$1,027.36 en concepto de intereses moratorios por el pago extemporáneo de facturas por el suministro de energía eléctrica.

En razón de dicho hallazgo es de aclarar que dicha obligación de la prestación del mencionado servicio, se encontraban contempladas en el presupuesto aprobado del año en mención, y es una obligación primordial el llevar al día dichos pagos y si existiere retraso en el mismo se debió dar a conocer al concejo municipal, para que nosotros como concejales podamos tomar las providencias necesarias con el objeto de solventar el imprevisto a la brevedad posible o en su defecto poder autorizar en conjunto con la empresa de un plan de pago con fin de no ver afectado el correcto desempeño de la administración del municipio. Lo anterior en o dispuesto en los artículos siguientes: Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo. Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma. Art 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente. Al no poseer un acuerdo que manifieste o gire instrucciones al Tesorero municipal para realizar pagos extemporáneos solicitamos que nos exonere de cualquier responsabilidad en dicha observación".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 14 de febrero de 2022, la Tercera Regidora Suplente actuante durante el período del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018, quien a la vez actuó como Alcaldesa en Funciones durante el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018 de la municipalidad de La Libertad, manifiestan lo siguiente: "Es responsabilidad del Tesorero Municipal llevar al día los pagos de servicio de alumbrado eléctrico público para que no genere dichos intereses moratorios, ya que existe la tasa por servicios eléctricos pagados por los contribuyentes".

No se obtuvieron comentarios de parte del Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria y Primer Regidor Suplente, todos de la municipalidad de La Libertad y actuantes durante el periodo de examen comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no obstante, haber sido notificados por medio de publicación en medio impresos, el día 11 de febrero de 2022.



No se obtuvieron comentarios de parte del Quinto Regidor Propietario, del Segundo Regidor Suplente y del Tesorero con funciones de Jefe UFI, no obstante, haber sido notificados por medio de notas: REF-DADOS-59.5-2022, REF-DADOS-59.11-2022 y REF-DADOS-59.14-2022 respectivamente y todas de fecha 7 de febrero de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios, el Octavo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, la Tercera Regidora Suplente de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018 y Alcaldesa en Funciones en el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018, detallan la normativa en que se describen las funciones y responsabilidades del Síndico y el Tesorero, pero al respecto manifestamos que el Concejo Municipal es la máxima autoridad de la entidad, que su responsabilidad es realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. En base a lo anterior, se mantiene la relación con la observación señalada por los auditores.

El Segundo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, el Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal y el Tesorero municipal con funciones de Jefe UFI, de la Municipalidad de La Libertad, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan que existía una crisis económica en la municipalidad lo que impedía pagar las correspondientes cotizaciones en tiempo. Al respecto manifestamos que es una obligación ineludible pagar ese tipo de compromisos laborales, y para relacionar como causa una crisis financiera se podría presentar a los auditores las valoraciones o análisis que a esa fecha se realizaron para tomar la decisión de que obligaciones se dejaban de pagar. Al no presentar documentos ni comentarios adicionales, la observación se mantiene.

No obstante, que la deficiencia fue comunicada al Alcalde Municipal de La Libertad, el Primer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, todos de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, no presentaron comentarios al respecto, por lo tanto, la deficiencia no se da por superada.

Debido a que el Cuarto Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presenta comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificado por medio de publicación en medios impresos, en fecha 29 de septiembre de 2021, su relación con la observación se mantiene.

Debido a que la Sexta Regidora Propietaria de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la

presente observación, no obstante, haber sido notificada por medio de publicación en medios impresos, en fecha 5 de octubre de 2021, su relación con la observación se mantiene.

Debido que la Tercer Regidora Propietaria de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta que no cuenta con la información que le permita dar respuesta a la presente observación, la que ha sido solicitada a la Municipalidad de La Libertad, por lo tanto, la observación se mantiene.

En sus comentarios posteriores a notificación de Borrador de Informe, el Alcalde Municipal actuante durante el periodo de examen, manifiesta que no cuenta con la información necesaria para dar respuesta a las observaciones de los auditores y que se encuentra a la espera de recibir la información solicitada a oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad. No agrega comentarios que podamos relacionar con cada una de las condiciones comunicadas, por lo tanto la observación se mantiene.

En respuesta a Borrador de Informe la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal, manifiesta que por la crisis financiera, que existía en la municipalidad desde el año 2016 se imposibilitaba solventar las obligaciones en general de la municipalidad y específicamente los pagos de energía eléctrica, y por no pagar a tiempo se generaba el pago moratorio, por lo tanto, acepta la deficiencia señalada por los auditores.

En respuesta a Borrador de Informe el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, manifiestan que dicha obligación de la prestación del mencionado servicio, se encontraba contemplada en el presupuesto aprobado del año 2018 y que no les dieron a conocer el retraso en los pagos, para tomar las acciones pertinentes. Citan las disposiciones legales que establecen el proceso de autorización de pagos en las municipalidades y aclaran que no existe un acuerdo que autorice los pagos extemporáneos señalados por los auditores. Al respecto los auditores manifestamos que los miembros del Concejo Municipal constituyen la máxima autoridad de la institución, deben estar informados de los pagos que se realizan para cumplir con los compromisos con proveedores y prestadores de servicios, su obligación es realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, y en ese sentido la observación se mantiene.

La Tercera Regidora Suplente actuante durante el periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018, quien a la vez actuó como Alcaldesa en Funciones durante el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018, manifiesta que es responsabilidad del Tesorero Municipal llevar al día los pagos de servicio de alumbrado eléctrico público para que no genere dichos intereses moratorios ya que existe la tasa por servicios eléctricos pagados por los contribuyentes, pero al respecto y habiendo fungido como Alcaldesa durante el periodo examinado, también



asumió la responsabilidad de la gestión administrativa de la entidad, por lo tanto la observación se mantiene.

Debido a que no se obtuvieron comentarios de parte del Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, del Quinto Regidor Propietario y del Tesorero con funciones de Jefe UFI, la observación se mantiene.

16. PAGO DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON FONDOS QUE NO PROVIENEN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Comprobamos que durante el periodo de examen se realizaron pagos de servicios de Alumbrado Público por \$92,777.56, constatando que estos pagos se realizaron con fondos FODES 25%, no obstante, que, de conformidad a Ordenanza Municipal Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, la Municipalidad percibe ingresos en concepto de cobros por servicios de alumbrado público prestada a los habitantes del municipio.

El Código Municipal, establece:

Art. 31, numerales 2 y 4: "son obligaciones del Concejo: ... 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; ...
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; .."

Art. 51, literales d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; ..."

Art. 57: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electos por acuerdo del mismo".

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

Art. 5, TASAS MUNICIPALES: "Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios."

Art. 11, Obligación Tributaria Municipal: "La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley.

Son también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de intereses o sanciones, al cumplimiento de deberes formales."

Art. 130 párrafos 1 y 2: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población."

El Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su inciso primero establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el



Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal" ...

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338 de fecha 31 de marzo de 1998, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó el pago de gastos en concepto de alumbrado público con fondo FODES; y el Tesorero Municipal por realizar los pagos.

En consecuencia, se limitó la disponibilidad del FODES 25% para gastos de funcionamiento, por valor de \$92,777.56; asimismo, se le dio un uso diferente a lo recolectado por la Tasa de Alumbrado Público por un monto de \$7,065.97

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 4 de octubre de 2021, el Octavo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, la Tercera Regidora Suplente de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018 y Alcaldesa en Funciones periodo del 01 al 28 de febrero de 2018, manifiestan lo siguiente: "Que la administración del Alcalde sin contar con el aval del Consejo Municipal Plural la fracción del Partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GAN) y la tercera suplente del Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), decidieron pagar con Fondos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), ya que siempre fue la actuación del señor Alcalde hacer las cosas como él quería y sin comunicar al Consejo Municipal Plural en Pleno mucho menos a la fracción del Partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GAN) y a la tercera suplente del Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), nunca fuimos tomados en cuenta.

Que según la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios si bien lo establece literalmente en el art-5 Los Recursos provenientes de este Fondo Municipal deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras. ..., Inciso final: Los Recursos provenientes del Fondo Municipal..., y al pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por

empresas estatales o particulares. " Que según el Código Municipal si bien lo establece literalmente en los art-31 son obligaciones del Consejo:2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes tengan a su cargo cuidado y custodia; art.51, literal d) "además de sus atribuciones y deberes como miembro del Consejo, corresponde al Síndico: ' Examinar y Fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Consejo las medidas que tendrán a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de recursos del municipio;...' art 6 del Código Municipal "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos "..., corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del consejo electos por acuerdo del mismo". Las Nomas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de La Libertad, en el art-39 establece: " El Jefe de la unidad de tesorería, debe de desarrollar sus funciones descritas en el manual de políticas y procedimientos del sistema de control de fondos, reglamentos de leyes gubernamentales y municipales, con el fin de garantizar transparencia en la administración de recursos financieros de la Municipalidad".

Por medio de nota sin referencia, de fecha 11 de octubre de 2021, el Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "En ese sentido como Apoderado contesto de la siguiente manera: Por existir una crisis económica en la Municipalidad manifiesta mi representado; que no era posible pagar en tiempo el servicio de alumbrado público y se corría el riesgo de dejar en oscura al Pueblo y Cantones y caseríos aledaños porque la empresa había notificado de quitar la energía eléctrica si no se pagaba, en ese sentido me manifiesta mi representado que velando por el bien común tomo el Concejo Municipal la decisión de prestar el dinero que provenia de fondo FODES para después reintegrarlo con fondos propio".

Por medio de nota de fecha 11 de octubre de 2021, el Segundo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "En ese sentido contesto de la siguiente manera: Por existir una crisis económica en la Municipalidad, no era posible pagar en tiempo el servicio de alumbrado público y se corría el riesgo de dejar en oscura al Pueblo y Cantones y caseríos aledaños porque la empresa había notificado de quitar la energía eléctrica si no se pagaba, en ese sentido velando por el bien común el Concejo Municipal tomo la decisión de prestar el dinero que provenia de fondo FODES para después reintegrarlo con fondos propios".

Por medio de nota recibida el 5 de octubre de 2021, la Tercer Regidora Propietaria de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "Que con el afán de desvanecer las observaciones realizadas he procedido a realizar la solicitud en la oficina de Acceso a la Información Pública en la Alcaldía del municipio de La Libertad, ya que la Institución es la que cuenta con la información necesaria, útil y pertinente para poder



desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de Corte de Cuentas.

En este momento me encuentro en la espera de que la entidad antes mencionada proceda a notificarme, el retiro de toda la documentación solicitada".

Por medio de nota de fecha 5 de octubre de 2021, el Tesorero Municipal con Funciones de Jefe UFI, actuante en el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: " ... para que la municipalidad pueda desarrollar las funciones que le manda el Código Municipal, necesita obtener fondos mediante las ordenanzas Municipales, una de ellas es la tasa de alumbrado público que se cobra a la población del puerto de la Libertad, pero dada las múltiples obligaciones y necesidades que hay y los recursos son muy limitados, que no alcanzan, la administración se ve obligada a pagar servicios adquiridos, mediante acuerdo municipal de los fondos donde nos autorizan las respectivas leyes de la República. El Concejo Municipal en este caso autorizó poder pagar una deuda por medio del FODES, y así evitar que la empresa suministraste del servicio de alumbrado público lo suspendiera en todo el municipio, siendo este un lugar turístico, se tenía que tomar una medida rápida dada las amenazas de la empresa.

Un factor en común en los tres resultados es la crisis económica por la cual atravesaba la Municipalidad de La Libertad, se le daba prioridad a los salarios de todos los empleados, en la medida en que estos eran cubiertos se continuaba con los urgentes, las medidas que el concejo Municipal tomo a bien llevar a cabo no se dieron en el corto plazo, pero dieron un efecto positivo que poco a poco la municipalidad comenzó a ir solventando las obligaciones adquiridas".

El Alcalde Municipal de La Libertad, el Primer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, todos de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, no presentaron comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificados por medio de notas: REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-24, REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-25, REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-29, REF.DADOS.EEPTOLIBERTAD - RESULTADOS PRELIMINARES-31 y respectivamente, todas de fecha 28 de septiembre.

El Cuarto Regidor Propietario y el Primer Regidor Suplente Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentaron comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificados por medio de publicación en medios impresos, en fecha 29 de septiembre de 2021.

La Sexta Regidora Propietaria de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la presente

observación, no obstante, haber sido notificada por medio de publicación en medios impresos, en fecha 5 de octubre de 2021.

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota sin referencia, de fecha 14 de febrero de 2022, el Alcalde Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "No cuento con la documentación necesaria en este momento y como es bastante el trabajo no lograría contestar en el lapso de tiempo establecido.

No omito manifestarles que aún nos encontramos a la espera de que la oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad nos notifique el retiro de toda la documentación solicitada, el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno; información necesaria útil y pertinente para poder desvanecer todo el hallazgo encontrado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas.

Por lo que en relación a los hallazgos de los cuales se nos responsabiliza son 17, no estoy de acuerdo con el contenido del borrador de informe, no es cierto lo estipulado en el borrador de la auditoría, por lo tanto no estoy de acuerdo con los hallazgo de auditoría que presenta el borrador.

Les pido que se desvanezcan los hallazgos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, se tome en cuenta las respuestas dadas y pruebas por las diferentes Jefaturas y encargados de las diferentes unidades auditadas mencionados en el Borrador de Informe, durante el periodo examinado, ya que hasta el 30 de abril del año 2018, existía la suficiente información para poder ser verificada y crear una certeza de las actuaciones todas conforme a la ley y el principio de legalidad".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 16 de febrero de 2022, la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal de La Libertad, actuante durante el periodo de examen, manifiesta lo siguiente: "En tal sentido, como Apoderada manifiesto que me expresa mi poderdante que, por existir una crisis económica en la municipalidad no era posible pagar en tiempo el servicio de alumbrado público, y se corría el riesgo de dejar a oscuras a la población que habita en la ciudad, cantones, colonias y caseríos aledaños, porque la Empresa había notificado de quitar la energía eléctrica sino se pagaba, en ese sentido me manifiesta mi poderdante que velando por el bien común el concejo municipal tomo la decisión de prestar el dinero que provenía de fondos FODES, parta después reintegrarlo con fondos propios".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, todos de la Municipalidad de La Libertad y actuantes durante el periodo de examen del del 01 de enero al 30 de abril de



2018, manifiestan lo siguiente: "Si bien es cierto que el municipio cuenta con una ordenanza municipal reguladora de las tasas por servicios municipales y que se perciben ingresos por los cobros de estos servicios de alumbrado público el Tesorero Municipal notificó al Concejo por medio de una carta enviada por la compañía [REDACTED] dirigida al señor Alcalde Municipal informándole de la suspensión de los servicios de energía eléctrica a la municipalidad si no realizaban el pago oportuno de los servicios.

A razón de dicha notificación es que nosotros como miembros del concejo nos vimos en la necesidad y por la urgencia de la situación y la probable grave afectación a los habitantes del municipio de los diferentes sectores económicos y del comercio porteño. Es que conscientes de las diferentes problemáticas suscitadas por la crisis económica que vivía el país y por ende los graves problemas del Municipio del Puerto de la Libertad en lo relativo a la recaudación de las tasas e impuestos municipales. Es que se procedió a escuchar propuestas para poder solventar la problemática para lo cual se manifestó lo siguiente: Que del valor total de la factura antes citada y por el monto reflejada en ella por el periodo de facturación señalado, que se cancele nueve mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$9,000.00) considerada esta con deuda se tome del Fondo/FODES 75% directo y el valor restante de siete mil quinientos treinta 39/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$7,530.69) se cancelen del Fondo/FODES 25%;

Esto no sin antes existir compromiso por parte del Tesorero municipal de reintegrar el monto al Fondo FODES de acuerdo a los ingresos que fuese percibiendo la municipalidad, además en dicha reunión el Gerente General se comprometió a la verificación del cumplimiento lo dicho por el Tesorero".

En respuesta a notificación de Borrador de Informe y por medio de nota de fecha 14 de febrero de 2022, la Tercera Regidora Suplente actuante durante el periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018, quien a la vez actuó como Alcaldesa en Funciones durante el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018 de la municipalidad de La Libertad, manifiesta lo siguiente: "El Concejo Municipal, nunca autorizó al señor Tesorero Municipal, el pago de los servicios eléctricos con fondos FODES, ya que existe una ordenanza. Pues de conformidad a la Ordenanza municipal reguladora de las tasas por servicios municipales de la Ciudad de La Libertad departamento de La Libertad, la municipalidad percibe cobro de alumbrado eléctrico".

No se obtuvieron comentarios de parte del Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, todos de la municipalidad de La Libertad y actuantes durante el periodo de examen comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no obstante, haber sido notificados por medio de publicación en medio impresos, el día 11 de febrero de 2022.

No se obtuvieron comentarios de parte del Quinto Regidor Propietario y del Tesorero con funciones de Jefe UFI, no obstante, haber sido notificados por medio de notas: REF-DADOS-59.5-2022, REF-DADOS-59.11-2022 y REF-DADOS-59.14-2022 respectivamente y todas de fecha 7 de febrero de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por el Apoderado del Síndico Municipal y del Segundo Regidor Propietario, determinamos que: si bien es cierto en sus comentarios confirma la deficiencia señalada y hace referencia a una crisis económica en el municipio, sin embargo, la Municipalidad percibe ingresos por tasas de servicios públicos en concepto de cobros por servicios de "Alumbrado Público", prestada a los habitantes del Municipio, dichos ingresos deberían de utilizarse para cubrir los gastos por "Alumbrado Público". Por lo consiguiente la observación se mantiene.

El Octavo Regidor Propietario de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, la Tercera Regidora Suplente de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018 y Alcaldesa en Funciones periodo del 01 al 28 de febrero de 2018 y la Cuarta Regidora Suplente de la Municipalidad de La Libertad, manifiestan que los pagos se realizaron por la administración del Alcalde, sin contar con el aval de los suscritos, y que nunca fueron tomados en cuenta, al respecto manifestamos que el Concejo Municipal es la máxima autoridad de la entidad, que su responsabilidad es realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. En base a lo anterior, se mantiene la relación con la observación señalada por los auditores.

No obstante, que la deficiencia fue comunicada al Alcalde Municipal de La Libertad, el Primer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y el Segundo Regidor Suplente, todos de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, no presentaron comentarios, al respecto, por lo tanto, la deficiencia no se da por superada.

Debido a que el Cuarto Regidor Propietario y el Primer Regidor Suplente de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentaron comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificados por medio de publicación en medios impresos, en fecha 29 de septiembre de 2021, su relación con la observación se mantiene.

Debido a que la Sexta Regidora Propietaria de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante, haber sido notificada por medio de publicación en medios impresos, en fecha 5 de octubre de 2021, su relación con la observación se mantiene.



Debido que la Tercer Regidora Propietaria de la Municipalidad de La Libertad, periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta que no cuenta con la información que le permita dar respuesta a la presente observación, la que ha sido solicitada a la Municipalidad de La Libertad, por lo tanto la observación se mantiene.

En sus comentarios posteriores a notificación de Borrador de Informe, el Alcalde Municipal actuante durante el periodo de examen, manifiesta que no cuenta con la información necesaria para dar respuesta a las observaciones de los auditores y que se encuentra a la espera de recibir la información solicitada a oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de la Libertad. No agrega comentarios que podamos relacionar con cada una de las condiciones comunicadas, por lo tanto la observación se mantiene.

En respuesta a Borrador de Informe la Apoderada General Judicial con Clausula Especial del Síndico Municipal manifiesta que, por existir una crisis económica en la municipalidad no era posible pagar en tiempo el servicio de alumbrado público, y se corría el riesgo de dejar a oscuras a la población que habita en la ciudad, cantones, colonias y caseríos aledaños, porque la Empresa había notificado de quitar la energía eléctrica sino se pagaba, en ese sentido me manifiesta mi poderdante que velando por el bien común el concejo municipal tomo la decisión de prestar el dinero que provenía de fondos FODES, para después reintegrarlo con fondos propios. Al respecto los auditores manifestamos que por medio de sus comentarios, la Apoderada del Síndico acepta la deficiencia, sin embargo no comenta sobre otras acciones o gestiones realizadas en base a sus asesorías, para buscar alternativas que evitaran el uso de los fondos FODES. De conformidad a lo anterior, la observación se mantiene.

En respuesta a Borrador de Informe el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario, manifiestan comentarios por medio de los cuales aceptan la deficiencia y además aceptan que tuvieron conocimiento y autorizaron el uso de fondos FODES para pagar la deuda con la compañía eléctrica. Mencionan un compromiso para dar seguimiento a que los fondos utilizados fueron reintegrados desde los fondos percibidos por la municipalidad, sin embargo, no adjuntan documentos que permitan comprobar a los auditores que esto sucedió. De conformidad a lo anterior y habiendo aceptado la condición señalada por los auditores, la observación se mantiene.

La Tercera Regidora Suplente actuante durante el periodo del 01 al 31 de enero de 2018 y del 01 marzo al 30 de abril de 2018, quien a la vez actuó como Alcaldesa en Funciones durante el periodo del 01 al 28 de febrero de 2018, manifiesta que el Concejo Municipal, nunca autorizó al Tesorero, el pago de los servicios eléctricos con fondos FODES, ya que existe una ordenanza por medio de la cual, la municipalidad percibe cobro de alumbrado eléctrico, al respecto los auditores manifestamos que habiendo fungido como Alcaldesa durante el periodo examinado,

también asumió la responsabilidad de la gestión administrativa de la entidad, por lo tanto la observación se mantiene.

Debido a que no se obtuvieron comentarios de parte del Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, del Quinto Regidor Propietario y del Tesorero con funciones de Jefe UFI, la observación se mantiene.

5. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

De conformidad a la realización de los procedimientos de auditoría y habiendo emitido el respectivo Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos a la Municipalidad del Puerto de La Libertad, para el periodo 1 de enero al 30 de abril de 2018, de conformidad a Normas de auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos lo siguiente:

- a. No se ha realizado el registro oportuno y no se cuenta con su respectivo respaldo para algunos de los hechos económicos durante el periodo de examen, que se han señalado en presente Informe de Auditoría.
- b. Identificamos debilidades en el cumplimiento de aspectos de control interno relacionados con las operaciones de la municipalidad, durante el periodo de examen, y en algunos casos establecimos deficiencias relacionadas con la falta de expedientes de proyectos.
- c. Determinamos incumplimiento de leyes y otra normativa aplicable a las operaciones de la municipalidad durante el periodo de examen, y comprobamos que la ejecución de algunos proyectos de infraestructura y los proyectos sociales, no se han ejecutado de acuerdo a contrato y especificaciones técnicas.

6. RECOMENDACIONES.

No se han emitido recomendaciones de auditoría

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Auditoría Interna

Se realizó análisis de tres informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de La Libertad, sin embargo, no se identificaron situaciones materiales



que ameriten ser incluidas en el Fase de Examen, de la presente auditoria, los informes analizados se detallan a continuación:

- i. Examen Especial a los Ingresos y Egresos en la Municipalidad de la Libertad, Departamento de La Libertad, del Periodo del 01 de enero al 30 abril de 2018.
- ii. Informe de Examen Especial de Disponibilidades Financieras Área Fondos Al 28 de febrero de 2018. Municipalidad de la Libertad, Departamento de La Libertad.
- iii. Informe de Examen Especial Sobre Operaciones y Comprobantes Contables del Periodo 2018.

Auditoria Externa

La Municipalidad de La Libertad, no contrató los servicios de Auditoria Externa para el período examinado.

8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES (EMITIDOS POR LA CORTE DE CUENTAS).

Identificamos tres informes de auditorías anteriores realizados a la Municipalidad de La Libertad, emitidos por la Dirección de Auditoria Dos de la Corte de Cuentas de la República, en los cuales no se presentaron recomendaciones que deban ser objeto de seguimiento en el presente Examen Especial, según detalle siguiente:

- a. Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de la Libertad, Departamento de La Libertad, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016.
- b. Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad del Puerto de la Libertad, Departamento de La Libertad, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- c. Informe de Examen Especial a la aprobación del crédito bancario con el Consorcio de las Cajas de Crédito y Banco de los Trabajadores en Acta número Diez y Acuerdo de fecha 13 de marzo de 2017, de la Municipalidad de La Libertad.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018, por lo que, no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto y se ha preparado para comunicar A LA MUNICIPALIDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

San Salvador, 22 de marzo de 2022

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Dos

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”

ANEXO 1, Hallazgo 6

COMPOSICIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA 21201001 ENERO A ABRIL 2018

N°	FECHA	N° COMPROBANTE	FUENTE DE RECURSO	CONCEPTO	MONTO	FECHA DE LIQUIDACIÓN
SALDO AL 31/12/2017					\$ 74,786.93	
ENERO 2018						
1	11/1/2018	485	FM	Pago de más en planilla de dic 2017 al Sr. [REDACTED]	\$ 38.59	Pendiente de liquidar
2	12/1/2018	857	FM	Operación no documentada proceso a nombre de [REDACTED]	\$ 1,350.00	Pendiente de liquidar
3	15/1/2018	856	FM	Operación no documentada proceso a nombre de [REDACTED]	\$ 792.00	Pendiente de liquidar
4	23/1/2018	553	FM	Pago de más en planilla de dic 2017 al Sr. [REDACTED]	\$ 25.85	Pendiente de liquidar
FEBRERO 2018						
5	1/2/2018	784	FM	Operación no documentada proceso a nombre de [REDACTED]	\$ 70.00	Pendiente de liquidar
6	7/2/2018	776	FM	Operación no documentada proceso a nombre de [REDACTED]	\$ 904.50	Pendiente de liquidar
7	8/2/2018	229	FM	Duplicidad de pago de retención ACOPACTO a favor de la Sra. [REDACTED]	\$ 64.12	Pendiente de liquidar
8	12/2/2018	781	FM	Operación no documentada proceso a nombre de [REDACTED]	\$ 850.00	Pendiente de liquidar
9	13/2/2018	526	PI proy [REDACTED]	Duplicidad de pago de retención DGT a favor del Sr. [REDACTED] ya se había realizado el pago en la cuenta [REDACTED] en el mes de enero 2018	\$ 150.36	Pendiente de liquidar
10	13/2/2018	527	PI proy [REDACTED]	Duplicidad de pago de retención DGT a favor del Sr. [REDACTED] ya se había realizado el pago en la cuenta [REDACTED] en el mes de enero 2018	\$ 37.16	Pendiente de liquidar
11	14/2/2018	777	FM	Operación no documentada proceso a nombre de [REDACTED]	\$ 945.00	Pendiente de liquidar
12	14/2/2018	788	FM	Pago sin acuerdo municipal a favor de [REDACTED] por estimación de avance de obra proy mejoramiento de alumbrado público	\$ 169.50	Pendiente de liquidar
13	16/2/2018	783	FM	Operación no documentada proceso a nombre de [REDACTED]	\$ 2,340.00	Pendiente de liquidar
14	16/2/2018	778	FM	Operación no documentada proceso a nombre de [REDACTED]	\$ 186.00	Pendiente de liquidar

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

N°	FECHA	N° COMPROBANTE	FUENTE DE RECURSO	CONCEPTO	MONTO	FECHA DE LIQUIDACIÓN
SALDO AL 31/12/2017					\$ 74,786.93	
15	19/2/2018	279	FM	Pago indebido PGR, retención no descontada al Sr. [REDACTED] y mandada a cancelar	\$ 60.00	Pendiente de liquidar
16	20/2/2018	779	FM	Operación no documentada proceso a nombre de [REDACTED]	\$ 99.99	Pendiente de liquidar
17	23/2/2018	780	FM	Operación no documentada proceso a nombre de [REDACTED]	\$ 2,268.45	Pendiente de liquidar
18	27/2/2018	775	FM	Operación no documentada proceso a nombre de [REDACTED] ([REDACTED])	\$ 2,300.00	Pendiente de liquidar
19	28/2/2018	782	25%	Operación no documentada proceso a nombre de [REDACTED] ([REDACTED])	\$ 2,500.00	Pendiente de liquidar
MARZO 2018						
20	2/3/2018	682	FM	Pago de más en planilla de febrero 2018 al Sr [REDACTED]	\$ 53.11	Pendiente de liquidar
21	2/3/2018	687	FM	Operación no documentada proceso a nombre de [REDACTED]	\$ 1,814.40	Pendiente de liquidar
22	14/3/2018	688	FM proy	Operación no documentada proceso a nombre de [REDACTED] ([REDACTED])	\$ 4,032.25	Pendiente de liquidar
ABRIL 2018						
23	6/4/2018	587	FM	Pago sin Acuerdo Municipal de multas por extemporaneidad AFP [REDACTED] cuotas laborales y patronales de agosto 2017	\$ 210.04	Pendiente de liquidar
24	10/4/2018	549	FM	Pago de más al empleado [REDACTED]	\$ 25.00	28/8/2019
25	11/4/2018	615	FM	Pago sin Acuerdo Municipal de multas por extemporaneidad AFP [REDACTED] cuotas laborales y patronales de agosto 2019	\$ 259.52	Pendiente de liquidar
26	13/4/2018	219	FM	Pago de más en planilla de marzo 2018 al Sr [REDACTED]	\$ 21.79	Pendiente de liquidar
27	24/4/2018	547	FM	Anticipo de Fondos a la Sra. [REDACTED] por apoyo económico para celebración de actividades recreativas del CAI	\$ 150.00	22/5/2018
28	24/4/2018	616	FM	Operación no documentada proceso a nombre de [REDACTED]	\$ 1,881.00	Pendiente de liquidar
29	26/4/2018	396	75% proy	Se hizo la erogación a del servicio con todo y la renta al Sr. [REDACTED]	\$ 370.00	Pendiente de liquidar



N°	FECHA	N° COMPROBANTE	FUENTE DE RECURSO	CONCEPTO	MONTO	FECHA DE LIQUIDACIÓN
SALDO AL 31/12/2017					\$ 74,786.93	
30	27/4/2018	548	FM	Anticipo de pago a [REDACTED] por arrendamiento de equipo de sonido para el día de la madre 10 DE mayo 2018	\$ 405.00	Pendiente de liquidar
31	30/1/2018	647	FM	Operación no documentada proceso	\$ 430.13	Pendiente de liquidar
					\$ 99,590.69	
LIQUIDACIONES						
1	4/1/2018	766	FM	Reintegro por pago de más al Sr. [REDACTED] por planilla de Dietas del mes de noviembre 2017	\$ 5.62	N/A
2	8/1/2018	765	FM	Reintegro por pago de más al Sr. [REDACTED] por planilla de Dietas del mes de noviembre 2017	\$ 8.10	N/A
3	8/1/2018	767	FM	Reintegro por pago de más al Sr. [REDACTED] por planilla de Dietas del mes de noviembre 2017	\$ 8.10	N/A
4	5/2/2018	764	FM	Reintegro por pago de más al Sr. [REDACTED] por pago de salario	\$ 25.00	N/A
5	21/2/2018	570	FM	Reintegro por error de cancelación de cuotas del [REDACTED] meses de octubre, noviembre y diciembre	\$ 74.40	N/A
6	21/2/2018	569	FM	Reintegro por error de cancelación de cuotas del [REDACTED] meses de octubre, noviembre y diciembre	\$ 74.40	N/A
SALDO AL 30/04/2018					\$ 99,395.07	

ANEXO 2, Hallazgo 9

N	No. INTERNO	FECHA	HONORARIOS (\$)	ISR 10% (\$)	LIQUIDO PAGADO (\$)	CONCEPTO	COMENTARIOS DEL AUIDTOR
1		19/01/2018	1,500.00	150.00	1,350.00	Honorarios a [REDACTED] por la Prestación de Servicios Profesionales de Administrador de Contratos, periodo del 13 de noviembre al 13 de diciembre de 2017, Cuenta Bancaria No. [REDACTED], Tesorería Municipal Puerto La Libertad, Banco de [REDACTED] Cheque No. [REDACTED] de fecha 19/01/2018, por \$1,350.00.	Contrato de Servicios Profesionales y sin producto del trabajo realizado
2		16/02/2018	1,500.00	150.00	1,350.00	Honorarios a [REDACTED] por la Prestación de Servicios Profesionales de Administrador de Contratos, periodo del 13 de diciembre de 2017 al 13 de enero de 2018, Cuenta Bancaria No. [REDACTED], Tesorería Municipal Puerto La Libertad, Banco de [REDACTED] Cheque No. [REDACTED] de fecha 16/02/2018, por \$1,350.00	Sin contrato de servicios profesionales y sin producto del trabajo realizado
3		16/03/2018	1,500.00	150.00	1,350.00	Honorarios a [REDACTED] por la Prestación de Servicios Profesionales de Administrador de Contratos, periodo del 13 de enero al 13 de febrero de 2018, Cuenta Bancaria No. [REDACTED], Alcaldía Municipal Puerto de La Libertad/Salarios, Banco [REDACTED] Cheque No. [REDACTED] de fecha 16/03/2018, por \$1,350.00	Sin contrato de servicios profesionales y sin producto del trabajo realizado
4		27/04/2018	1,500.00	150.00	1,350.00	Honorarios a [REDACTED] por la Prestación de Servicios Profesionales de Administrador de Contratos periodo del 13 de febrero al 13 de marzo de 2018, Cuenta Bancaria No. [REDACTED], Alcaldía Municipal Puerto La Libertad, Fondo Municipal, Banco [REDACTED] Cheque No. [REDACTED] de fecha 27/04/2018, por \$1,350.00	Sin contrato de servicios profesionales y sin producto del trabajo realizado



N	No. INTERNO	FECHA	HONORARIOS (\$)	ISR 10% (\$)	LIQUIDO PAGADO (\$)	CONCEPTO	COMENTARIOS DEL AUIDTOR
5		13/04/2018	1,500.00			Honorarios por la Prestación de Servicios Profesionales de Administrador de Contratos periodo del 13 de marzo al 13 de abril de 2018, recibo de fecha 13/04/2018, pendiente de pago a la fecha de nuestro examen.	Sin contrato de servicios profesionales y sin producto del trabajo realizado
T			7,500.00		5,400.00		

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”